



517

Morelia, Michoacán, a catorce de diciembre de dos mil cinco.

V i s t o s, para dictar sentencia definitiva los autos del proceso penal II-72/2005, instruido en contra de [REDACTED] por la comisión de los delitos de extorsión, previsto y sancionado por el artículo 390 párrafo segundo, del Código Penal Federal, y el diverso ilícito de desaparición forzada de persona, previsto y sancionado por los artículos 215-A y 215-B párrafo segundo, en concordancia con los artículos 7, fracción I, (delito instantáneo), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero, (hipótesis del que conociendo de los elementos del tipo, quiere la realización del hecho descrito por la ley), en términos del 13, fracción II, del Código Punitivo Federal, y,

RESULTANDO:

I. Por oficio sin número de treinta y uno de julio de dos mil cinco, presentado en la misma fecha, ante el licenciado Eduardo Alfaro Correa secretario de guardia del Juzgado Primero de Distrito de esta ciudad, el agente del Ministerio Público de la Federación de la Fiscalía Especial para el Combate a la Corrupción en la Institución, Titular del Turno Uno Mesa I FECCI, en México, Distrito Federal, consignó la averiguación previa número [REDACTED] en la que ejerció acción penal en contra [REDACTED] por su probable responsabilidad penal en la comisión de los delitos asentados en el párrafo que antecede.

II. Por proveído del treinta y uno de julio de dos mil cinco, este juzgado federal, por razón de turno, se avocó al conocimiento de este asunto; registró la averiguación en el libro de gobierno con el número de proceso II-72/2005, se dio el aviso de inicio a la superioridad, así como la intervención que legalmente le compete a la Fiscalía de la Federación; toda vez que la autoridad consignadora de los hechos dejó a [REDACTED] interno en el centro de readaptación social "Licenciado David Franco Rodríguez" en Irapeo municipio de Charo, Michoacán, se le sujetó a término constitucional de setenta y dos horas, se le recibió su declaración preparatoria la que rindió con las formalidades de ley, en los términos que aparecen

JUZGADO  
S E M E N T A L

anotados en las actas respectivas, en tanto que al resolver su situación jurídica el tres de agosto del dos mil cinco, se le dictó auto de formal prisión en su contra por considerársele probable responsable en la comisión del delito mencionado en el proemio de esta resolución.

III.- Ninguna de las partes se inconformó con la resolución de término constitucional por lo que con fecha dieciséis de agosto del dos mil cinco, se declaró que causaba estado.

IV.- Seguido el proceso por sus cauces respectivos, se recabaron informes sobre posibles ingresos anteriores a prisión a nombre de [REDACTED] se declaró agotada la instrucción se pusieron los autos a la vista de las partes para que ofrecieran las pruebas que consideraran necesarias, se desahogaron todas y cada una de las pruebas ofrecidas luego de lo cual se cerró la instrucción y se mandaron los autos al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito para que formulara sus conclusiones de inculpabilidad por el término de diez días, mismo lapso que se le dio a la defensa y procesado para que las contestaran y formularan la de a favor de el, se señaló fecha y hora para el desahogo de la audiencia de vista a que se refiere el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Penales, que tuvo verificativo en términos del acta respectiva, por lo que ahora es el momento de resolver en definitiva; y,

#### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** La competencia para conocer de la presente causa se actualiza en favor de este Juzgado Primero de Distrito en el Estado, residente en esta ciudad, en base al Acuerdo General Número 23/2001, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide el territorio de la República Mexicana; y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y los Juzgados de Distrito, y con fundamento en los artículos 48 y 50, fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 6o., del Código Federal de Procedimientos Penales y



75

6º., del Código Penal Federal; por razón de materia, jurisdicción territorial y fuero; pues consta en autos que los hechos delictuosos materia de la presente causa ocurrieron en la calle [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta ciudad de [REDACTED] que es uno de los lugares donde este Tribunal ejerce su jurisdicción territorial y porque el inculpado se encuentra en el lugar del juicio de este órgano jurisdiccional.

**SEGUNDO.** La emisión de una resolución Definitiva debe ajustarse a los términos y lineamientos que exigen los artículos 14, párrafo tercero, 17, párrafo segundo, 20, fracción VIII y 23, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo conducente dicen:

Artículo 14, párrafo tercero.

*"...En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata."*

Artículo 17, párrafo segundo.

*"...Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales."*

Artículo 20, fracción VII.

*En todo proceso del orden penal, tendrá el inculpado las siguientes garantías:*

*"... VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;..."*

Artículo 23.

*"ningún juicio criminal deberá tener mas de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia."*

SE  
EM  
E

En ese orden de ideas, acorde con aquéllos preceptos Constitucionales, el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Penales, establece:

*"I. El lugar en que se pronuncien;*

*II. La designación del tribunal que las dicte;*

*III. los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso el grupo étnico indígena al que pertenece, idioma, residencia o domicilio, y ocupación, oficio o profesión;*

*IV. Un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos, del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesarias de constancias.*

*V. Las consideraciones, fundamentaciones y motivaciones legales de la sentencia; y*

*VI. La condenación o absolución que proceda y los demás puntos resolutivos correspondientes".*

**TERCERO. CUERPO DEL DELITO.** Los elementos materiales y normativos que integran los cuerpos de los delitos de **extorsión**, previsto y sancionado por el artículo 390 párrafo segundo, y el diverso ilícito de **desaparición forzada de persona**, previsto y sancionado por los artículos 215-A y 215-B párrafo segundo; todos del Código Penal Federal Vigente y en términos de los artículos 7, fracción I, (delito instantáneo), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero, (hipótesis del que conociendo de los elementos del tipo, quiere la realización del hecho descrito por la ley), 13, fracción II, (hipótesis de los que lo realizan conjuntamente), también de dicho código sustantivo vigente, por los cuales ejerció acción penal el Ministerio Público de la Federación contra 

Respecto del delito de **extorsión**, previsto y sancionado por el artículo 390 párrafo segundo, (en la hipótesis al que sin derecho obligue a otro, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para si o para otro o causando a alguien un perjuicio patrimonial), son:

a) *que un servidor público que por sí, o por interpósita persona obligue a dar, hacer, dejar de hacer o alterar algo;*





516

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

b) *obteniendo un lucro para si o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial.*

Respecto al delito de **desaparición forzada de persona**, previsto y sancionado por el artículo por los artículos 215-A y 215-B párrafo segundo, (en la hipótesis de el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención), son:

- a) *que un servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal,*
- b) *propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.*

**CUARTO.** Para determinar si de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 Constitucional y 168 del Código Federal de Procedimientos Penales, se encuentran acreditados los cuerpos del delito en estudio, y la probable responsabilidad de [REDACTED] en su comisión, obran en autos los siguientes elementos de prueba:

1. Denuncia presentada por de [REDACTED] de veintinueve de julio de dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora en la que en lo conducente manifestó que aproximadamente a las quince horas con cuarenta y cinco minutos fue a cortarse el pelo a una estética que se encuentra enfrente de la Comercial Mexicana ubicada en la avenida madero poniente, que al salir de la estética iba a pasar por una pizza, para comer en su casa, por lo que le marcó por teléfono a su hija [REDACTED] en varias ocasiones, y al ver que no le contestaba en su domicilio le marco al número de teléfono [REDACTED] y no le contesto, que después le contesto una voz de hombre, que le dijo que si quería ver a su hija, se fuera de inmediato a su casa y le volviera a marcar, que al llegar a su casa volvió a marcar y le contestó su hija [REDACTED] que le dijo que unos señores se habían metido a la casa y se habían llevado a su hermana [REDACTED] por lo que marcó al celular de su hija y le contesto el

JUZGADO PRIMERO  
ESTADO LIBRE SOBERANO  
DE QUERÉTARO  
S E M

mismo hombre, el cual le dijo que después pasaba, por lo que ya al estar en su casa, tocaron la puerta y se asomo por la ventana de arriba, y vio que en la calle se encontraba una persona del sexo masculino, que le dijo que bajara, que el era la persona que tenia a su hija, que bajo y abrió la tienda de abarrotes que tiene y el le dijo que si tenía cincuenta mil pesos, a lo que le respondió que ella no tenía dinero, y el dijo si quería ver a su hija, consiguiera los cincuenta mil pesos, ya que le habían encontrado droga a su hija, que ella le dijo que le trajera a su hija, que ella era prestamista que de donde sacaba dinero, que únicamente traía una cadena de eslabones con una placa grande con al imagen de la virgen de Guadalupe y Jesucristo, que esa cadena valía aproximadamente cuarenta mil pesos, que el le preguntó que si no tenía dinero, a lo que le respondió que la dejara ver cuanto dinero juntaba, por lo que le entregó la cadena más cinco mil pesos, y fue que se retiro, que después subió a la planta alta de su casa, y vio que había un tiradero de cosas, que al ver que faltaba se dio cuenta de que le hacían falta veinte mil pesos, que tenía guardados en un saco negro de vestir que se encontraba en el ropero, el cual era como de cuatro mil pesos en billetes de doscientos y cien pesos y lo demás en billetes de quinientos pesos, que le marcó al teléfono celular de su hija para que se la entregaran y no le contestaron, y que como a las diecinueve horas llegó su hija [REDACTED] y le dijo que ya había llegado que se iba a bañar, y después le dijo que se sentía mal y empezó a vomitar y se cayó de las escaleras, que le hablo al licenciado [REDACTED] y le preguntó que podían, que su hija estaba muy mal, y el les preguntó que si querían poner la denuncia, a lo que le contestó que si ya que esa gente no tenía escrúpulos al llegar a su casa y meterse sin autorización alguna, que a su hija [REDACTED] le robaron todas sus alhajas, que esas personas venían en un vehículo chevy, color café arena, sin placas de circulación y un carro marca Aico, color gris plata, placas de circulación [REDACTED] sin saber la entidad, que en los carros andaban dos mujeres y dos hombres, que ella hablo con los dos hombres, y entre ellos se decían que la licenciada no iba a querer que les iba a tocar darle algo al comandante, que ella le entregó el dinero y la cadena a un muchacho, y se fueron en los dos carros con su hija, que ignora porque hicieron eso las personas que detuvieron a su hija, ya que le dijeron que le habían



58

encontrado droga a su hija, pero que ella no sabe si sea verdad, que su hija le manifestó que un muchacho, había entrado a la tienda a comprar un refresco y le habían encontrado droga y que le dijeron que su hija se la había vendido, pero que su hija le dijo que no era verdad eso, que su esposo [REDACTED] el veinte o veintiuno de marzo del año en curso lo detuvo el Director de Seguridad Pública, ya que le encontraron heroína, que a él ya lo habían detenido hace cuatro años, ya que se juntaba con policías y hacía robos, que actualmente se encuentra preso en Centro de Readaptación social de Morelia, que la cadena que le dio al muchacho se la compro a una persona del sexo masculino que vive en su colonia, que se la compró en la cantidad de quince mil pesos, y que los otros cinco mil pesos era el resultado de la venta en la tienda, que la media filiación de la persona que le pidió el dinero es de veinte o veintidós años de edad, de un metro sesenta de estatura, tez moreno claro, robusto, que a esa persona la ha visto en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ya que él va ahí a vender alhajas, que la persona que lo acompañaba es de veinticinco o veinticuatro años de edad y robusto, que las mujeres no las vio, que la única que las vio fue su hija [REDACTED] que las alhajas que se le perdieron son un anillo de oro de catorce kilates, con un peso de tres gramos con cinco miligramos, con un cerrito que le costo como quinientos pesos hace seis años, un anillo con la virgen de Guadalupe de oro de catorce kilates, que pesa tres o cuatro gramos, con un costo de ochocientos pesos, una esclava con varias cadenitas pegadas como de cuatro hilos con una figurita de oro de catorce kilates, que pesa como siete gramos, con un costo de dos mil pesos, una esclava en forma de pulsera de catorce kilates, con peso de cinco gamos, con un costo de mil seiscientos pesos, una esclava con figuras de oro de catorce kilates, que pesa seis gramos, que vale como seiscientos pesos, (fojas 12 a 27).

SE  
E  
M  
A  
G  
A  
D  
O  
M  
A  
R  
C  
A  
D  
O

2. Tarjeta Informativa del veintinueve de julio de dos mil cinco, signada por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora, en la que manifestó que aproximadamente a las veintitrés horas con treinta minutos, una persona que dijo llamarse Gloria Lagunas Briceño señaló e identifico directamente al Agente Federal de investigación [REDACTED], como un

de las personas que se introdujo a su domicilio en donde detuvieron a su hija [REDACTED] en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] número tres de la colonia [REDACTED] de esta ciudad, y que esas personas le pedían la cantidad de cincuenta mil pesos, para entregarle a su hija Tonancy, ya que le decían que le habían encontrado droga en su domicilio, pero que eso no es verdad, ya que al llegar la señora [REDACTED] a su domicilio le hablo al celular de su hija y le contestó una voz de hombre que le dijo que ya la habían visto pasar que iban para su casa, que al llegar a su casa, le dijo una persona del sexo masculino que le diera cincuenta mil pesos para poderle devolver a su hija, y la señora [REDACTED] le contestó que no, que ella no tenía dinero que lo único que traía era una cadena que vale como cuarenta mil pesos, y como en la bolsa traía cinco mil pesos, también se los dio y se fue esa persona, por lo que subió a su domicilio y se percató de que faltaban veinte mil pesos que tenía en la bolsa del saco que tenía colgado, además le faltaban unas alhajas, (foja 28).

3. Oficio número AFI/6069/2005, de fecha treinta de julio de dos mil cinco, suscrito por los Agentes Federales de Investigación, [REDACTED] mediante el cual informan al Investigación realizada y ordenada por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora de esta ciudad, en el que manifiestan que se trasladaron a las inmediaciones de la colonia [REDACTED], antes [REDACTED] en la calle [REDACTED] lugar donde se ubico el domicilio de [REDACTED], que es un inmueble de dos niveles de material concreto, fachada color amarillo con puertas y ventanas de herrería color negro, un local comercial con cortina de fierro, domicilio que no cuenta con número visible, pero enfrente de los número [REDACTED] el primero de ellos habitado por [REDACTED] y familia con quien se identificaron como policías Federales Investigadores, a quien le preguntaron si se había percatado de los hechos que se investigan y que ocurrieron el veintinueve de julio del año en curso, persona que les manifestó que no se había dado cuenta de algún problema que se haya suscitado en el domicilio de [REDACTED], ese día, por lo que tocaron en el número [REDACTED] que es habitado por



519

[REDACTED] y familia, a quien igualmente entrevistaron sobre los hechos de referencia, quien les contestó que no se había percatado de que hubiere sucedido algo anormal en el domicilio de la denunciante, lo anterior en virtud de que su madre se encuentra de vacaciones Villa Madero, Michoacán y su padre sale a trabajar de las nueve de la mañana a las veintiuna horas, por lo que no observaron nada inusual en el citado domicilio; que también se constituyeron en el domicilio marcado con el número setenta y tres de la citada calle donde fueron atendidos por [REDACTED] quien también les informo que no se percató de los hechos que se investigan, debido a que trabaja de noche y duerme en el día y despierta normalmente a las diecinueve horas, y que tampoco su hijo le mencionó nada al respecto; que procedieron a entrevistarse con [REDACTED], quien tiene un negocio de abarrotes denominado [REDACTED] en el número [REDACTED] de la misma calle quien les indicó que solo sabe que en el domicilio ubicado frente a los números [REDACTED] y dos habita la señora [REDACTED] desde hace cuatro años, pero que no se percató de los hechos, que se le preguntan, debido a que el día anterior surtió su negocio; que continuando con la investigación se entrevistaron con [REDACTED] quien habita junto con su marido de nombre [REDACTED] en el domicilio marcado con el número [REDACTED] que es un lugar donde se encuentra una herrería con la razón social [REDACTED], quienes les indicaron que ninguno de los dos se percató de los hechos que se les pregunta; que así mismo se entrevistaron con [REDACTED] en el área administrativa de la Procuraduría General de la Republica, Delegación Michoacán, en presencia del primer comandante [REDACTED] Encargado provisional de la Jefatura Regional en el Estado, que al preguntarle sobre los hechos materia de la investigación, les indico que se apegaba al artículo 20 Constitucional, por lo que se reservo del derecho de declarar sobre los hechos ocurridos por así convenir a sus intereses, que así mismo y en base a la tarjeta informativa número 568, de treinta de julio de dos mil cinco, signada por el primer comandante [REDACTED], procedieron a entrevistarse con el quien les manifestó que el día veintinueve de los corrientes en entrevista que sostuvo con [REDACTED] este le manifestó que efectivamente el [REDACTED]

SE  
M  
E

en compañía de [REDACTED] y otras dos personas mas se constituyeron en el domicilio ubicado en la Calle [REDACTED] número tres, de la colonia [REDACTED] de esta ciudad, con al finalidad de detener a las personas que habitan dicho inmueble toda vez que una de las personas que lo acompañaban dijo que en ese lugar había adquirido droga, por lo que procedieron a reventar el domicilio, que encontraron droga en el interior del mismo y que se quedó con esta la persona de la cual no conoce su nombre, por lo que [REDACTED] les entregó una cadena con eslabones y una placa de oro, a cambio de que no se la llevaran detenida, que dicha cadena se la quedó [REDACTED], y que desconoce cual sea su paradero actual, ya que le había llegado su cambio al Estado de Yucatán; que al revisar entre las pertenencias de [REDACTED], que esta deposito de la guardia de Agentes, e encontraron dieciséis piezas de un metal amarillo en diferentes formas y figuras, los cuales se ponen a la disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación que solicitó la Investigación, además copia simple de la Tarjeta referida, placas fotográficas del domicilio de [REDACTED] (fojas 43 a 49).

4. Diligencia del treinta de julio de dos mil cinco, levantada por el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Agencia Segunda Investigadora de esta ciudad, en la que dio fe de tener a la vista una figura de metal color amarillo, en forma de circulo con las iniciales Mary Kay, un anillo de metal color amarillo con la figura de elefante, un dije con las letras ITEAGRL, un anillo de metal color amarillo con una piedra, una medalla de color amarillo con negro y la imagen de la virgen de Guadalupe; una figura de metal color amarillo con la imagen de [REDACTED] una esclava color amarillo con figura en forma de corazón, una esclava de color amarillo, un dije con la imagen de la virgen de Guadalupe y al reverso la imagen de la muerte, una figura de metal de color rosa y azul en forma de florero, un anillo color amarillo con dos imágenes de la virgen de Guadalupe; un anillo de metal color amarillo con el número quince, una cadena color amarillo, un dije con la frase JAFRA veinticinco años, una esclava en forma de eslabones con un nudo en medio,



una cadena en forma de eslabones y una cadena de color plata y cobre, (foja 50).

5. Oficio 2853, de treinta de julio de dos mil cinco, suscrito por la Química Fármaco Bióloga, [REDACTED] perito adscrito a la Delegación estatal de la Procuraduría General de la República, mediante el cual rinde el dictamen en materia de toxicología, en el que concluyó que [REDACTED] [REDACTED] resultado positivo para la identificación de metabolitos de metanfetamina, y negativos para marihuana, cocaína y derivados opiáceos, (foja 53 y 54).

6. Oficio AFI/6070/2005 de treinta de julio de dos mil cinco, signado por [REDACTED] Agente Federal de Investigación, mediante el cual informa la investigación realizada y ordenada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora, en la que manifestó que realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos de la institución en la que localizó copias simples de puesta a disposición, de oficio número 259/05, con fecha de veinte de marzo del presente año suscrito por los elementos de la policía estatal preventiva [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, de esta ciudad, a [REDACTED] [REDACTED] parte informativo de la misma fecha, remisión a barandilla, oficio de investigación cumplida número [REDACTED] de veintidós de marzo de dos mil cinco, de expediente [REDACTED], firmado por [REDACTED] Policía Federal Investigador y [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], Policías Ministeriales del Estado, oficio 76/2005 del expediente [REDACTED] de fecha veintidós de marzo del presente año firmado por el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo en el cual consigno el expediente antes citado, en el que ejerció acción penal en contra de [REDACTED] y [REDACTED], como probables responsables en la comisión del delito contra la salud y portación de arma de fuego sin licencia, dejándolos recluidos en el Centro

SE  
RECEBIDO  
MAY 10 2005  
P.M.

de Readaptación Social "General Francisco J. Múgica", (fojas 57 a 66).

7. Oficio 2855 de veintinueve de julio de dos mil cinco, que contiene el dictamen médico emitido por la doctora [REDACTED] [REDACTED] perito médico oficial adscrito a la Procuraduría General de la República, en el que concluyó que [REDACTED] [REDACTED], no presenta huellas de lesiones físicas de reciente producción, y presente intoxicación aguda por consumo de metanfetamina, (foja 68).

8. Oficio 2856 de veintinueve de julio de dos mil cinco, que contiene el dictamen médico emitido por la doctora [REDACTED] [REDACTED] perito médico oficial adscrito a la Procuraduría General de la República, en el que concluyó que [REDACTED] [REDACTED] no presenta huellas de lesiones físicas de reciente producción, (foja 69).

9. Copia certificada del nombramiento como Agente Federal de Investigación de [REDACTED] [REDACTED] expedido por el Director de Recursos Humanos de la República de once de diciembre de dos mil tres, (foja 72).

10. Ampliación de declaración de [REDACTED] [REDACTED], del treinta de julio de dos mil cinco, ante el licenciado [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora de esta ciudad, en la que manifestó que los veinte mil pesos que le robaron de un saco de colores que tiene en su domicilio, y que al buscar en la caja de la tienda el dinero que ahí guardaba y que eran como cuatro mil pesos en moneda nacional y que era con lo que iba a surtir el sábado, pero como ya no lo encontró en dicho lugar supone que también se lo robaron, ya que no tiene llave y esta en una caja de madera, por lo que aproximadamente el total del dinero que se llevaron son como treinta mil pesos, (foja 75).

11. Declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED] de treinta de julio de dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora de esta ciudad, en la que manifestó que el día veintinueve de julio del año en curso aproximadamente a las dieciséis horas se encontraba en su domicilio particular ubicado en la calle [REDACTED] [REDACTED], número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] [REDACTED] en compañía de su hermana [REDACTED] [REDACTED]



9

[REDACTED]; así como de sus tres pequeños hijos, que se encontraba atendiendo una tienda de abarrotes que tienen establecida en el mismo domicilio, a la cual ingresaron cuatro personas dos del sexo masculino y dos del sexo femenino, quienes no pidieron nada ya que solamente veían los productos, y como ella se encontraba hablando por teléfono, también entró una persona del sexo masculino quien le solicitó le vendiera cigarros sueltos, por lo que las cuatro personas señaladas primeramente le dijeron que ya dejara de atender y que colgara el teléfono, además de que le ordenaron se introdujera al interior de la casa ya que eran investigadores de la UMAN, que así lo hizo y al ingresar las dos personas del sexo femenino la revisaron corporalmente y los otros dos sujetos subieron a la parte alta y empezaron a revisar todas las cosas, ya que señalaron que buscaban droga, pues le hicieron saber que tenían detenida a una persona quien la señalaba como la persona que media hora antes le había vendido droga, refiriéndoles que no era verdad mas sin embargo revisaron toda la casa e hicieron un tiradero, sin encontrar nada de la droga que decían, no obstante le dijeron que la iban a detener pues así lo hicieron y la sacaron de su domicilio subiéndola a un vehículo de la marca Ikon, de color entre gris y plateado, en cuyo interior se encontraba un muchacho a quien ciertamente reconoció como la persona que media hora antes de que llegaran las cuatro personas que la detuvieron había llegado a la tienda y le había vendido un refresco, y que según sus aprehensores era quien le imputaba la venta de la droga, e incluso le mostraron unos pedazos como de vidrio que le dijeron que era la droga que había vendido, por lo que a bordo del vehículo la trasladaron a inmediaciones del Estadio Morelos ya que le dijeron que enfrente estaba la oficina de la UMAN, que se metieron por una puerta que da a una calle en donde se encuentra un mercado y que según sus aprehensores era la parte de atrás e las oficinas de la UMAN, que fue en dicho lugar donde estas personas le dijeron que lo que querían era dinero para dejarla en libertad, pero ella les hizo saber que no disponía de dinero, por lo que la obligaron a llamar de su teléfono celular a su mamá de nombre [REDACTED], con quien se contactaron vía telefónica y acordaron que se entrevistarían en el domicilio de la declarante lo que así ocurrió, que cuando la tenían en las oficinas según ellos de la UMAN le dieron unos

SE  
ESTADO MORELOS  
JUZGADO PRIMERO

pedazos de vidrio para que se los comiera pero como se negó, forcejearon y la obligaron a que se los comiera y al parecer era droga, lo que ocasiono que fuera atendida médicamente mas tarde, que cuando regresaron al domicilio hablaron con su madre y esta les entregó la cantidad de cinco mil pesos en efectivo y una cadena gruesa de oro, por lo que se retiraron a bordo de los vehículos, y la bajaron cuabras adelante, llegando por su propio pie a su domicilio; que sabe que al revisar su domicilio estas personas se apoderaron de varias alhajas, así como la cantidad de veinte mil pesos que su mamá traía guardados, que no le mostraron ningún documento que permitiera el ingreso a su domicilio, y que duro detenida aproximadamente dos horas ya que estas personas llegaron a las diecisiete horas a su domicilio y la pusieron en libertad a las diecinueve horas, previo el pago de la cantidad de cinco mil pesos y la cadena de oro que les entregara su madre, que se le puso a la vista el álbum fotográfico de todos y cada uno de los Agentes adscritos a la Agencia Federal de Investigaciones en la Delegación, y que después de observar detenidamente a cada uno manifestó no reconocer a ninguna de las cuatro personas, (fojas 76 a 88).

12. Declaración ministerial de [REDACTED] del treinta de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora, en la que manifestó que el veintinueve de julio del dos mil cinco, se encontraba en su casa específicamente en su cuarto, pero como un sobrino de ella lloro y que es hijo de su hermana [REDACTED] en el otro cuarto fue a arrullarlo pero que entro una persona del sexo masculino quien le dijo en tono alto "ven por favor" que se asusto porque vio que traía una pistola fajada a la cintura, que le dijo que se saliera del cuarto, que esta persona de de tez morena clara de cara redonda, cabello chino un poco largo castaño como con rayitos, sin bigote delgado con pantalón de mezclilla de color azul marino, con camisa amarilla a cuadros y manga corta de aproximadamente un metro setenta centímetros de estatura que me dijo que sentara y me quedara quieta y además me preguntó "donde tienes eso", a lo que le conteste que cosa, que subió otra persona quien me reviso, que también iba una mujer, quien quiso quitarle la blusa y la reviso debajo del brasier, que se opuso por lo que ya no continuaron revisándola ya





5

que querían que se desvistiera, que la persona de camisa cuadrada le pregunto de quien eran los cuartos, que ella les contestó que uno de su hermana y otro de su mamá que además le preguntó que si había escondido algo cuando estaba en el cuatro con el niño, por lo que ella le dijo que no y que no tenía nada, pero que ella les preguntó que citarían una orden para revisar y que le dijeron que si la traían ahí abajo ya que eran de la AFI, pero que no le enseñaron la orden, que quiso llamar a un licenciado y la persona de camisa a cuadros le arrebató un celular y la jalo del brazo fuertemente y le dijo que cooperara si no ya sabía lo que le iba a pasar, que esta misma persona entró al cuarto de su mamá en el que duro como cinco minutos y luego que salió que ya había encontrado lo que buscaba y sacó de la bolsa de su pantalón un envoltorio de papel del cual no dijo que era, que se la iban a llevar a ella a los niños y a ella, que su hermana les dijo que porque se las querían llevar, y fue a la única que se llevaron en un vehículo de color gris del cual no pudo precisar el modelo, año y la marca del mismo, por un lapso de dos o tres horas; que su mamá hablo por teléfono y le comentó lo sucedido, que en cuanto llegó su mamá se comunico con su hermana a su celular, contestándole un hombre quien le dijo que querían dinero, que al poco rato llegó el mismo sujeto de la camisa a cuadros a platicar con su mamá, pero que no supo que es lo que decían, que lo único que escucho fue que su mamá le dijo que no tenía dinero ni la cantidad que le estaba pidiendo, pero que le daba una cadena de oro que momentos antes le había entregado a ella para que la guardara, por lo que su mamá le pidió la citada cadena, la que le entregó a dicha persona así como dinero en efectivo, que al ponérsele a la vista el álbum fotográfico de los elementos y la plantilla de los elementos federales de investigación adscritos a Morelia, manifestó reconocer plenamente y sin temor a equivocarse la fotografía de quien se llama [REDACTED] Agente C, así como a la de nombre [REDACTED], Agente C; así mismo se le puso a la vista los objetos asegurados, con la finalidad de identificar a alguno de ellos, identificando una cadena de oro tipo florentino y un dije de San Judas Tadeo en oro, como propiedad de [REDACTED] que le regaló su esposo, cuatro anillos de oro que tenía en un alhajero en su buró, dos esclavas de

SE  
M  
E  
N  
O  
R  
A

oro, un dije en forma de niña, que su hermana [REDACTED] le dio a su hija [REDACTED] de tres años, así como una cadena de oro Florentino de aproximadamente sesenta centímetros, un dije con la figura de la virgen de Guadalupe, una cadena de cuarenta centímetros, un pin con la leyenda MARY KAY, y un dije con la leyenda JAFRA, todo esto propiedad de su hermana Tonancy, (fojas 113 a 119).

13. Declaración ministerial de [REDACTED] del treinta de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XIX de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución en Auxilio de la Mesa I Turno I de la Fiscalía Especial del Combate a la Corrupción, en la que manifestó que el veintinueve de julio del año en curso se encontraba en su domicilio y que aproximadamente de entre las diecisiete y las dieciocho horas llegó su hermana [REDACTED] quine le dijo que habían detenido a su sobrina [REDACTED] y que tenía mucho rato y no sabían el motivo por el cual se la habían llevado, por lo que se trasladaron a la casa de su hermana [REDACTED] en la calle [REDACTED], número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] llegando como a las diecisiete horas con treinta minutos, que en esos momento estaban dos personas del sexo masculino platicando con su hermana [REDACTED] que dichas personas les dijeron que se metiera a la casa, lo que así hicieron pero que le preguntaron en donde estaba su sobrina [REDACTED] a lo que les respondieron que estaba en al UMAN, sobre el libramiento, en frente del Estadio Morelos, que ella se salió de la casa por la parte de la tienda de abarrotes, y que se dio cuenta que mas adelante del domicilio se encontraban dos carros de los cuales uno sin placas, modelo Ikon, color plata, que el otro no sabe que tipo, ya que desconoce de modelos y automotores pero que era color arena en los cuales había personas a las que no vio bien, que de nueva cuenta regresó al domicilio de su hermana y se dirigió a la persona que vestía una camisa a cuadros color naranja y pantalón de mezclilla azul marino, quien le dijo que no iban a soltar a su sobrina y que una licenciada que se encontraba en uno de los carros quería para ella cincuenta mil pesos para poder soltarla porque le habían encontrado droga, que su hermana [REDACTED] le dijo que no les iba a dar nada ya que su hija no tenía nada de droga, pero que les ofreció una cadena de oro de un eslabón grande y



522

tres eslabones chicos de aproximadamente cincuenta centímetros con un dije y que pesa aproximadamente ciento veinte gramos de catorce kilates, que la placa es cuadrada de aproximadamente diez centímetros de largo por cinco de ancho, y tiene en las esquinas un pico sobresalido, con la imagen de la virgen de Guadalupe, que su hermana se dedica a la compra y venta de oro y presta dinero a réditos desde hace aproximadamente cinco años, que le acepto la cadena y se la iba a enseñar a la licenciada, que se fue a los carros que se encontraban estacionados mas adelante y regresó entre cinco y diez minutos sin la cadena, ya que se la había quedado la licenciada, pero que para ellos no valía mas de diez mil pesos y que le juntaran veinte mil pesos mas, ya que la licenciada quería cincuenta mil pesos, que su hermana Gloria le dijo que ya no tenía mas dinero solamente cinco mil pesos que tenía en el mostrador, por lo que esta persona los tomo y se los llevó, que bajaron a su sobrina del carro, y se fue a la casa retirándose los vehículos sin ver hacia donde, que su sobrina le dijo que estas personas le habían dado algo obligándola a tomárselo y que se sentía muy mal y también la amenazaron diciéndole que si comentaba algo de los hechos le pondrían un kilo de droga, (fojas 120 a 123).



14. Declaración ministerial de [REDACTED] del treinta de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XIX de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución en Auxilio de la Mesa I Turno I de la Fiscalía Especial del Combate a la Corrupción, en la que manifestó que ratifica en todas y cada una de sus partes la declaración rendida el veintinueve de julio de dos mil cinco, y que además exhibe tres notas de la venta del Nacional Monte de Piedad con las que acredita la propiedad de las alhajas o joyas que se encontraron en posesión de [REDACTED] con número 23164, 47650 y 4373, (foja 124 a 128).

15. Oficio AFI/6079/05 de treinta de julio de dos mil cinco, suscrito por el encargado de la Jefatura Regional en el Estado de Michoacán, [REDACTED] Primer Comandante, mediante el cual remite las listas de asistencia del personal adscrito a esa Jefatura con sede en esa ciudad de Morelia, así

como copia del libro de guardia de las fechas veintiocho, veintinueve y treinta de julio del presente año, (fojas 130 a 150).

16. Oficio 9122, de treinta de julio de dos mil cinco, suscrito por el doctor [REDACTED], perito médico forense adscrito a la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, en el que emite su dictamen su certificado de integridad corporal de [REDACTED] en el que concluye que no presente aliento etílico, que presenta tres reas de eritema de seis por cinco centímetros localizadas en región pectoral y región submamaria del lado izquierdo que refiere haber sido producidas por parches que le colocaron el hospital de la mujer, (foja 152).

16. Oficio 2854 de treinta de julio de dos mil cinco, suscrito por [REDACTED] perito valuador adscrito a la Delegación Estatal en Michoacán de la Procuraduría General de la República, mediante el cual emite el dictamen en materia de valuación en el que concluye que el valor total de los bienes materia de estudio como metal (oro de catorce kilates afectos a la causa) haciende a la cantidad de dos mil ciento ochenta y cuatro pesos moneda nacional, (fojas 184 a 186).

17. Álbum fotográfico actualizado de los Agentes Federales de Investigación que se encuentran adscritos en el Estado de Michoacán, exhibidos por [REDACTED] Primer Comandante, Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación, (fojas 165 a 175).

18. Dictamen médico de integridad física de treinta de julio de dos mil cinco, suscrito por la doctora [REDACTED] perito médico adscrito a la Delegación Estatal en Michoacán de la Procuraduría General de la República, en la que dictamino que [REDACTED] no presenta lesiones producidas por violencia, presenta zonas de ligero enrojecimiento en región infra clavicular derecha, espacio inter mamario hacia la izquierda de forma circulares, producidas por electrodos para monitoreo del área cardiaca, equimosis de color violáceo punti forme y otra lineal de color rojo violáceo en cara interna y teci medio del brazo izquierdo producidas por presión, (colocación del baumanometro), (fojas 177).

19. Copias certificadas del libro de guardia de los asuntos atendidos en el turno, (fojas 183)



4

20. Declaración ministerial de [REDACTED] del treinta y uno de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa Investigadora I Turno I de la Fiscalía para el Combate a la Corrupción en la Institución dependiente de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, en la que manifestó que se reserva el derecho de declarar en ese momento y que de manera posterior la rendirá por escrito, (fojas 184 a 189).

21. Fotografías de frente y de los perfiles de [REDACTED] (foja 191 y 192).

22. Declaración ministerial de [REDACTED] del treinta y uno de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XIX de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución en Auxilio de la Mesa I Turno I de la Fiscalía Especial del Combate a la Corrupción, en la que manifestó que el veintinueve de julio de dos mil cinco se encontraba en su casa, por lo que aproximadamente como a las dieciséis o diecisiete horas con treinta minutos recibió una llamada telefónica de [REDACTED] quien le manifestó que fuera a su domicilio por que los de la UMAN habían sacado a su hija [REDACTED] y que no sabía el motivo que se traslado de inmediato con su hermana [REDACTED], y al llegar a la casa de [REDACTED] observo que se encontraban dos personas del sexo masculino en el interior de esta hablando con Gloria, que alcazo a escuchar que cuanto iba a ofrecer por dejar en libertad a su hija Tonancy, ya que la tenían en la UMAN, que esas personas le dijeron que se pasaran al interior de la casa porque no querían que se dieran cuenta en al calle lo que ahí sucedía, que al entrar se dio cuenta que las cosas se encontraban en desorden y tiradas en el piso, que en ese momento le dijo que estaba cometiendo un delito a la persona que vestía un pantalón de mezclilla claro y playera negra, toda vez que no contaba con orden de aprehensión, y que el hecho de haber sacado a su sobrina [REDACTED] era un secuestro ya que la había sacado a la fuerza de la casa, que la otra persona de aproximadamente un metro con noventa centímetros de estatura tez moreno claro, de cabello chino o quebrado de color oscuro y que vestía un pantalón de mezclilla azul y camisa cuadrada color amarilla con azul, le dijo que era hijo del comandante de la

SE  
MAN  
C  
A

Agencia Federal de investigación que los mandaba y que la licenciada quería la cantidad de cincuenta mil pesos, que eran cuatro y que si les ofrecía menos que como les iba a tocar de dinero, que observo que su hermana traía una cadena gruesa con una medalla o dije al parecer con la imagen de la virgen y otra de la cual no recuerda la que le entregó a dicha persona quien se retiro con la misma, de la casa por lo que de inmediato ella salió tras dicho individuo para ver en que lugar tenían a su sobrina, que este camino como dos cuadras hacia arriba sobre la calle donde vive su hermana, que duro como cinco minutos en regresar y le dijo a su hermana [REDACTED] que juntara veinte mil pesos para poderle entregar a su hija [REDACTED] que su hermana le dijo que no contaba con esa cantidad, pero que le entregó dinero sin darse cuenta cual fue la cantidad, la que sacó del interior de su bolso, que estos sujetos se retiraron de la casa de [REDACTED] entre las diecinueve y las veinte horas, que mas tarde regresó [REDACTED] y les contó que le dieron algo de ingerir y que se sentía muy mal, que le iban a poner droga y que la iban a entregar a la UMAN si decía algo, (fojas 194 a 197).

23. Acta del treinta de julio de dos mil cinco, suscrita por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa Investigadora I Turno I de la Fiscalía para el Combate a la Corrupción en la Institución dependiente de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, en la que hace constar la confrontación entre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], en la que encontrándose además el licenciado [REDACTED], abogado defensor de [REDACTED] [REDACTED] se procedió a realizar la diligencia, para lo cual se formo a todos los Agentes Federales de Investigación, y a [REDACTED] [REDACTED] pasando las personas antes mencionadas y de manera aislada al lugar a donde se lleva la confrontación pasando en primer [REDACTED] quien identifica y toca en el hombro a [REDACTED] [REDACTED] por lo que se mueve de posición al citado en último lugar, posteriormente y de manera aislada pasa [REDACTED] [REDACTED] quien identifica y toca en el hombro a quien responde al nombre [REDACTED] de nueva



cuenta se mueve de posición a [REDACTED] e ingresa de manera asilada [REDACTED] quien identifica y toca en el hombro a quien responde al nombre [REDACTED] [REDACTED] de nueva cuenta se cambia de lugar, en ingresa [REDACTED] quien identifica y toca en el hombro a quien responde al nombre [REDACTED] (fojas 198).

24. Declaración ministerial de [REDACTED] del treinta de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa Investigadora I Turno I de la Fiscalía para el Combate a la Corrupción en la Institución dependiente de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, en la que manifestó que reconoce el contenido de la declaración del veintinueve de julio de dos mil cinco, rendida en la Averiguación previa [REDACTED] en la que reconoce la firma que obra en el mismo ya que fue la que estampo de su puño y letra y que es la que utiliza en todos sus actos como públicos como privados, que la ratifica en todos y cada uno de sus puntos; y que al ponerse a la vista la plantilla de personal y album fotográfico de los Agentes Federales de Investigación reconoce sin lugar a equivocarse la fotografía que corresponde al nombre de [REDACTED] así mismo lo identifica en la platilla de personal con el número progresivo número 166, y que es la persona que intervino en los hechos. (fojas 199 y 200).

25. Oficio 2862 de treinta y uno de julio de dos mil cinco, suscrito por [REDACTED] perito valuador adscrito a la Delegación Estatal en Michoacán de la Procuraduría General de la República, mediante el cual emite el dictamen en materia de valuación en el que concluye que el valor total de los bienes materia de estudio como metal (oro de catorce kilates afectos a la causa) haciende a la cantidad de tres mil trescientos cincuenta y ocho pesos con veinticuatro centavos moneda nacional, (fojas 209 a 215).

26. Dictamen médico de integridad física de treinta y uno de julio de dos mil cinco, suscrito por la doctora [REDACTED] perito médico adscrito a la Delegación Estatal en Michoacán de la Procuraduría General de la República, en la que dictamino

SE  
EN EL ESTADO

que [REDACTED] no presenta huellas de lesiones físicas de reciente producción, (foja 218).

27. Declaración preparatoria de [REDACTED] del primero de agosto de dos mil cinco, rendida ante este órgano jurisdiccional, en la que se reservo el derecho declarar acogiéndose a la garantía que en su favor consagra el artículo 20 Constitucional.

28. Oficio SJ/2139/2005, del cuatro de agosto de dos mil cinco, suscrito por el Director del Centro de Readaptación Social "Licenciado David Franco Rodríguez", con residencia en Charo, Michoacán, mediante el cual informó que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en el archivo que obra en esa institución, no se encontró antecedente penal a registrado a nombre de [REDACTED] anexando copia fotostática certificada de la ficha signaléctica formulada con motivo de su ingreso al penal (fojas 353 a 355).

29. Oficio 72861, de fecha cinco de agosto de dos mil cinco, suscrito por el Subdirector de Prevención y Readaptación Social del estado, mediante el cual informa que [REDACTED] no tiene registrados antecedentes penales en esa dependencia (foja 360).

30. Ampliación de declaración vertida a las diez horas del ocho de septiembre de dos mil cinco, por el procesado [REDACTED] quien literalmente, expuso: *"...Que es mi deseo declarar en vía de declaración preparatoria, ya que el motivo por el cual no había declarado es porque al momento de mi detención he visto muchas anomalías, y se me paso al área de separos sin ningún oficio de internación, también así porque el abogado que estuvo en ese momento conmigo no lo conocía, además el me dijo que me reservara el derecho de declarar, ya que era una garantía constitucional, y por lo tanto no me iba a perjudicar en nada, pero ahora que estoy ante este órgano jurisdiccional quiero decir la verdad, que el día en que supuestamente ocurrieron los hechos, yo me encontraba trabajando en la Agencia Federal de Investigación específicamente en la oficina de orden dos mil, ya que mi función es la de analista táctico, que aproximadamente como a las quince horas procedí a pedir permiso al segundo comandante [REDACTED] para ir a comer, pero este me cuestiono sobre*



20

cuestiones laborales, y me demore al salir ya que salí aproximadamente a las quince horas con diez minutos aproximadamente para dirigirme a mi domicilio que se encuentra ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta ciudad, llegando a este aproximadamente a las quince horas con veinticinco minutos aproximadamente, que ahí se encontraban esperándome mi concubina [REDACTED] y mi hija [REDACTED] para ir a comer al restaurante denominado "Kentucky Fried Chiken" que se encuentra ubicado en la calzada la Huerta, llegando a este lugar aproximadamente a las dieciséis horas aproximadamente después de comer me dirigí al centro de esta ciudad, y después de caminar un rato me dirigí a mi domicilio para dejar a mi concubina y a mi hija, ya que tenía que regresar a mi trabajo, en virtud de que todos los días firmamos una lista de asistencia a las diecinueve horas, posteriormente procedí a trabajar con el segundo comandante [REDACTED] ya que estábamos acomodando los oficios de cambio de adscripción, por tal motivo fue necesario sacar copias de estos por lo cual me dirigí a donde se encuentra la copiadora y fue ahí cuando una persona del sexo femenino menciona que una persona que vestía similar a mi se había metido a su casa, a lo que yo no le tome importancia y regresé a la oficina, pero al oírse tanto alboroto, el primer comandante y Jefe Regional [REDACTED] salió y preguntó que era lo que sucedía, a lo cual le contestamos que no sabíamos por lo que el Jefe Regional se acercó con la persona del sexo femenino y después de un rato regresó y me llamó a su oficina, el me explicó que dicha mujer argumentaba que yo me había metido a su domicilio y había robado sus pertenencias, a lo cual yo le contesté que yo no sabía nada de eso y que yo no había cometido ningún ilícito, por lo que se me pidió que entregara lo que traía conmigo en ese momento, procediendo a entregar mi arma, credencial, cartera y agujetas, posteriormente me pasaron a los separos, por tal motivo estaba confundido y asustado, ya que yo no había hecho nada, posteriormente me enteré que me acusaban de varios delitos, también se me hizo una confrontación con varios elementos de la Agencia Federal de Investigación, la cual fue inadecuada ya que todos tenemos características físicas diferentes y en esos momentos, todos

vestían diferente a mi, por lo cual dichas personas solo me identificaban por la ropa, tal es así que en el Ministerio Público dichas personas, dudaban al reconocermme, y es la fecha, que no he tenido al oportunidad de preguntarles a estas personas porque me involucran en estos hechos ya que yo nunca las había visto en mi vida, y no se porque me están perjudicando, siendo todo lo que deseo manifestar. Acto seguido el defensor particular del procesado de mérito manifiesta: Que desea interrogar al procesado de la siguiente manera: PRIMERA PREGUNTA: Que nos especifique a que declaración se refiere cuando manifiesta que hubo anomalías en la misma. SEGUNDA PREGUNTA: Que nos aclare a que abogado se refiere cuando nos manifiesta en su declaración que no lo conoce. TERCERA PREGUNTA: Que nos diga el declarante si firmo la lista de asistencia que refiere en su declaración en el momento de salir a comer. Calificadas de legales el procesado responde de la siguiente manera: A LA PRIMERA: En la declaración del Ministerio Público. A LA SEGUNDA: Que no recuerdo su nombre pero era un particular. A LA TERCERA: Que al momento de salir a comer no firmamos ninguna lista ya que le pedimos permiso al comandante, ya que este nos lo da y que al regresar le avisamos y firmamos la lista, que lo es a las diecinueve horas. En uso de la voz nuevamente la defensa manifiesta su deseo de seguir interrogando al procesado de la siguiente manera: CUARTA PREGUNTA: Que nos diga su sabe que persona contrato los servicios del defensor particular que lo asistió en su declaración ministerial como lo refiere en su respuesta a la segunda pregunta formulada por la defensa. Calificada de legal el procesado responde de la siguiente manera: A LA CUARTA: Lo desconozco. Acto continuo en uso de la voz el representante social manifiesta su derecho de interrogar al procesado de la siguiente manera: PRIMERA PREGUNTA: Que diga el inculgado si recuerda la fecha de los hechos que ha narrado en su presente declaración. SEGUNDA PREGUNTA: Que diga si la Agencia Federal de Investigación le asigno algún vehículo oficial, en caso afirmativo que de las características de este. TERCERA PREGUNTA: Que diga el inculgado si conoce o ha ido al inmueble ubicado en la calle [REDACTED] de la colonia [REDACTED] para lo cual solicito a su señoría se le ponga a la vista la foja 45 de la presente causa. CUARTA PREGUNTA:



526

Que manifieste si el Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación le asigno algún tipo de investigación al inmueble antes referido. QUINTA PREGUNTA: Que diga si se dio cuenta que a alguno de sus compañeros de la Agencia Federal de Investigación le hayan asignado algún tipo de investigación a ese inmueble. SEXTA PREGUNTA: Que diga el inculpado si anteriormente a su detención había entablado algún tipo de conversación con las personas que le hacen imputaciones en su contra. SEPTIMA PREGUNTA: Que manifieste el inculpado si al momento en que fue ingresado a los separos de la Agencia Federal de Investigación le fue asegurada alguna cantidad de dinero, joyas o algún otro objeto de valor. OCTAVA PREGUNTA: Que diga el inculpado si alguno de sus compañeros de la Agencia Federal de investigación se percató de sus actividades realizadas el día en que fue ingresado a los separos y en su caso mencione el nombre o los nombres. NOVENA PREGUNTA: Que diga los horarios que firman los Agentes de la Agencia Federal de Investigación de entrada y salida. Calificadas de legales el procesado responde de la siguiente manera: A LA PRIMERA: Si fue el veintinueve de julio del año en curso. A LA SEGUNDA: No, ninguno. A LA TERCERA: No lo conozco y nunca he ido a ese inmueble. A LA CUARTA: No, ninguna, ya que mi función la de analística táctico, es decir de oficina, ya que nunca salgo. A LA QUINTA: No ninguna, ya que yo me encargo de hacer los oficios de asignación para los elementos y no existía ninguno, además de que las investigaciones de Narcomenudeo, las efectúa la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, y nosotros no tenemos acceso a ellas. A LA SEXTA: Yo no las conozco y nunca las había visto. A LA SEPTIMA: Ninguna, solamente lo que yo había declarado con anterioridad. A LA OCTAVA: Si se percataron de que yo estuve trabajando ese día en la Agencia Federal de Investigación, que quien se percató fue [REDACTED] y [REDACTED], los cuales laboran en la oficina de orden dos mil, Mario Israel Peña Cabello, que se encontraba de guardia, entre otros. A LA NOVENA: Que el horario de los analistas tácticos es diferente al de los Agentes que se encuentran investigando en la calle, ya que ellos pasan lista a las nueve y salen a trabajar, y nosotros los analistas no quedamos en la oficina hasta las tres de la tarde, dependiendo el rol de guardia



que llevamos en la oficina de orden dos mil, que es de tres a siete de la noche y no si no tenemos guardia salimos a comer, para después regresar a las diecinueve horas y firmar de nuevo la lista de asistencia, y laborar hasta que se retire el Jefe Regional que por lo regular era entre las veintitrés y veinticuatro horas, si es que no llegaba algo importante. En uso de la voz nuevamente la defensa manifiesta su deseo de seguir interrogando al procesado de la siguiente manera: QUINTA PREGUNTA: Que nos diga si reconoce como suyas las firmas que aparecen en la lista de asistencia que obra en la foja ciento treinta y dos de la causa que nos ocupa en el número veintiuno de la misma y si sabe quien estampo la leyenda falta encima de una de sus firmas, la cual solicitamos se le ponga a la vista. SEXTA PREGUNTA: Que diga si sabe que persona tiene en su poder la lista de asistencia en el momento en que firman su asistencia. SEPTIMA PREGUNTA: Que nos diga la hora aproximada en que estampo su segunda firma y que aparece como señalada a las diecinueve horas y que persona fue quien les paso asistencia ese día. Calificas de legales el procesado responde de la siguiente manera: A LA QUINTA: Si las reconozco como mías, y desconozco quien haya estampado la leyenda falta ya que nosotros tenemos que firmar la lista antes de las diecinueve horas porque a las diecinueve horas en punto se forma el personal y se les va pasando lista a cada uno por lo cual es ilógico que este esa leyenda, ya que esa lista se recoge exactamente a las siete y después ya no se puede firmar. A LA SEXTA: Siempre la lista se encuentra en la oficina del Primer Comandante [REDACTED] pero ese día el no se encontraba, ya que andaba de comisión. A LA SEPTIMA: Yo llegue ese día como a las dieciocho horas con cincuenta y cinco minutos aproximadamente y el que paso lista fue el Segundo Comandante [REDACTED] y no omito manifestar que dicho comandante fue el que me prestó la pluma para firmar..." (fojas 385 a 387).

31. Pruebas testimoniales de buena conducta, celebrada a las diez horas del nueve de septiembre de dos mil cinco, ante este órgano jurisdiccional ofrecida por el defensor particular del procesado [REDACTED], a cargo de los atestes [REDACTED] y [REDACTED] (fojas 388 y 389).



27

32. Telegrama enviado por el Jefe del Departamento de Registro Nacional de Identificación de Sentenciados con residencia en México, Distrito Federal, en el que informa a este tribunal federal que en esa dependencia a su cargo no se registran antecedentes penales a [REDACTED] (foja 390).

34. Prueba testimonial en relación a los hechos, celebrada a las diez horas del veintiuno de septiembre de dos mil cinco, ante este órgano jurisdiccional ofrecida por la defensa particular del procesado [REDACTED] a cargo de la ateste Luz [REDACTED] quien literalmente manifestó: "...Que conozco a [REDACTED] ya que es mi concubino, con el cual tengo una niña de dos años de edad, que responde al nombre de [REDACTED] que en relación a lo ocurrido el día de los hechos deseo manifestar que el día veintinueve de julio de este año me encontraba con mi hija, en la casa de mi concubino que se ubica en la calle [REDACTED], número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta ciudad, que se encontraban esperando a mi concubino para ir a comer, que ese día llegó como a las quince horas con treinta minutos; que cuando llegó fueron a comer al restaurante denominado "Kentucky" que se encuentra ubicado en la calzada la Huerta, que a dicho lugar llegaron a las dieciséis horas aproximadamente, que después de comer y haber estado un rato en dicho lugar, salieron como a las diecisiete horas aproximadamente, y que después llevaron a su hija al centro de esta ciudad a pasear un rato, que ya siendo las dieciocho horas con treinta minutos se regresaron a su casa, y mi concubino se regresó al trabajo y se quedó en su trabajo, que normalmente [REDACTED] [REDACTED] regresa del trabajo entre las veintiuna y veintidós horas, dependiendo del trabajo que tenga, pero ese día no me hablo por teléfono para avisarme, y fue que pensé que no había regresado por que había tenido mucho trabajo, pero que ya cuando amaneció me di cuenta de que no había llegado y fue que me preocupe, entonces fue que decidí ir a su trabajo a preguntar por el, y cuando llegue ahí me dijeron que lo habían detenido, y pedí que si me dejaban entrar a verlo, y me dijeron que no que me esperara, y que después de estar esperando volví a insistir que me dejaran verlo, y que me dijeran que era lo que había pasado, a lo que me dijeron que no podía verlo, por lo que llevé a mi niña a

WICM...

desayunar a los puestos que están afuera de la Procuraduría, ya que no había comido nada, regrese y seguí esperando en la sala de espera para que me dieran información de lo que había pasado, estuve esperando prácticamente todo el día ya que no me decían nada y no me dejaban ver a [REDACTED] ya fue hasta el domingo como a las dos de la mañana fue cuando me dijeron que ya podía pasar, entre y hable con [REDACTED] y me comentó cual era el motivo por el cual me estaban acusando, y fue que le dije que me iba a regresar a México a dejar a la niña y por un abogado ya que en esta ciudad no conocemos a ninguno, y fue que solicite los servicios del licenciado [REDACTED], siendo todo lo que deseo manifestar. Acto continuo se le concede el uso de la voz a la defensa quien desea interrogar a la testigo de la siguiente manera: PRIMERA PREGUNTA: Que nos diga si recuerda que día de la semana cayó el veintinueve de julio del año en curso. SEGUNDA PREGUNTA: Que nos diga con que frecuencia come con su concubino [REDACTED] y su menor hija [REDACTED]. TERCERA PREGUNTA: Que nos diga si el día veintinueve de julio tuvo a la vista en todo momento a su concubino [REDACTED] desde el momento en que la recogió en su domicilio hasta el momento en que la llevó al mismo. Calificadas de legales el testigo responde de la siguiente manera: A LA PRIMERA: Fue viernes. A LA SEGUNDA: Todos los días, excepto los días que le tocaba hacer guardia. A LA TERCERA: Si. Acto continuo se le da el uso de la voz al Ministerio Público Federal adscrito quien manifiesta que desea interrogar al testigo de la siguiente manera: PRIMERA PREGUNTA: Que diga la testigo si sabe que actividades desarrollaba su concubino Luis Manuel Lima Santamaría en la Agencia Federal de Investigaciones. SEGUNDA PREGUNTA: Que diga si su concubino le comunicaba o le comunico las actividades que desarrollo el veintinueve de julio del presente año. Calificadas de legales el testigo responde de la siguiente manera: A LA PRIMERA: El llegó aquí a trabajar como analista táctico en la Agencia Federal de Investigaciones. A LA SEGUNDA: No, ya que el tiempo que estuvimos juntos únicamente hablamos de asuntos familiares ..." (fojas 398 y 399).

35. Ampliación de declaración vertida a las diez horas del diez de octubre de dos mil cinco, por la ateste [REDACTED]





█ quien literalmente, expuso: "...Que me encuentro de acuerdo con la declaración que rindiera ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la mesa XIX, de la Dirección General de delitos cometidos por servidores públicos, el treinta de julio de dos mil cinco, y que reconozco las firmas impresas en la misma que se encuentran al margen y al calce por se puestas de mi puño y letra, y ser las mismas que utilizó en mis asuntos públicos y privados, sin tener nada mas que agregar. Acto seguido el defensor particular del procesado de mérito manifiesta: Que desea interrogar a la testigo de la siguiente manera: PRIMERA PREGUNTA: Que nos especifique que persona le solicitó de forma verbal que declarara ante el Agente del Ministerio Público Investigador. SEGUNDA PREGUNTA: Que nos diga que distancia aproximada existe entre el domicilio de la declarante y el domicilio de su hermana Gloria Lagunas Briceño. TERCERA PREGUNTA: Que nos especifique el lugar por donde entró por primera ocasión al domicilio de su hermana Gloria Lagunas Briceño el día de los hechos. CUARTA PREGUNTA: Que nos describa la posición en que se encontraban las dos personas del sexo masculino que se encontraban platicando con su hermana Gloria Lagunas respecto de la declarante. QUINTA PREGUNTA: Que nos diga si además de la declarante, las dos personas del sexo masculino que menciona en su declaración y su hermana Gloria Lagunas se encontraba alguien mas. SEXTA PREGUNTA: Que nos diga cuanto tiempo transcurrió desde el momento en que llegan al domicilio de su hermana █ hasta el momento en que los sujetos que menciona en su declaración le dijeron que se metiera al interior de la casa. SEPTIMA PREGUNTA: Que nos diga que tiempo transcurrió desde el momento en que los sujetos que menciona en su declaración le dijeron que se metiera al interior de la casa, hasta el momento en que se metió a la misma. OCTAVA PREGUNTA: Que nos especifique en que lugar de la casa se encontraba la declarante en el momento en que le preguntó a las dos personas del sexo masculino que donde se encontraba su sobrina Tonancy. NOVENA PREGUNTA: Que nos diga que distancia aproximada existe del domicilio de su hermana █ al lugar donde se encontraban dos carros de los cuales uno se encontraba sin placas como lo menciona en su declaración. DECIMA

SE  
S

PREGUNTA: Que nos diga que personas se encontraban presentes en el momento en que el sujeto de pelo castaño chino, complexión robusta le dijo que no iba a soltar a su sobrina Tonancy. DECIMA PRIMERA PREGUNTA: Que nos diga que tiempo aproximado transcurrió desde el momento en que su hermana [REDACTED] le ofreció una cadena de oro a los sujetos que menciona en su declaración hasta el momento en que su hermana Gloria les entregó los cinco mil pesos. DECIMA SEGUNDA PREGUNTA: Que nos diga que tiempo aproximado transcurrió desde el momento en que su hermana [REDACTED] entrega cinco mil pesos a las personas que menciona en su declaración hasta el momento en que bajo su sobrina y se fue a la casa de su hermana Gloria, como lo menciona en su declaración ministerial. DECIMA TERCERA PREGUNTA: Que nos diga si recuerda el número aproximado de personas que se encontraban en el momento de realizar la prueba de confrontación. DECIMA CUARTA PREGUNTA: Que nos diga si recuerda como iban vestidas las personas que le pusieron a la vista al momento de realizar la prueba de confrontación. DECIMA QUINTA PREGUNTA: Que nos diga si recuerda las características físicas de las personas que le pusieron a la vista en el momento de realizar la prueba de confrontación. Calificadas de legales el procesado responde de la siguiente manera: A LA PRIMERA: Me lo pidió la persona que me tomo la declaración, de la cual desconozco su nombre. A LA SEGUNDA: No puedo especificar la distancia ya que no la se, pero en tiempo se que son aproximadamente veinticinco minutos en vehículo. A LA TERCERA: Yo entre por la puerta de la tienda ya que es la única entrada que tiene el domicilio de me hermana Gloria. A LA CUARTA: El muchacho de pelo chino robusto, se encontraba en frente de mi, a un costado del mostrador de la tienda y la otra persona se encontraba a un lado de mi pero un poco atrás cerca de la entrada de la tienda. A LA QUINTA: También se encontraba mi hermana [REDACTED] A LA SEXTA: Aproximadamente cinco minutos. A LA SEPTIMA: En ese instante en el que me pidieron que me metiera a la casa, lo hice. A LA OCTAVA: Yo me encontraba parada a un lado del mostrador de la tienda. A LA NOVENA: Aproximadamente quince metros. A LA DECIMA PREGUNTA: Se encontraban [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y yo. A LA DECIMA PRIMERA: Transcurrió



aproximadamente de veinte a treinta minutos. A LA DECIMA SEGUNDA: Transcurrió aproximadamente de cinco a diez minutos. A LA DECIMA TERCERA: Se encontraban de diez a quince personas. A LA DECIMA CUARTA: Todas las personas iban vestidas diferente. A LA DECIMA QUINTA: Algunas de las personas si tenían características físicas similares y otras no. En uso de la voz nuevamente el defensor particular del procesado de mérito manifiesta que desea seguir interrogando a la testigo de la siguiente manera: DECIMA SEXTA PREGUNTA: Que nos diga en base a su respuesta dada a la pregunta primera formulada anteriormente si la persona a que se refiere se identifico plenamente ante la declarante. DECIMA SEPTIMA PREGUNTA: Que nos diga expresamente que fue lo que le dijo la persona que menciona en su respuesta a la primera pregunta formulada por esta defensa. DECIMA OCTAVA PREGUNTA: Que nos diga y nos describa el lugar y posición exactos en donde se encontraban las demás personas que usted refiere estaban el día de los hechos en el momento en que se encontraba parada a un lado del mostrador de la tienda. DECIMA NOVENA PREGUNTA: Que nos diga cuanto tiempo aproximadamente permaneció dentro de la casa de su hermana Gloria el día de los hechos. VIGESIMA PREGUNTA: Que nos diga cual fue su actitud el tiempo que permaneció en la casa de su hermana Gloria respecto de los hechos que vivió en ese día. VIGESIMA PRIMERA PREGUNTA: Que si sabe y nos puede decir a que hora aproximadamente liberaron a su sobrina de nombre [REDACTED] VIGESIMA SEGUNDA PREGUNTA: Que nos diga cuantos sujetos tenían características similares de los que participaron en la prueba de confrontación y especifique cuales eran esas características similares VIGESIMA TERCERA PREGUNTA: Que nos diga si recuerda como iba vestida la persona que menciona que tenía características similares a las del procesado en el momento de la confrontación. Calificadas de legales la testigo responde de la siguiente manera: A LA DECIMA SEXTA: Si, se identifico como personal de la Agencia del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XIX, de la dirección general de delitos cometidos por servidores públicos y me dijo que venía de México, Distrito Federal, y me dio su nombre, pero no lo recuerdo. A LA DECIMA SEPTIMA: Me dijo que si reconocía a la persona [REDACTED] y me

SE  
MICH. OGYA

mostró unas planillas de fotos para identificarlo y me preguntó que si había estado presente en la casa de mi hermana el día de los hechos. A LA DECIMA OCTAVA: Mi hermana [REDACTED] estaba detrás del mostrador, y mi hermana [REDACTED] estaba al lado de la persona del sexo masculino, pelo chino, que se encontraba enfrente de mi. A LA DECIMA NOVENA: Que quiero aclarar que cuando me pidieron que me metiera a la casa, estábamos mi hermana y yo afuera de la tienda, en la calle, y no nos metimos a la casa, únicamente entramos a la tienda, en donde se encontraban los dos sujetos y mi hermana [REDACTED] ya que a la casa entramos hasta que se fueron los sujetos. A LA VIGESIMA: Me sentía desesperada, tenía impotencia y angustia ya que no teníamos a mi sobrina con nosotros y lo único que hizo fue decirle a la persona de pelo chino que les pedía el dinero, que les regresara a su sobrina ya que no tenían mas dinero. A LA VIGESIMA PRIMERA: Aproximadamente a las diecinueve o veinte horas del día de los hechos. A LA VIGESIMA SEGUNDA: Era un sujeto nada mas el que tenía características físicas similares a las de [REDACTED] ya que tenían el mismo tez, cejas y nariz. A LA VIGESIMA TERCERA: Pantalón de mezclilla color azul claro similar al que traía [REDACTED] con una sudadera verde..." (fojas 418 y 419).

36. Ampliación de declaración vertida a las once horas del diez de octubre de dos mil cinco, por la ateste [REDACTED] [REDACTED] quien literalmente, expuso: "...Que me encuentro de acuerdo con la declaración que rindiera ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la mesa XIX, de la Dirección General de delitos cometidos por servidores públicos, el treinta de julio de dos mil cinco, y que reconozco las firmas impresas en la misma que se encuentran al margen y al calce por se puestas de mi puño y letra, y ser las mismas que utilizó en mis asuntos públicos y privados, sin tener nada mas que agregar. Enseguida, el defensor manifiesta: deseo que el testigo de cargo, amplíe su declaración en base al siguiente interrogatorio: PRIMERA PREGUNTA: Que nos especifique que persona le solicitó de forma verbal que declarara ante el Agente del Ministerio Público Investigador. Calificada de legal, contestó: Mi hermana de nombre [REDACTED] SEGUNDA PREGUNTA: Que nos diga que distancia aproximada existe entre el domicilio de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

9

la declarante y el domicilio de su hermana [REDACTED]

Calificada de legal, contestó: En kilometraje no lo sé, pero el tiempo es aproximadamente veinte a veinticinco minutos en "taxi".

TERCERA PREGUNTA: Que nos describa la posición en que se encontraban las dos personas del sexo masculino que se encontraban platicando con su hermana [REDACTED] respecto de la declarante. Calificada de legal, contestó: El muchacho de "gorra" se encontrada a la entrada de la puerta y estaba parado en todo momento; y la otra persona que traía una camisa cuadrada era el que estaba como aproximadamente dos metros y esta persona era la que estaba negociando con mi hermana [REDACTED]

CUARTA PREGUNTA: Que nos describa las características físicas del sujeto de la camisa cuadrada que estaba negociando con la hermana de la declarante. Calificada de legal, contestó: Es de estatura aproximada de un metro con sesenta y cinco centímetros, de compleción regular, de tez blanca, cabello "chinito" siendo las únicas características que recuerdo, pero que si lo vuelvo a ver si lo reconozco.

QUINTA PREGUNTA: Que nos diga si además de la declarante, las dos personas del sexo masculino que menciona en su declaración y su hermana [REDACTED]

[REDACTED] se encontraba alguien más. Calificada de legal, contestó:

Nada más mis sobrinas [REDACTED] hermana [REDACTED] y sus hijos.

SEXTA PREGUNTA: Que nos diga cuánto tiempo transcurrió desde el momento en que llegan al domicilio de su hermana [REDACTED] hasta el momento en que los

sujetos que menciona en su declaración le dijeron que se metiera al interior de la casa. Calificada de legal, contestó: Serían aproximadamente como unos cinco minutos.

SEPTIMA PREGUNTA: Que nos diga que tiempo transcurrió desde el momento en que los sujetos que menciona en su declaración le dijeron que se metiera al interior de la casa, hasta el momento en que se metió a la misma. Calificada de legal, contestó: De unos quince a treinta minutos aproximadamente.

OCTAVA PREGUNTA:

Que nos diga que tiempo aproximado transcurrió desde el momento en que su hermana [REDACTED] le entrega una cadena de oro al sujeto que menciona en su declaración hasta el momento en que su hermana [REDACTED] le entregó la cantidad de dinero que menciona en su declaración. Calificada de legal, contestó:

Aproximadamente de cinco a diez minutos. NOVENA PREGUNTA:



S

Que nos diga que tiempo aproximado transcurrió desde el momento en que su hermana [REDACTED] entrega la cantidad de dinero que mencionada en su declaración hasta el momento en que Tonanci regresa a la casa de su hermana, como lo menciona en su declaración ministerial. Calificada de legal, contestó: Aproximadamente unos cinco minutos, después de que mi hermana [REDACTED] entrega el dinero y llega [REDACTED] DÉCIMA PREGUNTA. Que nos diga si además de la declarante, y su hermana [REDACTED] se encontraba alguien más, en el momento en que [REDACTED] regresa a su casa. Calificada de legal, contestó: Mi sobrina [REDACTED] mis hermanas [REDACTED] y [REDACTED] DECIMA PRIMERA PREGUNTA: Que nos diga si recuerda la hora aproximada en que [REDACTED] regresó a la casa de su hermana [REDACTED] Calificada de legal, contestó: Aproximadamente a las seis y media de la tarde. A LA DÉCIMA SEGUNDA. Que nos diga si recuerda el número aproximado de personas que se encontraban en el momento de realizar la prueba de confrontación. Calificada de legal, contestó: Aproximadamente entre ocho y diez personas, porque no las conté. A LA DÉCIMA TERCERA. Que nos diga si recuerda como iban vestidas las personas que le pusieron a la vista al momento de realizar la prueba de confrontación. Calificada de legal, contestó: Todas iban vestidas diferentes. A LA DÉCIMA CUARTA. Que nos diga si recuerda las características físicas de las personas que le pusieron a la vista en el momento de realizar la prueba de confrontación. Calificada de legal, contestó: No. A LA DÉCIMA QUINTA PREGUNTA. Que no diga si de las personas que le pusieron a la vista en la prueba de confrontación, existía alguna característica que los distinguiera. Calificada de legal, contestó: Si, porque no todos eran iguales. A LA DÉCIMA SEXTA. Que nos diga y nos describa el lugar y posición exactos en donde se encontraban las demás personas que usted refiere estaban el día de los hechos en el momento en que se encontraba parada en la tienda. Calificada de legal, contestó: El que se encontraba parado aun lado del mostrador era el de la camisa cuadrada y que decía que era el hijo del comandante del AFI, y la otra persona que traía la gorra era él que se encontraba a la entrada de la tienda, mi hermana [REDACTED] se encontraba aun lado del de la camisa cuadrada, mi sobrina [REDACTED] se encontraba adentro de la casa, y fue cuando llegué con mi hermana [REDACTED] y nos metimos a la casa. A



C

LA DÉCIMA SÉPTIMA. Que no diga a que lugar de la casa se metió junto con su hermana [REDACTED] en el momento en que dice se encontraban las cosas fuera de su lugar. Calificada de legal, contestó: Mi hermana [REDACTED] se queda en la planta baja de la casa y yo subo a la planta alta con mi sobrina [REDACTED] y es que veo todo el reloj. A LA DÉCIMA OCTAVA. Que nos diga si sabe, dónde se encontraban los sujetos que menciona en su declaración, en el momento en que la declarante sube a la planta alta y ve todo el reloj. Calificada de legal, contestó: En las mismas posiciones el de la gorra estaba en la entrada de la tiene y el de la camisa cuadrada aun lado del mostrador. A LA DÉCIMA NOVENA. Que nos diga qué tiempo aproximado transcurrió desde el momento en que su hermana [REDACTED] entra a la planta baja de la casa, hasta el momento en que los dos sujetos se retiran de la casa de su hermana [REDACTED]. Calificada de legal, contestó: De quince a veinte minutos aproximadamente. A LA VIGÉSIMA. Que nos diga si se percató, cuál fue el motivo por el que su hermana [REDACTED] se metió a la planta baja de su casa, como lo menciona en sus respuestas anteriores. Calificada de legal, contestó: No me percaté. A LA VIGÉSIMA PRIMERA. Que nos diga cuanto tiempo aproximadamente permaneció dentro de la casa, desde el momento en que se dio cuenta que se encontraban las cosas fuera de su lugar. Calificada de legal, contestó: Aproximadamente media hora. A LA VIGÉSIMA SEGUNDA. Que nos diga si se percató, cuánto tiempo permaneció su hermana [REDACTED] en la planta baja de la casa en donde sucedieron los hechos. Calificada de legal, contestó: Aproximadamente una media hora. A LA VIGÉSIMA TERCERA. Que nos diga si durante el tiempo que estuvo en la casa de su hermana [REDACTED] se percató si su hermana [REDACTED] subió a la planta alta de la casa. Calificada de legal, contestó: No me di cuenta, porque estaba con el de la "gorra". A LA VIGÉSIMA CUARTA. Que diga si se percató en qué momento se retiró su hermana [REDACTED] del lugar donde sucedieron los hechos. Calificada de legal, contestó Nos retiramos juntas y sería entre seis o seis y media aproximadamente..." (fojas 420 y 421).

37. Ampliación de declaración vertida a las once horas del diecinueve de octubre de dos mil cinco, por la ateste [REDACTED] [REDACTED], quien literalmente, expuso: "...Que me encuentro de acuerdo con la declaración que rindiera ante el

Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora, el veintinueve de julio de dos mil cinco, y que reconozco las firmas impresas en la misma que se encuentran al margen y al calce por se puestas de mi puño y letra, y ser las mismas que utilizó en mis asuntos públicos y privados, sin tener nada mas que agregar. Acto seguido el defensor particular del procesado de mérito manifiesta: Que desea interrogar a la testigo de la siguiente manera: PRIMERA PREGUNTA: Que nos describa las características físicas de la persona del sexo masculino que vio en el momento en que tocaron su puerta y se asomó por la ventana de arriba y le dijo que era la persona que traía a su hija. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera: A LA PRIMERA: Es gordo, de pelo castaño chino u ondulado, tez blanco, como de un metro setenta de estatura. SEGUNDA PREGUNTA: Que nos diga si además de la persona que menciona en su respuesta anterior se encontraba alguien mas, en el momento en que el sujeto que refiere le manifestó que si tenía cincuenta mil pesos. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera: A LA SEGUNDA: No, estaba el solo cuando me pidió el dinero. TERCERA PREGUNTA: Que nos diga si a la fecha ha vuelto a ver a la persona a la que le entregó la cadena y cinco mil pesos el día de los hechos. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera: A LA TERCERA: No para nada. CUARTA PREGUNTA: Que nos diga si la fotografía que obra en foja ciento noventa y uno y ciento noventa y dos de la presente causa penal es la misma a la que le entregó la cadena y cinco mil pesos. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera. A LA CUARTA: No. QUINTA PREGUNTA: Que nos diga si a la fecha ha vuelto a ver los dos anillos y las tres esclavas que se perdieron. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera. A LA QUINTA: No los he vuelto a ver. SEXTA PREGUNTA: Que nos diga cual es el motivo por el cual no pudo identificar a las personas que aparecen en el álbum que se le puso a la vista de las once hojas de los elementos de la Agencia Federal de Investigación. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera. A LA SEXTA: No lo pude identificar ya que las fotos que estaban en las hojas no eran recientes. SEPTIMA PREGUNTA: Que nos diga como se entero que las fotos que menciona en su respuesta anterior no eran



4

recientes. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera. A LA SEPTIMA: Porque mi hija la mas chica identifico a una de las mujeres en el álbum y el día de los hechos traía otra apariencia. OCTAVA PREGUNTA: Que tiempo transcurrió desde el momento en que entregó una cadena y cinco mil pesos hasta el momento en que llegó su hija [REDACTED] y le dijo "ya llegue mamá me voy a echar un baño". Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera. A LA OCTAVA: Entre dos horas y tres mas o menos. NOVENA PREGUNTA: Que nos diga el lugar especifico en donde sacó a sus hijos en el momento en que menciona que la voz de un hombre le dijo "ahorita voy ya la vi pasar". Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera. A LA NOVENA: Los saque a la calle, y les dije que se fueran a la parte de enfrente en donde vive mi comadre. DECIMA PREGUNTA: Que nos especifique que puerta de su casa tocó la persona que menciona en su declaración en el momento en que se asomó por la ventana y si es la misma puerta de acceso de la tienda. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera. A LA DECIMA: La puerta principal, que es una puerta de reja, y no es la misma. DECIMA PRIMERA: Que nos diga cual fue el motivo por el cual señalo con su mano derecha a la persona que pasaba por el pasillo de las oficinas de la Agencia Federal de Investigación en el momento en que fue a presentar su denuncia. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera. A LA DECIMA PRIMERA: La señale porque traía la misma ropa que la persona que había estado en mi casa, momentos antes. DECIMA SEGUNDA PREGUNTA: Que nos diga que tiempo aproximado transcurrió desde el momento en que bajo a abrir la tienda de abarrotes que tiene en su domicilio hasta el momento en que entró para arriba de su domicilio para ver que tanto dinero juntaba. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera. A LA DECIMA SEGUNDA: Como quince a veinticinco minutos. DECIMA TERCERA PREGUNTA: Que nos diga que tiempo aproximado transcurrió desde el momento en que subió a ver que tanto dinero juntaba hasta el momento en que entregó la cadena. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera: A LA DECIMO TERCERA: La cadena la traía puesta y los cinco mil pesos los traía en mi bolsa, queriendo aclarar que cuando subí me di cuenta de no estaban los veinte mil pesos que tenía guardados en el sacó

SE  
MICH.  
00

y ya cuando baje no estaban. DECIMA CUARTA: Que nos diga la hora aproximada en que marcó al celular de su hija y le contestó la voz de un hombre. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera: A LA DECIMA CUARTA: Aproximadamente eran la dieciséis horas con treinta minutos y las diecisiete horas..." (fojas 426 y 427).

38. Ampliación de declaración vertida a las doce horas del diecinueve de octubre de dos mil cinco, por la ateste [REDACTED] [REDACTED] quien literalmente, expuso: "...Que me encuentro de acuerdo con la declaración que rindiera ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora, el treinta de julio de dos mil cinco, y que reconozco dos de las firmas impresas en la misma que se encuentran al margen y al calce en la foja setenta y ocho por ser puestas de mi puño y letra, y ser las mismas que utilizó en mis asuntos públicos y privados y no así las que se encuentran en las foja setenta y seis y setenta y siete, sin tener nada mas que agregar. Acto seguido el defensor particular del procesado de mérito manifiesta: Que desea interrogar a la testigo de la siguiente manera: PRIMERA PREGUNTA: Que nos diga si ella personalmente vio que su madre de nombre [REDACTED] [REDACTED] entregó la cantidad de cinco mil pesos y una cadena de oro a las persona que menciona en su declaración. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera: A LA PRIMERA: No. SEGUNDA PREGUNTA: Que nos diga si recuerda el número aproximado de personas que le pusieron a la vista en el momento de llevarse a cabo la confrontación. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera: A LA SEGUNDA: Aproximadamente diez personas. TERCERA PREGUNTA: Que nos diga si las diez personas que le pusieron a la vista en el momento de la confrontación vestían el mismo color y tipo de ropa. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera: A LA TERCERA: No. Acto continuo en uso de la voz el representante social manifiesta que se reserva el derecho de interrogar a la testigo. CUARTA PREGUNTA: Que nos diga que tiempo aproximado transcurrió desde el momento en que las personas que menciona en su declaración se apoderaron de una cadena gruesa de oro hasta el momento en que se retiraron del domicilio de su mamá, a bordo de los vehículos. Calificada de





legal la testigo responde de la siguiente manera: A LA CUARTA: Aproximadamente treinta a cuarenta minutos..." (foja 428).

39. Ampliación de declaración vertida a las trece horas del diecinueve de octubre de dos mil cinco, por la ateste [REDACTED], quien literalmente, expuso: "...Que me encuentro de acuerdo con la declaración que rindiera ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, el treinta de julio de dos mil cinco, y que reconozco las firmas impresas en la misma que se encuentran al margen y al calce por ser puestas de mi puño y letra, y ser las mismas que utilizó en mis asuntos públicos y privados, sin tener nada mas que agregar. Acto seguido el defensor particular del procesado de mérito manifiesta: Que desea interrogar a la testigo de la siguiente manera: PRIMERA PREGUNTA: Que nos especifique en que momento le dio a guardar su mamá una cadena de oro como lo refiere en su declaración ministerial. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera: A LA PRIMERA: Cuando llegó a la casa. SEGUNDA PREGUNTA: Que nos diga cual es el motivo por el que llevaba en su mano la cadena de oro el día en que sucedieron los hechos. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera: A LA SEGUNDA: La nada más por traerla, sin ningún motivo. TERCERA PREGUNTA: Que nos diga que tiempo aproximado estuvieron platicando con su mamá las dos personas que menciona en su declaración. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera: A LA TERCERA: aproximadamente treinta minutos. CUARTA PREGUNTA: Que nos describa la forma en que le dio su mamá la cadena de oro en el momento en que estaba platicando con las personas que menciona en su declaración. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera: A LA CUARTA: Me mando llamar para que fuera por mis sobrinos, y me dijo que le diera de una vez la cadena, por lo que me acerque nada mas y le entregue la cadena. QUINTA PREGUNTA: Que nos especifique el lugar a donde fue por sus sobrinos como lo menciona en su respuesta anterior. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera: A LA QUINTA: Al lugar al que fui por ellos, fue a la tienda que tenemos en mi casa. SEXTA PREGUNTA: Que nos diga cual fue su actitud o conducta en el momento en que su mamá platicaba con las personas que menciona en su declaración.



S E

*Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera: A LA SEXTA: Normal. SEPTIMA PREGUNTA: Que nos especifique el lugar a donde llevó a sus sobrinos después de ir por ellos a la tienda y que tiempo permaneció con ellos en el lugar. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera: A LA SEPTIMA: Los lleve a la planta alta de la casa, a los cuartos y permanecí con ellos cerca de veinte a veinticinco minutos hasta que se fueron los sujetos. OCTAVA PREGUNTA: Que nos especifique en qué lugar se encontraban los sujetos que menciona en su declaración en el momento en que la declarante le entrega la cadena a su mamá. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera: A LA OCTAVA: Se encontraban en la tienda cerca de donde esta la entrada. NOVENA PREGUNTA: Que nos diga si además de los dos sujetos y su mamá se encontraba alguien más. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera: A LA NOVENA: No alcance a ver ya que yo me subí a la planta alta. DECIMA PREGUNTA: Que nos diga si ella personalmente vio que su mamá le entregó la cadena a las personas que menciona en su declaración. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera: A LA DECIMA: No pero me dijo mi mamá. DECIMA PRIMERA PREGUNTA: Que nos diga como supo que la persona que estaba con el sujeto con la camisa de cuadros se llama [REDACTED]. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera: A LA DECIMA PRIMERA: Porque lo identifique en la placa fotográfica. DECIMA SEGUNDA PREGUNTA : Que nos diga si la placa a la que se refiere en su pregunta que antecede es la misma que obra en la foja ciento noventa y uno de la presente causa penal. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera: A LA DECIMA SEGUNDA: No, era otra. DECIMA TERCERA PREGUNTA: Que nos especifique el lugar exacto en donde se encontraba en el momento en que su mamá le dijo a la persona que menciona en su declaración que le daba la cadena. Calificada de legal la testigo responde de la siguiente manera: A LA DECIMA TERCERA: En la planta de arriba de la casa..." (fojas 429 y 430).*

Los anteriores elementos de convicción, en donde se narra la forma en que acontecieron los hechos, los que por la naturaleza



52

y mecánica en que sucedieron, así como por el enlace lógico y natural que existe entre la verdad conocida y la que se busca, vienen a constituir la prueba circunstancial a que se refiere el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales que en la especie resulta apta e idónea para tener por acreditado en términos del artículo 19 Constitucional y 168 de la Ley adjetiva invocada, el cuerpo de los delitos de **extorsión y desaparición forzada de persona**, previstos y sancionados por los artículos 390 párrafo segundo, 2215-A y 215-B párrafo segundo, del Código Penal Federal, y en términos del artículo 13, fracción II, de ese mismo ordenamiento legal, como se demostrará a continuación y cuyos elementos integradores son:

**UNA CONDUCTA DE ACCIÓN.** Por lo que se refiere al delito de **extorsión**, el que un servidor público miembro de una corporación policíaca sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro causando a alguien un perjuicio patrimonial; respecto al ilícito de **desaparición** consiste en que un servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una persona propia o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención; en términos del artículo 7º, del Código Penal Federal.

La anterior conducta de acción quedó evidenciada con la denuncia presentada por de [REDACTED] de veintinueve de julio de dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora en la que en lo conducente manifestó que aproximadamente a las quince horas con cuarenta y cinco minutos fue a cortarse el pelo a una estética que se encuentra enfrente de la Comercial Mexicana ubicada en la avenida madero poniente, que al salir de la estética iba a pasar por una pizza, para comer en su casa, por lo que le marcó por teléfono a su hija [REDACTED] en varias ocasiones, y al ver que no le contestaba en su domicilio le marco al número de teléfono [REDACTED], y no le contesto, que después le contesto una voz de hombre, que le dijo que si quería ver a su hija, se fuera de inmediato a su casa y le volviera a marcar, que al llegar a su casa volvió a marcar y le contesto su hija [REDACTED], que le dijo que unos señores se



5

habían metido a la casa y se habían llevado a su hermana [REDACTED] por lo que marcó al celular de su hija y le contestó el mismo hombre, el cual le dijo que después pasaba, por lo que ya al estar en su casa, tocaron la puerta y se asomo por la ventana de arriba, y vio que en la calle se encontraba una persona del sexo masculino, que le dijo que bajara, que el era la persona que tenía a su hija, que bajo y abrió la tienda de abarrotes que tiene y el le dijo que si tenía cincuenta mil pesos, a lo que le respondió que ella no tenía dinero, y el dijo si quería ver a su hija, consiguiera los cincuenta mil pesos, ya que le habían encontrado droga a su hija, que ella le dijo que le trajera a su hija, que ella era prestamista que de donde sacaba dinero, que únicamente traía una cadena de eslabones con una placa grande con al imagen de la virgen de Guadalupe y Jesucristo, que esa cadena valía aproximadamente cuarenta mil pesos, que el le preguntó que si no tenía dinero, a lo que le respondió que la dejara ver cuanto dinero juntaba, por lo que le entregó la cadena más cinco mil pesos, y fue que se retiro, que después subió a la planta alta de su casa, y vio que había un tiradero de cosas, que al ver que faltaba se dio cuenta de que le hacían falta veinte mil pesos, que tenía guardados en un saco negro de vestir que se encontraba en el ropero, el cual era como de cuatro mil pesos en billetes de doscientos y cien pesos y lo demás en billetes de quinientos pesos, que le marcó al teléfono celular de su hija para que se la entregaran y no le contestaron, y que como a las diecinueve horas llegó su hija [REDACTED] y le dijo que ya había llegado que se iba a bañar, y después le dijo que se sentía mal y empezó a vomitar y se cayó de las escaleras, que le hablo al licenciado [REDACTED] y le preguntó que podían, que su hija estaba muy mal, y el les preguntó que si querían poner la denuncia, a lo que le contestó que si ya que esa gente no tenía escrúpulos al llegar a su casa y meterse sin autorización alguna, que a su hija [REDACTED] le robaron todas sus alhajas, que esas personas venían en un vehículo chevy, color café arena, sin placas de circulación y un carro marca Aico, color gris plata, placas de circulación [REDACTED] sin saber la entidad, que en los carros andaban dos mujeres y dos hombres, que ella hablo con los dos hombres, y entre ellos se decían que la licenciada no iba a querer que les iba a tocar darle algo al comandante, que ella le entregó el dinero y la cadena a un muchacho, y se fueron en los



46

dos carros con su hija, que ignora porque hicieron eso las personas que detuvieron a su hija, ya que le dijeron que le habían encontrado droga a su hija, pero que ella no sabe si sea verdad, que su hija le manifestó que un muchacho, había entrado a la tienda a comprar un refresco y le habían encontrado droga y que le dijeron que su hija se la había vendido, pero que su hija le dijo que no era verdad eso, que su esposo [REDACTED] el veinte o veintiuno de marzo del año en curso lo detuvo el Director de Seguridad Pública, ya que le encontraron heroína, que a él ya lo habían detenido hace cuatro años, ya que se juntaba con policías y hacía robos, que actualmente se encuentra preso en Centro de Readaptación social de Morelia, que la cadena que le dio al muchacho se la compro a una persona del sexo masculino que vive en su colonia, que se la compró en la cantidad de quince mil pesos, y que los otros cinco mil pesos era el resultado de la venta en la tienda, que la media filiación de la persona que le pidió el dinero es de veinte o veintidós años de edad, de un metro sesenta de estatura, tez moreno claro, robusto, que a esa persona la ha visto en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ya que ella va ahí a vender alhajas, que la persona que lo acompañaba es de veinticinco o veinticuatro años de edad y robusto, que las mujeres no las vio, que la única que las vio fue su hija [REDACTED] que las alhajas que se le perdieron son un anillo de oro de catorce kilates, con un peso de tres gramos con cinco miligramos, con un cerrito que le costo como quinientos pesos hace seis años, un anillo con la virgen de Guadalupe de oro de catorce kilates, que pesa tres o cuatro gramos, con un costo de ochocientos pesos, una esclava con varias cadenitas pegadas como de cuatro hilos con una figurita de oro de catorce kilates; que pesa como siete gramos, con un costo de dos mil pesos, una esclava en forma de pulsera de catorce kilates, con peso de cinco gramos, con un costo de mil seiscientos pesos, una esclava con figuras de oro de catorce kilates, que pesa seis gramos, que vale como seiscientos pesos, (fojas 12 a 27); con la tarjeta Informativa del veintinueve de julio de dos mil cinco, signada por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora, en la que manifestó que aproximadamente a las veintitrés horas con treinta minutos, una persona que dijo llamarse

SE  
M  
E  
N  
C  
I  
A

██████████ señalo e identifico directamente al Agente Federal de investigación ██████████, como un de las personas que se introdujo a su domicilio en donde detuvieron a su hija ██████████ en el domicilio ubicado en la calle ██████████ número tres de la colonia ██████████, de esta ciudad, y que esas personas le pedían la cantidad de cincuenta mil pesos, para entregarle a su hija ██████████ ya que le decían que le habían encontrado droga en su domicilio, pero que eso no es verdad, ya que al llegar la señora ██████████ a su domicilio le hablo al celular de su hija y le contestó una voz de hombre que le dijo que ya la habían visto pasar que iban para su casa, que al llegar a su casa, le dijo una persona del sexo masculino que le diera cincuenta mil pesos para poderle devolver a su hija, y la señora ██████████ le contestó que no, que ella no tenía dinero que lo único que traía era una cadena que vale como cuarenta mil pesos, y como en la bolsa traía cinco mil pesos, también se los dio y se fue esa persona, por lo que subió a su domicilio y se percató de que faltaban veinte mil pesos que tenía en la bolsa del saco que tenía colgado, además le faltaban unas alhajas, (foja 28); con el oficio número ██████████ de fecha treinta de julio de dos mil cinco, suscrito por los Agentes Federales de Investigación, ██████████, ██████████, ██████████, mediante el cual informan al Investigación realizada y ordenada por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora de esta ciudad, en el que manifiestan que se trasladaron a las inmediaciones de la colonia ██████████ antes ██████████, en la calle ██████████ lugar donde se ubico el domicilio de ██████████ que es un inmueble de dos niveles de material concreto, fachada color amarillo con puertas y ventanas de herrería color negro, un local comercial con cortina de fierro, domicilio que no cuenta con número visible, pero enfrente de los número setenta y ochenta y dos el primero de ellos habitado por ██████████ y familia con quien se identificaron como policías Federales Investigadores, a quien le preguntaron si se había percatado de los hechos que se investigan y que ocurrieron el veintinueve de julio del año en curso, persona que les manifestó que no se había dado cuenta de algún problema que se haya suscitado en el





534

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

domicilio de [REDACTED] ese día, por lo que tocaron en el número [REDACTED] que es habitado por [REDACTED] y familia, a quien igualmente entrevistaron sobre los hechos de referencia, quien les contestó que no se había percatado de que hubiere sucedido algo anormal en el domicilio de la denunciante, lo anterior en virtud de que su madre se encuentra de vacaciones [REDACTED] Michoacán y su padre sale a trabajar de las nueve de la mañana a las veintiuna horas, por lo que no observaron nada inusual en el citado domicilio; que también se constituyeron en el domicilio marcado con el número [REDACTED] de la citada calle donde fueron atendidos por [REDACTED] quien también les informo que no se percató de los hechos que se investigan, debido a que trabaja de noche y duerme en el día y despierta normalmente a las diecinueve horas, y que tampoco su hijo le mencionó nada al respecto; que procedieron a entrevistarse con [REDACTED] quien tiene un negocio de abarrotes denominado [REDACTED] en el número veinticuatro de la misma calle quien les indicó que solo sabe que en el domicilio ubicado frente a los números setenta y ochenta y dos habita la señora [REDACTED] desde hace cuatro años, pero que no se percató de los hechos, que se le preguntan, debido a que el día anterior surtió su negocio; que continuando con la investigación se entrevistaron con [REDACTED] quien habita junto con su marido de nombre [REDACTED] en el domicilio marcado con el número cuatro que es un lugar donde se encuentra una herrería con la razón social [REDACTED], quienes les indicaron que ninguno de los dos se percató de los hechos que se les pregunta; que así mismo se entrevistaron con [REDACTED] en el área administrativa de la Procuraduría General de la República, Delegación Michoacán, en presencia del primer comandante [REDACTED] Encargado provisional de la Jefatura Regional en el Estado, que al preguntarle sobre los hechos materia de la investigación, les indico que se apegaba al artículo 20 Constitucional, por lo que se reservo del derecho de declarar sobre los hechos ocurridos por así convenir a sus intereses, que así mismo y en base a la tarjeta informativa número 568, de treinta de julio de dos mil cinco, signada por el primer comandante [REDACTED] procedieron a entrevistarse con el quien les manifestó que el día



veintinueve de los corrientes en entrevista que sostuvo con [REDACTED] este le manifestó que efectivamente el en compañía de [REDACTED] y otras dos personas mas se constituyeron en el domicilio ubicado en la [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta ciudad, con al finalidad de detener a las personas que habitan dicho inmueble toda vez que una de las personas que lo acompañaban dijo que en ese lugar había adquirido droga, por lo que procedieron a reventar el domicilio, que encontraron droga en el interior del mismo y que se quedó con esta la persona de la cual no conoce su nombre, por lo que [REDACTED] les entregó una cadena con eslabones y una placa de oro, a cambio de que no se la llevaran detenida, que dicha cadena se la quedó [REDACTED] y que desconoce cual sea su paradero actual, ya que le había llegado su cambio al Estado de Yucatán; que al revisar entre las pertenencias de [REDACTED] que esta deposito de la guardia de Agentes, e encontraron dieciséis piezas de un metal amarillo en diferentes formas y figuras, los cuales se ponen a la disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación que solicitó la Investigación, además copia simple de la Tarjeta referida, placas fotográficas del domicilio de [REDACTED] (fojas 43 a 49); así como con oficio [REDACTED] de treinta de julio de dos mil cinco, signado por [REDACTED] Agente Federal de Investigación, mediante el cual informa la investigación realizada y ordenada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora, en la que manifestó que realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos de la institución en la que localizó copias simples de puesta a disposición, de oficio número 259/05, con fecha de veinte de marzo del presente año suscrito por los elementos de la policía estatal preventiva [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, de esta ciudad, a [REDACTED] [REDACTED] parte informativo de la misma fecha, remisión a barandilla, oficio de investigación cumplida número [REDACTED] de veintidós de marzo de dos mil cinco, de expediente [REDACTED] firmado por



[REDACTED] Policía Federal Investigador y [REDACTED] y [REDACTED] Policías Ministeriales del Estado, oficio 76/2005 del expediente AP/PGR/MICH/UMAN/49/05 de fecha veintidós de marzo del presente año firmado por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo en el cual consigno el expediente antes citado, en el que ejerció acción penal en contra de [REDACTED] y [REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito contra la salud y portación de arma de fuego sin licencia, dejándolos reclusos en el Centro de Readaptación Social "General Francisco J. Múgica", (fojas 57 a 66), con la ampliación de declaración de [REDACTED] del treinta de julio de dos mil cinco, ante el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora de esta ciudad, en la que manifestó que los veinte mil pesos que le robaron de un saco de colores que tiene en su domicilio, y que al buscar en la caja de la tienda el dinero que ahí guardaba y que eran como cuatro mil pesos en moneda nacional y que era con lo que iba a surtir el sábado, pero como ya no lo encontró en dicho lugar supone que también se lo robaron, ya que no tiene llave y esta en una caja de madera, por lo que aproximadamente el total del dinero que se llevaron son como treinta mil pesos; (foja 75); y con la declaración ministerial de [REDACTED] del treinta de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XIX de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución en Auxilio de la Mesa I Turno I de la Fiscalía Especial del Combate a la Corrupción, en la que manifestó que ratifica en todas y cada una de sus partes la declaración rendida el veintinueve de julio de dos mil cinco, y que además exhibe tres notas de la venta del Nacional Monte de Piedad con las que acredita la propiedad de las alhajas o joyas que se encontraron en posesión de [REDACTED] con número 23164, 47650 y 4373, (foja 124 a 128); con el acta del treinta de julio de dos mil cinco, suscrita por el licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa Investigadora I Turno I de la Fiscalía para el Combate a la Corrupción en la Institución



SEMTE

dependiente de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, en la que hace constar la confrontación entre [REDACTED] y [REDACTED], en la que encontrándose además el licenciado [REDACTED] abogado defensor de [REDACTED] se procedió a realizar la diligencia, para lo cual se formo a todos los Agentes Federales de Investigación, y a [REDACTED], pasando las personas antes mencionadas y de manera aislada al lugar a donde se lleva la confrontación pasando en primer [REDACTED] quien identifica y toca en el hombro a [REDACTED], por lo que se mueve de posición al citado en último lugar, posteriormente y de manera aislada pasa [REDACTED] quien identifica y toca en el hombro a quien responde al nombre [REDACTED] de nueva cuenta se mueve de posición a [REDACTED] ingresa de manera asilada [REDACTED], quien identifica y toca en el hombro a quien responde al nombre [REDACTED] de nueva cuenta se cambia de lugar, en ingresa [REDACTED] quien identifica y toca en el hombro a quien responde al nombre [REDACTED] (fojas 198); y con la declaración ministerial de [REDACTED] del treinta de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa Investigadora I Turno I de la Fiscalía para el Combate a la Corrupción en la Institución dependiente de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, en la que manifestó que reconoce el contenido de la declaración del veintinueve de julio de dos mil cinco, rendida en la Averiguación previa [REDACTED] en la que reconoce la firma que obra en el mismo ya que fue la que estampo de su puño y letra y que es la que utiliza en todos sus actos como públicos como privados, que la ratifica en todos y cada uno de sus puntos; y que al ponérsele a la vista la plantilla de personal y álbum fotográfico de los Agentes Federales de Investigación reconoce sin lugar a equivocarse la fotografía que corresponde al nombre de [REDACTED] así mismo lo identifica



538

en la platilla de personal con el número progresivo número 166, y que es la persona que intervino en los hechos, (fojas 199 y 200).

Hechos que se corroboran con la declaración ministerial de [REDACTED], de treinta de julio de dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora de esta ciudad, en la que manifestó que el día veintinueve de julio del año en curso aproximadamente a las dieciséis horas se encontraba en su domicilio particular ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] en compañía de su hermana [REDACTED] así como de sus tres pequeños hijos, que se encontraba atendiendo una tienda de abarrotes que tienen establecida en el mismo domicilio, a la cual ingresaron cuatro personas dos del sexo masculino y dos del sexo femenino, quienes no pidieron nada ya que solamente veían los productos, y como ella se encontraba hablando por teléfono, también entró una persona del sexo masculino quien le solicitó le vendiera cigarros sueltos, por lo que las cuatro personas señaladas primeramente le dijeron que ya dejara de atender y que colgara el teléfono, además de que le ordenaron se introdujera al interior de la casa ya que eran investigadores de la UMAN, que así lo hizo y al ingresar las dos personas del sexo femenino la revisaron corporalmente y los otros dos sujetos subieron a la parte alta y empezaron a revisar todas las cosas, ya que señalaron que buscaban droga, pues le hicieron saber que traían detenida a una persona quien la señalaba como la persona que media hora antes le había vendido droga, refiriéndoles que no era verdad mas sin embargo revisaron toda la casa e hicieron un tiradero, sin encontrar nada de la droga que decían, no obstante le dijeron que la iban a detener pues así lo hicieron y la sacaron de su domicilio subiéndola a un vehículo de la marca Ikon, de color entre gris y plateado, en cuyo interior se encontraba un muchacho a quien ciertamente reconoció como la persona que media hora antes de que llegaran las cuatro personas que la detuvieron había llegado a la tienda y le había vendido un refresco, y que según sus aprehensores era quien me imputaba la venta de la droga, e incluso le mostraron unos pedazos como de vidrio que le dijeron que era la droga que había vendido, por lo que a bordo del

S E M P T E M B R O

vehículo la trasladaron a inmediaciones del Estadio Morelos ya que le dijeron que enfrente estaba la oficina de la UMAN, que se metieron por una puerta que da a una calle en donde se encuentra un mercado y que según sus aprehensores era la parte de atrás e las oficinas de la UMAN, que fue en dicho lugar donde estas personas le dijeron que lo que querían era dinero para dejarla en libertad, pero ella les hizo saber que no disponía de dinero, por lo que la obligaron a llamar de su teléfono celular a su mamá de nombre [REDACTED] con quien se contactaron via telefónica y acordaron que se entrevistarían en el domicilio de la declarante lo que así ocurrió, que cuando la tenían en las oficinas según ellos de la UMAN le dieron unos pedazos de vidrio para que se los comiera pero como se negó, forcejearon y la obligaron a que se los comiera y al parecer era droga, lo que ocasiono que fuera atendida médicamente mas tarde, que cuando regresaron al domicilio hablaron con su madre y esta les entregó la cantidad de cinco mil pesos en efectivo y una cadena gruesa de oro, por lo que se retiraron a bordo de los vehículos, y la bajaron cuerdas adelante, llegando por su propio pie a su domicilio; que sabe que al revisar su domicilio estas personas se apoderaron de varias alhajas, así como la cantidad de veinte mil pesos que su mamá traía guardados, que no le mostraron ningún documento que permitiera el ingreso a su domicilio, y que duro detenida aproximadamente dos horas ya que estas personas llegaron a las diecisiete horas a su domicilio y la pusieron en libertad a las diecinueve horas, previo el pago de la cantidad de cinco mil pesos y la cadena de oro que les entregara su madre, que se le puso a la vista el álbum fotográfico de todos y cada uno de los Agentes adscritos a la Agencia Federal de Investigaciones en la Delegación, y que después de observar detenidamente a cada uno manifestó no reconocer a ninguna de las cuatro personas, (fojas 76 a 88); así como con la declaración ministerial de [REDACTED] [REDACTED], del treinta de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora, en la que manifestó que el veintinueve de julio del dos mil cinco, se encontraba en su casa específicamente en su cuarto, pero como un sobrino de ella llora y que es hijo de su hermana Tonancy en el otro cuarto fue a arrullarlo pero que entro una persona del sexo masculino quien le



53

dijo en tono alto "ven por favor" que se asusto porque vio que traía una pistola fajada a la cintura, que le dijo que se saliera del cuarto, que esta persona de de tez morena clara de cara redonda, cabello chino un poco largo castaño como con rayitos, sin bigote delgado con pantalón de mezclilla de color azul marino, con camisa amarilla a cuadros y manga corta de aproximadamente un metro setenta centímetros de estatura que me dijo que sentara y me quedara quieta y además me preguntó "donde tienes eso", a lo que le conteste que cosa, que subió otra persona quien me reviso, que también iba una mujer, quien quiso quitárle la blusa y la reviso debajo del brasier, que se opuso por lo que ya no continuaron revisándola ya que querían que se desvistiera, que la persona de camisa cuadrada le pregunto de quien eran los cuartos, que ella les contestó que uno de su hermana y otro de su mamá que además le preguntó que si había escondido algo cuando estaba en el cuatro con el niño, por lo que ella le dijo que no y que no tenía nada, pero que ella les preguntó que citarían una orden para revisar y que le dijeron que si la traían ahí abajo ya que eran de la AFI, pero que no le enseñaron la orden, que quiso llamar a un licenciado y la persona de camisa a cuadros le arrebató un celular y la jalo del brazo fuertemente y le dijo que cooperara si no ya sabía lo que le iba a pasar, que esta misma persona entró al cuarto de su mamá en el que duro como cinco minutos y luego que salió que ya había encontrado lo que buscaba y sacó de la bolsa de su pantalón un envoltorio de papel del cual no dijo que era, que se la iban a llevar a ella a los niños y a ella, que su hermana les dijo que porque se las querían llevar, y fue a la única que se llevaron en un vehículo de color gris del cual no pudo precisar el modelo, año y la marca del mismo, por un lapso de dos o tres horas; que su mamá hablo por teléfono y le comentó lo sucedido, que en cuanto llegó su mamá se comunico con su hermana a su celular, contestándole un hombre quien le dijo que querían dinero, que al poco rato llegó el mismo sujeto de la camisa a cuadros a platicar con su mamá, pero que no supo que es lo que decían, que lo único que escucho fue que su mamá le dijo que no tenía dinero ni la cantidad que le estaba pidiendo, pero que le daba una cadena de oro que momentos antes le había entregado a ella para que la guardara, por lo que su mamá le pidió la citada cadena, la que le entregó a dicha persona así como dinero en



SE  
MICH

efectivo, que al ponérsele a la vista el álbum fotográfico de los elementos y la plantilla de los elementos federales de investigación adscritos a Morelia, manifestó reconocer plenamente y sin temor a equivocarse la fotografía de quien se llama [REDACTED] Agente C, así como a la de nombre [REDACTED], Agente C; así mismo se le puso a la vista los objetos asegurados, con la finalidad de identificar a alguno de ellos, identificando una cadena de oro tipo florentino y un dije de San Judas Tadeo en oro, como propiedad de [REDACTED] que le regaló su esposo, cuatro anillos de oro que tenía en un alhajero en su buró, dos esclavas de oro, un dije en forma de niña, que su hermana [REDACTED] le dio a su hija [REDACTED] de tres años, así como una cadena de oro Florentino de aproximadamente sesenta centímetros, un dije con la figura de la virgen de Guadalupe, una cadena de cuarenta centímetros, un pin con la leyenda MARY KAY, y un dije con la leyenda JAFRA, todo esto propiedad de su hermana [REDACTED] (fojas 113 a 119); con la declaración ministerial de [REDACTED], del treinta de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XIX de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución en Auxilio de la Mesa I Turno I de la Fiscalía Especial del Combate a la Corrupción, en la que manifestó que veintinueve de julio del año en curso se encontraba en su domicilio y que aproximadamente de entre las diecisiete y las dieciocho horas llegó su hermana [REDACTED], quine le dijo que habían detenido a su sobrina [REDACTED], y que tenía mucho rato y no sabían el motivo por el cual se la habían llevado, por lo que se trasladaron a la casa de su hermana [REDACTED] en la calle [REDACTED] número tres de la colonia [REDACTED] llegando como a las diecisiete horas con treinta minutos, que en esos momento estaban dos personas del sexo masculino platicando con su hermana [REDACTED] que dichas personas les dijeron que se metiera a la casa, lo que así hicieron pero que le preguntaron en donde estaba su sobrina [REDACTED] a lo que les respondieron que estaba en al UMAN, sobre el libramiento, en frente del Estadio Morelos, que ella se salió de la casa por la parte de la tienda de abarrotes, y que se dio cuenta que mas adelante del domicilio se encontraban dos carros de los cuales uno sin





placas, modelo Ikon, color plata, que el otro no sabe que tipo, ya que desconoce de modelos y automotores pero que era color arena en los cuales había personas a las que no vio bien, que de nueva cuenta regresó al domicilio de su hermana y se dirigió a la persona que vestía una camisa a cuadros color naranja y pantalón de mezclilla azul marino, quien le dijo que no iban a soltar a su sobrina y que una licenciada que se encontraba en uno de los carros quería para ella cincuenta mil pesos para poder soltarla porque le habían encontrado droga, que su hermana [REDACTED] le dijo que no les iba a dar nada ya que su hija no tenía nada de droga, pero que les ofreció una cadena de oro de un eslabón grande y tres eslabones chicos de aproximadamente cincuenta centímetros con un dije y que pesa aproximadamente ciento veinte gramos de catorce kilates, que la placa es cuadrada de aproximadamente diez centímetros de largo por cinco de ancho, y tiene en las esquinas un pico sobresalido, con la imagen de la virgen de Guadalupe, que su hermana se dedica a la compra y venta de oro y presta dinero a créditos desde hace aproximadamente cinco años, que le acepto la cadena y se la iba a enseñar a la licenciada, que se fue a los carros que se encontraban estacionados mas adelante y regresó entre cinco y diez minutos sin la cadena, ya que se la había quedado la licenciada, pero que para ellos no valía mas de diez mil pesos y que le juntaran veinte mil pesos mas, ya que la licenciada quería cincuenta mil pesos, que su hermana Gloria le dijo que ya no tenía mas dinero solamente cinco mil pesos que tenía en el mostrador, por lo que esta persona los tomo y se los llevó, que bajaron a su sobrina del carro, y se fue a la casa retirándose los vehículos sin ver hacia donde, que su sobrina le dijo que estas personas le habían dado algo obligándola a tomárselo y que se sentía muy mal y también la amenazaron diciéndole que si comentaba algo de los hechos le pondrían un kilo de droga, (fojas 120 a 123); con la declaración ministerial de [REDACTED] del treinta y uno de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa Investigadora I Turno I de la Fiscalía para el Combate a la Corrupción en la Institución dependiente de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, en la que manifestó que se reserva el derecho de declarar en ese momento y que de manera posterior la rendirá por

SENTENCIA

escrito, (fojas 184 a 189); con la declaración ministerial de [REDACTED] del treinta y uno de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XIX de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución en Auxilio de la Mesa I Turno I de la Fiscalía Especial del Combate a la Corrupción, en la que manifestó que el veintinueve de julio de dos mil cinco se encontraba en su casa, por lo que aproximadamente como a las dieciséis o diecisiete horas con treinta minutos recibió una llamada telefónica de [REDACTED] quien le manifestó que fuera a su domicilio por que los de la UMAN habían sacado a su hija [REDACTED] y que no sabía el motivo que se traslado de inmediato con su hermana Olga Lagunas, y al llegar a la casa de [REDACTED] observo que se encontraban dos personas del sexo masculino en el interior de esta hablando con [REDACTED] que alcazo a escuchar que cuanto iba a ofrecer por dejar en libertad a su hija [REDACTED], ya que la tenían en la UMAN, que esas personas le dijeron que se pasaran al interior de la casa porque no querían que se dieran cuenta en al calle lo que ahí sucedía, que al entrar se dio cuenta que las cosas se encontraban en desorden y tiradas en el piso, que en ese momento le dijo que estaba cometiendo un delito a la persona que vestía un pantalón de mezclilla claro y playera negra, toda vez que no contaba con orden de aprehensión, y que el hecho de haber sacado a su sobrina [REDACTED], era un secuestro ya que la había sacado a la fuerza de la casa, que la otra persona de aproximadamente un metro con noventa centímetros de estatura tez moreno claro, de cabello chino o quebrado de color oscuro y que vestía un pantalón de mezclilla azul y camisa cuadrada color amarilla con azul, le dijo que era hijo del comandante de la Agencia Federal de investigación que los mandaba y que la licenciada quería la cantidad de cincuenta mil pesos, que eran cuatro y que si les ofrecía menos que como les iba a tocar de dinero, que observo que su hermana traía una cadena gruesa con una medalla o dije al parecer con la imagen de la virgen y otra de la cual no recuerda la que le entregó a dicha persona quien se retiro con la misma, de la casa por lo que de inmediato ella salió tras dicho individuo para ver en que lugar tenían a su sobrina, que este camino como dos cuadras hacía arriba sobre la calle donde

SECRET



vive su hermana, que duro como cinco minutos en regresar y le dijo a su hermana [REDACTED] que juntara veinte mil pesos para poderle entregar a su hija [REDACTED] que su hermana le dijo que no contaba con esa cantidad, pero que le entregó dinero sin darse cuenta cual fue la cantidad, la que sacó del interior de su bolso, que estos sujetos se retiraron de la casa de [REDACTED] entre las diecinueve y las veinte horas, que mas tarde regresó [REDACTED] y les contó que le dieron algo de ingerir y que se sentía muy mal, que le iban a poner droga y que la iban a entregar a la UMAN si decía algo, (fojas 194 a 197); y con la declaración preparatoria de [REDACTED] del primero de agosto de dos mil cinco, rendida ante este órgano jurisdiccional, en la que se reservo el derecho declarar acogándose a la garantía que en su favor consagra el artículo 20 Constitucional.

**ELEMENTO MATERIAL.** En el caso lo constituye respecto del delito de extorsión el dinero y alhajas que obtuvo en cantidad de veinte mil pesos aproximadamente entre efectivo y joyas con lo que causó un perjuicio daño patrimonial para dejar en libertad a [REDACTED] respecto a la desaparición forzada de persona lo constituye la detención ilegal de que fue objeto [REDACTED] manteniéndola dolosamente oculta en forma de detención sin existir en su contra mandamiento de captura.

**EL BIEN JURÍDICO TUTELADO.** Que en el caso concreto lo constituye respecto del delito de extorsión, el debido funcionamiento de la administración pública, lo que se vio afectado con motivo de que el sujeto activo del delito, obtuvo un lucro para si y para otra persona causando un perjuicio patrimonial, perteneciendo a una corporación policiaca, respecto del delito de desaparición forzada de persona, lo constituye la protección pública del respeto de esos derecho.

Los elementos integradores del cuerpo de los delitos a estudio que deben tenerse por acreditados al igual que las **CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO, LUGAR Y OCASIÓN**, con la denuncia presentada por [REDACTED] de

veintinueve de julio de dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora en la que en lo conducente manifestó que aproximadamente a las quince horas con cuarenta y cinco minutos fue a cortarse el pelo a una estética que se encuentra enfrente de la Comercial Mexicana ubicada en la avenida madero poniente, que al salir de la estética iba a pasar por una pizza, para comer en su casa, por lo que le marcó por teléfono a su hija Tonancy Griselda en varias ocasiones, y al ver que no le contestaba en su domicilio le marcó al número de teléfono [REDACTED], y no le contesto, que después le contesto una voz de hombre, que le dijo que si quería ver a su hija, se fuera de inmediato a su casa y le volviera a marcar, que al llegar a su casa volvió a marcar y le contestó su hija [REDACTED], que le dijo que unos señores se habían metido a la casa y se habían llevado a su hermana Tonancy, por lo que marcó al celular de su hija y le contestó el mismo hombre, el cual le dijo que después pasaba, por lo que ya al estar en su casa, tocaron la puerta y se asomo por la ventana de arriba, y vio que en la calle se encontraba una persona del sexo masculino, que le dijo que bajara, que el era la persona que tenía a su hija, que bajo y abrió la tienda de abarrotes que tiene y el le dijo que si tenía cincuenta mil pesos, a lo que le respondió que ella no tenía dinero, y el dijo si quería ver a su hija, consiguiera los cincuenta mil pesos, ya que le habían encontrado droga a su hija, que ella le dijo que le trajera a su hija, que ella era prestamista que de donde sacaba dinero, que únicamente traía una cadena de eslabones con una placa grande con al imagen de la virgen de Guadalupe y Jesucristo, que esa cadena valía aproximadamente cuarenta mil pesos, que el le preguntó que si no tenía dinero, a lo que le respondió que la dejara ver cuanto dinero juntaba, por lo que le entregó la cadena más cinco mil pesos, y fue que se retiro, que después subió a la planta alta de su casa, y vio que había un tiradero de cosas, que al ver que faltaba se dio cuenta de que le hacían falta veinte mil pesos, que tenía guardados en un saco negro de vestir que se encontraba en el ropero, el cual era como de cuatro mil pesos en billetes de doscientos y cien pesos y lo demás en billetes de quinientos pesos, que le marcó al teléfono celular de su hija para que se la entregaran y no le contestaron, y que como a las diecinueve horas llegó su hija [REDACTED] y le dijo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

que ya había llegado que se iba a bañar, y después le dijo que se sentía mal y empezó a vomitar y se cayó de las escaleras, que le hablo al licenciado [REDACTED] y le preguntó que podían, que su hija estaba muy mal, y el les preguntó que si querían poner la denuncia, a lo que le contestó que si ya que esa gente no tenía escrúpulos al llegar a su casa y meterse sin autorización alguna, que a su hija [REDACTED] le robaron todas sus alhajas, que esas personas venían en un vehículo chevy, color café arena, sin placas de circulación y un carro marca Aico, color gris plata, placas de circulación [REDACTED] sin saber la entidad, que en los carros andaban dos mujeres y dos hombres, que ella hablo con los dos hombres, y entre ellos se decían que la licenciada no iba a querer que les iba a tocar darle algo al comandante, que ella le entregó el dinero y la cadena a un muchacho, y se fueron en los dos carros con su hija, que ignora porque hicieron eso las personas que detuvieron a su hija, ya que le dijeron que le habían encontrado droga a su hija, pero que ella no sabe si sea verdad, que su hija le manifestó que un muchacho, había entrado a la tienda a comprar un refresco y le habían encontrado droga y que le dijeron que su hija se la había vendido, pero que su hija le dijo que no era verdad eso, que su esposo [REDACTED] el veinte o veintiuno de marzo del año en curso lo detuvo el Director de Seguridad Pública, ya que le encontraron heroína, que a él ya lo habían detenido hace cuatro años, ya que se juntaba con policías y hacía robos, que actualmente se encuentra preso en Centro de Readaptación social de Morelia, que la cadena que le dio al muchacho se la compro a una persona del sexo masculino que vive en su colonia, que se la compró en la cantidad de quince mil pesos, y que los otros cinco mil pesos era el resultado de la venta en la tienda, que la media filiación de la persona que le pidió el dinero es de veinte o veintidós años de edad, de un metro sesenta de estatura, tez moreno claro, robusto, que a esa persona la ha visto en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ya que elle va ahí a vender alhajas, que la persona que lo acompañaba es de veinticinco o veinticuatro años de edad y robusto, que las mujeres no las vio, que la única que las vio fue su hija [REDACTED] que las alhajas que se le perdieron son un anillo de oro de catorce kilates, con un peso de tres gramos con cinco miligramos, con un cerrito que le costo

ESTADO  
MICH  
S E

como quinientos pesos hace seis años, un anillo con la virgen de Guadalupe de oro de catorce kilates, que pesa tres o cuatro gramos, con un costo de ochocientos pesos, una esclava con varias cadenitas pegadas como de cuatro hilos con una figurita de oro de catorce kilates, que pesa como siete gramos, con un costo de dos mil pesos, una esclava en forma de pulsera de catorce kilates, con peso de cinco gamos, con un costo de mil seiscientos pesos, una esclava con figuras de oro de catorce kilates, que pesa seis gramos, que vale como seiscientos pesos, (fojas 12 a 27); misma que fue ampliada el treinta de julio de dos mil cinco, ante el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora de esta ciudad, en la que manifestó que los veinte mil pesos que le robaron de un saco de colores que tiene en su domicilio, y que al buscar en la caja de la tienda el dinero que ahí guardaba y que eran como cuatro mil pesos en moneda nacional y que era con lo que iba a surtir el sábado, pero como ya no lo encontró en dicho lugar supone que también se lo robaron, ya que no tiene llave y esta en una caja de madera, por lo que aproximadamente el total del dinero que se llevaron son como treinta mil pesos, (foja 75); y la diversa ampliación declaración ministerial de Gloria Lagunas Briceño, del treinta de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XIX de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución en Auxilio de la Mesa I Turno I de la Fiscalía Especial del Combate a la Corrupción, en la que manifestó que ratifica en todas y cada una de sus partes la declaración rendida el veintinueve de julio de dos mil cinco, y que además exhibe tres notas de la venta del Nacional Monte de Piedad con las que acredita la propiedad de las alhajas o joyas que se encontraron en posesión de [REDACTED] con número 23104, 47650 y 4373, (foja 124 a 128)

Denuncia que encuentran apoyo con la declaración ministerial de [REDACTED], el treinta de julio de dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora de esta ciudad, en la que manifestó que el día veintinueve de julio del año en curso aproximadamente a las dieciséis horas se encontraba en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

su domicilio particular ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] en compañía de su hermana [REDACTED] así como de sus tres pequeños hijos, que se encontraba atendiendo una tienda de abarrotes que tienen establecida en el mismo domicilio, a la cual ingresaron cuatro personas dos del sexo masculino y dos del sexo femenino, quines no pidieron nada ya que solamente veían los productos, y como ella se encontraba hablando por teléfono, también entró una persona del sexo masculino quien le solicitó le vendiera cigarrillos sueltos, por lo que las cuatro personas señaladas primeramente le dijeron que ya dejara de atender y que colgara el teléfono, además de que le ordenaron se introdujera al interior de la casa ya que eran Investigadores de la UMAN, que así lo hizo y al ingresar las dos personas del sexo femenino la revisaron corporalmente y los otros dos sujetos subieron a la parte alta y empezaron a revisar todas las cosas, ya que señalaron que buscaban droga, pues le hicieron saber que traían detenida a una persona quien la señalaba como la persona que media hora antes le había vendido droga, refiriéndoles que no era verdad mas sin embargo revisaron toda la casa e hicieron un tiradero, sin encontrar nada de la droga que decían, no obstante le dijeron que la iban a detener pues así lo hicieron y la sacaron de su domicilio subiéndola a un vehículo de la marca Ikon, de color entre gris y plateado, en cuyo interior se encontraba un muchacho a quien ciertamente reconoció como la persona que media hora antes de que legaran las cuatro personas que la detuvieron había llegado a la tienda y le había vendido un refresco, y que según sus aprehensores era quien le imputaba la venta de la droga, e incluso le mostraron unos pedazos como de vidrio que le dijeron que era la droga que había vendido, por lo que a bordo del vehículo la trasladaron a inmediaciones del Estadio Morelos ya que le dijeron que enfrente estaba la oficina de la UMAN, que se metieron por una puerta que da a una calle en donde se encuentra un mercado y que según sus aprehensores era la parte de atrás e las oficinas de la UMAN, que fue en dicho lugar donde estas personas le dijeron que lo que querían era dinero para dejarla en libertad, pero ella les hizo saber que no disponía de dinero, por lo que la obligaron a llamar de su teléfono celular a su mamá de nombre [REDACTED] con quien se contactaron vía



telefónica y acordaron que se entrevistarían en el domicilio de la declarante lo que así ocurrió, que cuando la tenían en las oficinas según ellos de LUMAN le dieron unos pedazos de vidrio para que se los comiera pero como se negó, forcejearon y la obligaron a que se los comiera y al parecer era droga, lo que ocasiono que fuera atendida médicamente mas tarde, que cuando regresaron al domicilio hablaron con su madre y esta les entregó la cantidad de cinco mil pesos en efectivo y una cadena gruesa de oro, por lo que se retiraron a bordo de los vehículos, y la bajaron cuerdas adelante, llegando por su propio pie a su domicilio; que sabe que al revisar su domicilio estas personas se apoderaron de varias alhajas, así como la cantidad de veinte mil pesos que su mamá traía guardados, que no le mostraron ningún documento que permitiera el ingreso a su domicilio, y que duro detenida aproximadamente dos horas ya que estas personas llegaron a las diecisiete horas a su domicilio y la pusieron en libertad a las diecinueve horas, previo el pago de la cantidad de cinco mil pesos y la cadena de oro que les entregara su madre, que se le puso a la vista el álbum fotográfico de todos y cada uno de los Agentes adscritos a la Agencia Federal de Investigaciones en la Delegación, y que después de observar detenidamente a cada uno manifestó no reconocer a ninguna de las cuatro personas, (fojas 76 a 88); misma que fue ampliada el treinta de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa Investigadora I Turno I de la Fiscalía para el Combate a la Corrupción en la Institución dependiente de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, en la que manifestó que reconoce el contenido de la declaración del veintinueve de julio de dos mil cinco, rendida en la Averiguación previa [REDACTED] en la que reconoce la firma que obra en el mismo ya que fue la que estampo de su puño y letra y que es la que utiliza en todos sus actos como públicos como privados, que la ratifica en todos y cada uno de sus puntos; y que al ponérsele a la vista la plantilla de personal y álbum fotográfico de los Agentes Federales de Investigación reconoce sin lugar a equivocarse la fotografía que corresponde al nombre de [REDACTED] así mismo lo identifica en la plantilla de personal con el número progresivo número 166, y que es la persona que intervino en los hechos, (fojas 199 y 200);



A  
A  
5

así como con la declaración ministerial de [REDACTED] del treinta de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora, en la que manifestó que el veintinueve de julio del dos mil cinco, se encontraba en su casa específicamente en su cuarto, pero como un sobrino de ella lloro y que es hijo de su hermana [REDACTED] en el otro cuarto fue a arrullarlo pero que entro una persona del sexo masculino quien le dijo en tono alto "ven por favor" que se asusto porque vio que traía una pistola fajada a la cintura, que le dijo que se saliera del cuarto, que esta persona de de tez morena clara de cara redonda, cabello chino un poco largo castaño como con rayltos, sin bigote delgado con pantalón de mezclilla de color azul marino, con camisa amarilla a cuadros y manga corta de aproximadamente un metro setenta centímetros de estatura que me dijo que sentara y me quedara quieta y además me preguntó "donde tienes eso", a lo que le conteste que cosa, que subió otra persona quien me reviso, que también iba una mujer, quien quiso quitarle la blusa y la reviso debajo del brasier, que se opuso por lo que ya no continuaron revisándola ya que querían que se desvistiera, que la persona de camisa cuadrada le pregunto de quien eran los cuartos, que ella les contestó que uno de su hermana y otro de su mamá que además le preguntó que si había escondido algo cuando estaba en el cuatro con el niño, por lo que ella le dijo que no y que no tenía nada, pero que ella les preguntó que citarían una orden para revisar y que le dijeron que si la traían ahí abajo ya que eran de la AFI, pero que no le enseñaron la orden, que quiso llamar a un licenciado y la persona de camisa a cuadros le arrebató un celular y la jalo del brazo fuertemente y le dijo que cooperara si no ya sabía lo que le iba a pasar, que esta misma persona entró al cuarto de su mamá en el que duro como cinco minutos y luego que salió que ya había encontrado lo que buscaba y sacó de la bolsa de su pantalón un envoltorio de papel del cual no dijo que era, que se la iban a llevar a ella a los niños y a ella, que su hermana les dijo que porque se las querían llevar, y fue a la única que se llevaron en un vehículo de color gris del cual no pudo precisar el modelo, año y la marca del mismo, por un lapso de dos o tres horas; que su mamá hablo por teléfono y le comentó lo sucedido, que en cuanto llegó su mamá se comunico con su

hermana a su celular, contestándole un hombre quien le dijo que querían dinero, que al poco rato llegó el mismo sujeto de la camisa a cuadros a platicar con su mamá, pero que no supo que es lo que decían, que lo único que escucho fue que su mamá le dijo que no tenía dinero ni la cantidad que le estaba pidiendo, pero que le daba una cadena de oro que momentos antes le había entregado a ella para que la guardara, por lo que su mamá le pidió la citada cadena, la que le entregó a dicha persona así como dinero en efectivo, cuando al ponérsele a la vista el álbum fotográfico de los elementos y la plantilla de los elementos federales de investigación adscritos a Morelia, manifestó reconocer plenamente y sin temor a equivocarse la fotografía de quien se llama [REDACTED] Agente C, así como a la de nombre [REDACTED] Agente C; así mismo se le puso a la vista los objetos asegurados, con la finalidad de identificar a alguno de ellos, identificando una cadena de oro tipo florentino y un dije de San Judas Tadeo en oro, como propiedad de [REDACTED] que le regaló su esposo, cuatro anillos de oro que tenía en un alhajero en su buró, dos esclavas de oro, un dije en forma de niña, que su hermana [REDACTED] le dio a su hija [REDACTED] de tres años, así como una cadena de oro Florentino de aproximadamente sesenta centímetros, un dije con la figura de la virgen de Guadalupe, una cadena de cuarenta centímetros, un pin con la leyenda MARY KAY, y un dije con la leyenda JAFRA, todo esto propiedad de su hermana [REDACTED] (fojas 113 a 119); con la declaración ministerial de [REDACTED], del treinta de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XIX de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución en Auxilio de la Mesa I Turno I de la Fiscalía Especial del Combate a la Corrupción, en la que manifestó que el veintinueve de julio del año en curso se encontraba en su domicilio y que aproximadamente de entre las diecisiete y las dieciocho horas llegó su hermana [REDACTED], que le dijo que habían detenido a su sobrina [REDACTED] y que tenía mucho rato y no sabían el motivo por el cual se la habían llevado, por lo que se trasladaron a la casa de su hermana [REDACTED] en la calle [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] llegando como a las diecisiete horas con treinta minutos, que en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

esos momento estaban dos personas del sexo masculino platicando con su hermana [REDACTED] que dichas personas les dijeron que se metiera a la casa , lo que así hicieron pero que le preguntaron en donde estaba su sobrina [REDACTED] a lo que les respondieron que estaba en al UMAN, sobre el libramiento, en frente del Estadio Morelos, que ella se salió de la casa por la parte de la tienda de abarrotes, y que se dio cuenta que mas adelante del domicilio se encontraban dos carros de los cuales uno sin placas, modelo Ikon, color plata, que el otro no sabe que tipo, ya que desconoce de modelos y automotores pero que era color arena en los cuales había personas a las que no vio bien, que de nueva cuenta regresó al domicilio de su hermana y se dirigió a la persona que vestía una camisa a cuadros color naranja y pantalón de mezclilla azul marino, quien le dijo que no iban a soltar a su sobrina y que una licenciada que se encontraba en uno de los carros quería para ella cincuenta mil pesos para poder soltarla porque le habían encontrado droga, que su hermana [REDACTED] le dijo que no les iba a dar nada ya que su hija no tenía nada de droga, pero que les ofreció una cadena de oro de un eslabón grande y tres eslabones chicos de aproximadamente cincuenta centímetros con un dije y que pesa aproximadamente ciento veinte gramos de catorce kilates, que la placa es cuadrada de aproximadamente diez centímetros de largo por cinco de ancho, y tiene en las esquinas un pico sobresalido, con la imagen de la virgen de Guadalupe, que su hermana se dedica a la compra y venta de oro y presta dinero a réditos desde hace aproximadamente cinco años, que le acepto la cadena y se la iba a enseñar a la licenciada, que se fue a los carros que se encontraban estacionados mas adelante y regresó entre cinco y diez minutos sin la cadena, ya que se la había quedado la licenciada, pero que para ellos no valía mas de diez mil pesos y que le juntaran veinte mil pesos mas, ya que la licenciada quería cincuenta mil pesos, que su hermana Gloria le dijo que ya no tenía mas dinero solamente cinco mil pesos que tenia en el mostrador, por lo que esta persona los tomo y se los llevó, que bajaron a su sobrina del carro, y se fue a la casa retirándose los vehículos sin ver hacia donde, que su sobrina le dijo que estas personas le habían dado algo obligándola a tomárselo y que se sentía muy mal y también la amenazaron diciéndole que si comentaba algo de los hechos le pondrían un kilo



de droga, [REDACTED] (120 a 123); y con la declaración ministerial de [REDACTED], del treinta y uno de julio de dos mil cinco [REDACTED] ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XIX de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución en Auxilio de [REDACTED] Mesa I Turno I de la Fiscalía Especial del Combate a la Corrupción, en la que manifestó que el veintinueve de julio de dos mil cinco se encontraba en su casa, por lo que aproximadamente como a las dieciséis o diecisiete horas con treinta minutos recibió una llamada telefónica de Gloria Lagunas Briceño quien le manifestó que fuera a su domicilio por que los de la UMAN [REDACTED] sacado a su hija Tonancy y que no sabía el motivo que [REDACTED] traslado de inmediato con su hermana Olga Lagunas, y al llegar a la casa de [REDACTED] observo que se encontraban [REDACTED] personas del sexo masculino en el interior de esta habitación, Gloria, que alzo a escuchar que cuanto iba a ofrecer por [REDACTED] en libertad a su hija Tonancy, ya que la tenían en la UMAN, [REDACTED] las personas le dijeron que se pasaran al interior de la casa [REDACTED] no querían que se dieran cuenta en al calle lo que ahí sucedía, que al entrar se dio cuenta que las cosas se encontraban [REDACTED] desorden y tiradas en el piso, que en ese momento [REDACTED] que estaba cometiendo un delito a la persona que vestía un [REDACTED] de mezclilla claro y playera negra, toda vez que no contaba [REDACTED] orden de aprehensión, y que el hecho de haber sacado a [REDACTED] Tonancy, era un secuestro ya que la había sacado a [REDACTED] fuerza de la casa, que la otra persona de aproximadamente un metro con noventa centímetros de estatura tez morena [REDACTED] de cabello chino o quebrado de color oscuro y que vestía [REDACTED] pantalón de mezclilla azul y camisa cuadrada color amarilla [REDACTED] le dijo que era hijo del comandante de la Agencia [REDACTED] de investigación que los mandaba y que la licenciada [REDACTED] la cantidad de cincuenta mil pesos, que eran cuatro y [REDACTED] los ofrecía menos que como les iba a tocar de dinero, que [REDACTED] que su hermana traía una cadena gruesa con una medalla [REDACTED] al parecer con la imagen de la virgen y otra de la cual [REDACTED] da la que le entregó a dicha persona quien se retiro con [REDACTED] na, de la casa por lo que de inmediato ella salió tras dicho [REDACTED] to para ver en que lugar tenían a su sobrina, que este carr [REDACTED] to dos cuadras hacia arriba sobre la calle donde





596

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

vive su hermana, que duro como cinco minutos en regresar y le dijo a su hermana [REDACTED] que juntara veinte mil pesos para poderle entregar a su hija [REDACTED] que su hermana le dijo que no contaba con esa cantidad, pero que le entregó dinero sin darse cuenta cual fue la cantidad, la que sacó del interior de su bolso, que estos sujetos se retiraron de la casa de [REDACTED] entre las diecinueve y las veinte horas, que mas tarde regresó [REDACTED] y les contó que le dieron algo de ingerir y que se sentía muy mal, que le iban a poner droga y que la iban a entregar a la UMAN si decía algo, (fojas 194 a 197).

Todo lo cual se corrobora con el oficio mediante el cual se anexa el Álbum fotográfico actualizado de los Agentes Federales de Investigación que se encuentran adscritos en el Estado de Michoacán, exhibidos por [REDACTED] Primer Comandante, Jefe Regional de la Agencia Federal de Investigación, (fojas 165 a 175); así como con la copia certificada del nombramiento como Agente Federal de Investigación de [REDACTED] [REDACTED], expedido por el Director de Recursos Humanos de la Republica de once de diciembre de dos mil tres, (foja 72); con el oficio AFI/6079/05 de treinta de julio de dos mil cinco, suscrito por el encargado de la Jefatura Regional en el Estado de Michoacán, [REDACTED] Primer Comandante, mediante el cual remite las listas de asistencia del personal adscrito a esa Jefatura con sede en esa ciudad de Morelia, así como copia del libro de guardia de las fechas veintiocho, veintinueve y treinta de julio del presente año, (fojas 130 a 150).



Así como con el acta del treinta de julio de dos mil cinco, suscrita por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa Investigadora I Turno I de la Fiscalía para el Combate a la Corrupción en la Institución dependiente de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, en la que hace constar la confrontación entre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la que encontrándose además el licenciado [REDACTED]

abogado defensor de [REDACTED] se procedió a realizar diligencia, para lo cual se formo a todos los Agentes Federales de Investigación, y a [REDACTED] pasando las personas antes mencionadas y de manera aislada al lugar a donde se lleva la confrontación pasando en primer [REDACTED] [REDACTED], quien identifica y toca en el hombro a [REDACTED] [REDACTED] por lo que se mueve de posición al citado en último lugar, posteriormente y de manera aislada pasa [REDACTED] quien identifica y toca en el hombro a quien responde al nombre [REDACTED] [REDACTED] de nueva cuenta se mueve de posición a [REDACTED] [REDACTED] ingresa de manera aislada [REDACTED] [REDACTED] quien identifica y toca en el hombro a quien responde al nombre [REDACTED] de nueva cuenta se cambia de lugar en ingresa [REDACTED] quien identifica y toca en el hombro a quien responde al nombre [REDACTED] [REDACTED] (fojas 198).

Las pruebas reseñadas anteriormente tienen valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 284 del Código Federal de Procedimientos Penales y la tesis pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, visible en la página 280, Tomo IX-Febrero, Octava Época, al Semanario Judicial de la Federación, Tribunales Colegiados de Circuito, que dice:

**MINISTERIO PÚBLICO, FACULTADES CONSTITUCIONALES DEL, EN LAS DILIGENCIAS DE AVERIGUACIÓN PREVIA, INSPECCIÓN OCULAR.-** *No es atendible el argumento de un inculpado en el sentido de que la inspección ocular y fe ministerial practicadas por el Ministerio Público Federal, carecen de valor probatorio porque se originaron en el período de averiguación y no fueron confirmadas ni practicadas en el período de instrucción. Al respecto debe mencionarse que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República en su artículo 3º, fracción I, reglamenta las facultades que sobre el particular concede a la Constitución al Ministerio Público Federal, para allegarse medios que acrediten la responsabilidad de los infractores. El valerse de medios para buscar pruebas es una facultad de origen y eminentemente privativa del Ministerio Público, porque de no ser así,*





*se encontraría imposibilitado para acudir a los Tribunales a ejercer la acción penal; consecuentemente, a dicha institución le está permitido practicar toda clase de diligencias tendientes a acreditar el cuerpo del delito de un ilícito y la responsabilidad del acusado. Dentro de tal potestad se haya la prueba de inspección, la cual puede ser la más convincente para satisfacer el conocimiento para llegar a la certidumbre de la existencia del objeto o hecho que debe apreciarse, la que puede recaer en personas, cosas o lugares, y su práctica corresponde a los funcionarios del Ministerio Público en las diligencias previas al ejercicio de la acción penal, otorgando la ley adjetiva, pleno valor probatorio a dichos actos; por lo que no se requiere que sea confirmada o practicada durante el periodo de instrucción".*

En este orden de ideas, con lo anterior queda demostrado el cuerpo de los delitos de extorsión y desaparición forzada de persona, previstos y sancionados por los artículos 390 párrafo segundo, 215-A y 215-B párrafo segundo del Código Penal Federal, y en términos del artículo 13, fracción II, de ese mismo ordenamiento legal.

**QUINTO. PLENA RESPONSABILIDAD.** Los diversos elementos de prueba que se han relacionado en el considerando anterior y que en este apartado se dan por reproducidos en obvio de repeticiones inútiles, al adminicularlos entre sí, y al valorarlos mediante un enlace lógico y natural, conforme a los principios que rigen la prueba circunstancial prevista en el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales, resultan en la especie aptos e idóneos para tener por acreditada en términos del artículo 13, fracción II, del Código Penal Federal la plena responsabilidad penal del acusado [REDACTED] por la comisión de los delitos de de extorsión y desaparición forzada de persona, previstos y sancionados por los artículos 390 párrafo segundo, 215-A y 215-B párrafo segundo del Código Penal Federal, y en términos del artículo 13, fracción II, de ese mismo ordenamiento legal.

A efecto de tener una mejor comprensión en cada uno de

los delitos cuyos cuerpos del delito quedaron demostrados en párrafos anteriores.

Definiremos por el denominado **extorsión**, que se comete cuando alguien en este caso un elemento de una corporación policiaca Agente Federal Investigador, obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para si o para otro causando un perjuicio patrimonial a alguien en este caso a [REDACTED], previsto y sancionado por el artículo 390 párrafo segundo, que establece ***“Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para si o para otros o causando a alguien un perjuicio patrimonial ...”***; párrafo segundo, ***“Las penas se aumentaran hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, i por servidor público o ex servidor público o por miembro o ex miembro de alguna corporación policiaca o de las Fuerzas Armadas Mexicanas ...”***, del Código Penal Federal, y que son las sanciones que pudieran imponérsele en un momento dado al procesado [REDACTED] en caso de que resultara plenamente responsable en su comisión, pero para aplicar la correcta sanción deben de tomarse en cuenta varios factores que se recaban dentro de la instrucción del proceso como lo son los antecedentes penales que pudiera tener el procesado, y de tal manera ubicarlo en el grado de culpabilidad; por lo que de momento no se puede determinar cual de las dos sanciones que prevé el párrafo segundo del citado artículo es con la que se puede castigarse al quejoso, por lo que tal artículo, fracción y párrafo no establecen dos supuestos de sanción distintos toda vez que se sanciona la pena privativa de libertad, la sanción pecuniaria y la destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, ya que en el momento de cometerse el delito era un servidor público (Agente Federal Investigador).

Sobre arriba a dicha postura si se toma como sustento jurídico la denuncia presentada por [REDACTED] de veintinueve de julio de dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora en la que en lo conducente manifestó que aproximadamente a las quince horas con cuarenta y cinco minutos fue a cambiarse el pelo a una estética que se encuentra enfrente de



SAI

la Comercial Mexicana ubicada en la avenida madero poniente, que al salir de la estética iba a pasar por una pizza, para comer en su casa, por lo que le marcó por teléfono a su hija [REDACTED] [REDACTED] en varias ocasiones, y al ver que no le contestaba en su domicilio le marco al número de teléfono [REDACTED], y no le contesto, que después le contesto una voz de hombre, que le dijo que si quería ver a su hija, se fuera de inmediato a su casa y le volviera a marcar, que al llegar a su casa volvió a marcar y le contestó su hija [REDACTED] que le dijo que unos señores se habían metido a la casa y se habían llevado a su hermana [REDACTED] por lo que marcó al celular de su hija y le contesto el mismo hombre, el cual le dijo que después pasaba, por lo que ya al estar en su casa, tocaron la puerta y se asomo por la ventana de arriba, y vio que en la calle se encontraba una persona del sexo masculino, que le dijo que bajara, que el era la persona que tenia a su hija, que bajo y abrió la tienda de abarrotes que tiene y el le dijo que si tenía cincuenta mil pesos, a lo que le respondió que ella no tenía dinero, y el dijo si quería ver a su hija, consiguiera los cincuenta mil pesos, ya que le habían encontrado droga a su hija, que ella le dijo que le trajera a su hija, que ella era prestamista que de donde sacaba dinero; que únicamente traía una cadena de eslabones con una placa grande con al imagen de la virgen de Guadalupe y Jesucristo, que esa cadena valía aproximadamente cuarenta mil pesos, que el le preguntó que si no tenía dinero, a lo que le respondió que la dejará ver cuanto dinero juntaba, por lo que le entregó la cadena más cinco mil pesos, y fue que se retiro, que después subió a la planta alta de su casa, y vio que había un tiradero de cosas, que al ver que faltaba se dio cuenta de que le hacían falta veinte mil pesos, que tenía guardados en un saco negro de vestir que se encontraba en el ropero, el cual era como de cuatro mil pesos en billetes de doscientos y cien pesos y lo demás en billetes de quinientos pesos, que le marcó al teléfono celular de su hija para que se la entregaran y no le contestaron, y que como a las diecinueve horas llegó su hija Tonancy y le dijo que ya había llegado que se iba a bañar, y después le dijo que se sentía mal y empezó a vomitar y se cayó de las escaleras, que le hablo al licenciado [REDACTED] y le preguntó que podían, que su hija estaba muy mal, y el les preguntó que si querían poner la denuncia, a lo que le contesto que si ya que esa gente no tenía

SE  
M  
E  
N  
C  
I  
A

escrúpulos al llegar a su casa y meterse sin autorización alguna, que a su hija [REDACTED] le robaron todas sus alhajas, que esas personas venían en un vehículo chevy, color café arena, sin placas de circulación y un carro marca Aico, color gris plata, placas de circulación [REDACTED] sin saber la entidad, que en los carros andaban dos mujeres y dos hombres, que ella hablo con los dos hombres, y entre ellos se decían que la licenciada no iba a querer que les iba a tocar darle algo al comandante, que ella le entregó el dinero y la cadena a un muchacho, y se fueron en los dos carros con su hija, que ignora porque hicieron eso las personas que detuvieron a su hija, ya que le dijeron que le habían encontrado droga a su hija, pero que ella no sabe si sea verdad, que su hija le manifestó que un muchacho, había entrado a la tienda a comprar un refresco y le habían encontrado droga y que le dijeron que su hija se la había vendido, pero que su hija le dijo que no era verdad eso, que su esposo [REDACTED] el veinte o veintiuno de marzo del año en curso lo detuvo el Director de Seguridad Pública, ya que le encontraron heroína, que a él ya lo habían detenido hace cuatro años, ya que se juntaba con policías y hacía robos, que actualmente se encuentra preso en Centro de Readaptación social de Morelia, que la cadena que le dio al muchacho se la compro a una persona del sexo masculino que vive en su colonia, que se la compró en la cantidad de quince mil pesos, y que los otros cinco mil pesos era el resultado de la venta en la tienda, que la media filiación de la persona que le pidió el dinero es de veinte o veintidós años de edad, de un metro sesenta de estatura, tez moreno claro, robusto, que a esa persona la ha visto en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ya que elle va ahí a vender alhajas, que la persona que lo acompañaba es de veinticinco o veinticuatro años de edad y robusto, que las mujeres no las vio, que la única que las vio fue su hija [REDACTED] que las alhajas que se le perdieron son un anillo de oro de catorce kilates, con un peso de tres gramos con cinco miligramos, con un cerrito que le costo como quinientos pesos hace seis años, un anillo con la virgen de Guadalupe de oro de catorce kilates, que pesa tres o cuatro gramos, con un costo de ochocientos pesos, una esclava con varias cadenitas pegadas como de cuatro hilos con una figurita de oro de catorce kilates, que pesa como siete gramos, con un costo

PRIMER



SA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de dos mil pesos, una esclava en forma de pulsera de catorce kilates, con peso de cinco gamos, con un costo de mil seiscientos pesos, una esclava con figuras de oro de catorce kilates, que pesa seis gramos, que vale como seiscientos pesos, (fojas 12 a 27); con la tarjeta Informativa del veintinueve de julio de dos mil cinco, signada por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora, en la que manifestó que aproximadamente a las veintitrés horas con treinta minutos, una persona que dijo llamarse [REDACTED] señaló e identifico directamente al Agente Federal de investigación [REDACTED] como un de las personas que se introdujo a su domicilio en donde detuvieron a su hija [REDACTED] en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED], número tres de la colonia [REDACTED] esta ciudad, y que esas personas le pedían la cantidad de cincuenta mil pesos, para entregarle a su hija [REDACTED] ya que le decían que le habían encontrado droga en su domicilio, pero que eso no es verdad, ya que al llegar la señora [REDACTED] a su domicilio le hablo al celular de su hija y le contestó una voz de hombre que le dijo que ya la habían visto pasar que iban para su casa, que al llegar a su casa, le dijo una persona del sexo masculino que le diera cincuenta mil pesos para poderle devolver a su hija, y la señora [REDACTED] le contestó que no, que ella no tenía dinero que lo único que traía era una cadena que vale como cuarenta mil pesos, y como en la bolsa traía cinco mil pesos, también se los dio y se fue esa persona, por lo que subió a su domicilio y se percató de que faltaban veinte mil pesos que tenía en la bolsa del saco que tenía colgado, además le faltaban unas alhajas, (foja 28); con el oficio número AFI/6069/2005, de fecha treinta de julio de dos mil cinco, suscrito por los Agentes Federales de Investigación, [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual informan al Investigación realizada y ordenada por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora de esta ciudad, en el que manifiestan que se trasladaron a las inmediaciones de la colonia [REDACTED], antes [REDACTED] en la calle [REDACTED] lugar donde se ubico el domicilio de [REDACTED] que es un inmueble de dos niveles de material concreto, fachada color

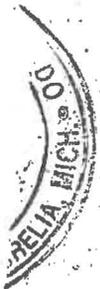
MICH. 00  
SE  
S

amarillo con puertas y ventanas de herrería color negro, un local comercial con cortina de fierro, domicilio que no cuenta con número visible, pero enfrente de los número setenta y ochenta y dos el primero de ellos habitado por [REDACTED] y familia con quien se identificaron como policías Federales Investigadores, a quien le preguntaron si se había percatado de los hechos que se investigan y que ocurrieron el veintinueve de julio del año en curso, persona que les manifestó que no se había dado cuenta de algún problema que se haya suscitado en el domicilio de [REDACTED] ese día, por lo que tocaron en el número ochenta y dos que es habitado por [REDACTED] y familia, a quien igualmente entrevistaron sobre los hechos de referencia, quien les contestó que no se había percatado de que hubiere sucedido algo anormal en el domicilio de la denunciante, lo anterior en virtud de que su madre se encuentra de vacaciones [REDACTED] Michoacán y su padre sale a trabajar de las nueve de la mañana a las veintiuna horas, por lo que no observaron nada inusual en el citado domicilio; que también se constituyeron en el domicilio marcado con el número [REDACTED] de la citada calle donde fueron atendidos por [REDACTED] quien también les informo que no se percató de los hechos que se investigan, debido a que trabaja de noche y duerme en el día y despierta normalmente a las diecinueve horas, y que tampoco su hijo le mencionó nada al respecto; que procedieron a entrevistarse con [REDACTED] quien tiene un negocio de abarrotes denominado [REDACTED] en el número veinticuatro de la misma calle quien les indicó que solo sabe que en el domicilio ubicado frente a los números setenta y ochenta y dos habita la señora [REDACTED] hace cuatro años, pero que no se percató de los hechos, que se le preguntan, debido a que el día anterior surtió su negocio; que continuando con la investigación se entrevistaron con [REDACTED] quien habita junto con su marido de nombre [REDACTED] en el domicilio marcado con el número [REDACTED] que es un lugar donde se encuentra una herrería con la razón social [REDACTED] quienes les indicaron que ninguno de los dos se percató de los hechos que se les pregunta; que así mismo se entrevistaron con [REDACTED] en el área administrativa de la Procuraduría General de la Republica, Delegación Michoacán, en





presencia del primer comandante [REDACTED] Encargado provisional de la Jefatura Regional en el Estado, que al preguntarle sobre los hechos materia de la investigación, les indico que se apegaba al artículo 20 Constitucional, por lo que se reservo del derecho de declarar sobre los hechos ocurridos por así convenir a sus intereses, que así mismo y en base a la tarjeta informativa número 568, de treinta de julio de dos mil cinco, signada por el primer comandante [REDACTED] procedieron a entrevistarse con el quien les manifestó que el día veintinueve de los corrientes en entrevista que sostuvo con [REDACTED] [REDACTED] este le manifestó que efectivamente el [REDACTED] en compañía de [REDACTED] y otras dos personas mas se constituyeron en el domicilio ubicado en la Calle [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] [REDACTED] de esta ciudad, con al finalidad de detener a las personas que habitan dicho inmueble toda vez que una de las personas que lo acompañaban dijo que en ese lugar había adquirido droga, por lo que procedieron a reventar el domicilio, que encontraron droga en el interior del mismo y que se quedó con esta la persona de la cual no conoce su nombre, por lo que [REDACTED] les entregó una cadena con eslabones y una placa de oro, a cambio de que no se la llevaran detenida, que dicha cadena se la quedó [REDACTED] y que desconoce cual sea su paradero actual, ya que le había llegado su cambio al Estado de Yucatán; que al revisar entre las pertenencias de [REDACTED] [REDACTED] que esta deposito de la guardia de Agentes, e encontraron dieciséis piezas de un metal amarillo en diferentes formas y figuras, los cuales se ponen a la disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación que solicitó la Investigación, además copia simple de la Tarjeta referida, placas fotográficas del domicilio de [REDACTED] (fojas 43 a 49); así como con oficio AF1/6070/2005 de treinta de julio de dos mil cinco, signado por [REDACTED] Agente Federal de Investigación, mediante el cual informa la investigación realizada y ordenada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora, en la que manifestó que realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos de la institución en la que localizó copias simples de puesta a disposición, de oficio número 259/05, con fecha de veinte



SE  
M  
T  
E  
N  
C  
I  
A

de marzo del presente año suscrito por los elementos de la policía estatal preventiva [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, de esta ciudad, a [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] parte informativo de la misma fecha, remisión a barandilla, oficio de investigación cumplida número [REDACTED] de veintidós de marzo de dos mil cinco, de expediente [REDACTED] firmado por [REDACTED] Policía Federal Investigador y [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] Policías Ministeriales del Estado, oficio 76/2005 del expediente [REDACTED] de fecha veintidós de marzo del presente año firmado por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo en el cual consigno el expediente antes citado, en el que ejerció acción penal en contra de [REDACTED] y [REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito contra la salud y portación de arma de fuego sin licencia, dejándolos recluidos en el Centro de Readaptación Social "General Francisco J. Múgica", (fojas 57 a 66), con la ampliación de declaración de [REDACTED] del treinta de julio de dos mil cinco, ante el licenciado [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora de esta ciudad, en la que manifestó que los veinte mil pesos que le robaron de un saco de colores que tiene en su domicilio, y que al buscar en la caja de la tienda el dinero que ahí guardaba y que eran como cuatro mil pesos en moneda nacional y que era con lo que iba a surtir el sábado, pero como ya no lo encontró en dicho lugar supone que también se lo robaron, ya que no tiene llave y esta en una caja de madera, por lo que aproximadamente el total del dinero que se llevaron son como treinta mil pesos, (foja 75); y con la declaración ministerial de [REDACTED] del treinta de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XIX de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución en Auxilio de la Mesa I Turno I de la Fiscalía Especial del Combate a la Corrupción, en la que manifestó que ratifica en todas y cada una





59

de sus partes la declaración rendida el veintinueve de julio de dos mil cinco, y que además exhibe tres notas de la venta del Nacional Monte de Piedad con las que acredita la propiedad de las alhajas o joyas que se encontraron en posesión de [REDACTED] [REDACTED] con número 23164, 47650 y 4373, (foja 124 a 128); con el acta del treinta de julio de dos mil cinco, suscrita por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa Investigadora I Turno I de la Fiscalía para el Combate a la Corrupción en la Institución dependiente de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, en la que hace constar la confrontación entre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] en la que encontrándose además el licenciado [REDACTED] abogado defensor de [REDACTED] se procedió a realizar la diligencia, para lo cual se formo a todos los Agentes Federales de Investigación, y a [REDACTED] pasando las personas antes mencionadas y de manera aislada al lugar a donde se lleva la confrontación pasando en primer [REDACTED] quien identifica y toca en el hombro a [REDACTED] [REDACTED] por lo que se mueve de posición al citado en último lugar, posteriormente y de manera aislada pasa [REDACTED] quien identifica y toca en el hombro a quien responde al nombre [REDACTED] de nueva cuenta se mueve de posición a [REDACTED] e ingresa de manera asilada [REDACTED] quien identifica y toca en el hombro a quien responde al nombre [REDACTED] de nueva cuenta se cambia de lugar, en ingresa [REDACTED] quien identifica y toca en el hombro a quien responde al nombre [REDACTED] (fojas 198); y con la declaración ministerial de [REDACTED] del treinta de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa Investigadora I Turno I de la Fiscalía para el Combate a la Corrupción en la Institución dependiente de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, en la que manifestó que reconoce el contenido de la declaración del veintinueve de julio de dos mil cinco, rendida en



SE

S

la Averiguación previa [REDACTED] en la que reconoce la firma que obra en el mismo ya que fue la que estampo de su puño y letra y que es la que utiliza en todos sus actos como públicos como privados, que la ratifica en todos y cada uno de sus puntos; y que al ponérsele a la vista la plantilla de personal y álbum fotográfico de los Agentes Federales de Investigación reconoce sin lugar a equivocarse la fotografía que corresponde al nombre de [REDACTED] así mismo lo identifica en la platilla de personal con el número progresivo número 166, y que es la persona que intervino en los hechos, (fojas 199 y 200).

Hechos que se corroboran con la declaración ministerial de [REDACTED] de treinta de julio de dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora de esta ciudad, en la que manifestó que el día veintinueve de julio del año en curso aproximadamente a las dieciséis horas se encontraba en su domicilio particular ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] en compañía de su hermana [REDACTED] así como de sus tres pequeños hijos, que se encontraba atendiendo una tienda de abarrotes que tienen establecida en el mismo domicilio, a la cual ingresaron cuatro personas dos del sexo masculino y dos del sexo femenino, quines no pidieron nada ya que solamente veían los productos, y como ella se encontraba hablando por teléfono, también entró una persona del sexo masculino quien le solicito le vendiera cigarras sueltas, por lo que las cuatro personas señaladas primeramente le dijeron que ya dejara de atender y que colgara el teléfono, además de que le ordenaron se introdujera al interior de la casa ya que eran Investigadores de la UMAN, que así lo hizo y al ingresar las dos personas del sexo femenino la revisaron corporalmente y los otros dos sujetos subieron a la parte alta y empezaron a revisar todas las cosas, ya que señalaron que buscaban droga, pues le hicieron saber que traían detenida a una persona quien la señalaba como la persona que media hora antes le había vendido droga, refiriéndoles que no era verdad mas sin embargo revisaron toda la casa e hicieron un tiradero, sin encontrar nada de la droga que decían, no obstante le dijeron que la iban a detener pues así lo hicieron y la sacaron de su domicilio





55

subiéndola a un vehículo de la marca Ikon, de color entre gris y plateado, en cuyo interior se encontraba un muchacho a quien ciertamente reconoció como la persona que media hora antes de que legaran las cuatro personas que la detuvieron había llegado a la tienda y le había vendido un refresco, y que según sus aprehensores era quien me imputaba la venta de la droga, e incluso le mostraron unos pedazos como de vidrio que le dijeron que era la droga que había vendido, por lo que a bordo del vehículo la trasladaron a inmediaciones del Estadio Morelos ya que le dijeron que enfrente estaba la oficina de la UMAN, que se metieron por una puerta que da a una calle en donde se encuentra un mercado y que según sus aprehensores era la parte de atrás e las oficinas de la UMAN, que fue en dicho lugar donde estas personas le dijeron que lo que querían era dinero para dejarla en libertad, pero ella les hizo saber que no disponía de dinero, por lo que la obligaron a llamar de su teléfono celular a su mamá de nombre [REDACTED] con quien se contactaron vía telefónica y acordaron que se entrevistarían en el domicilio de la declarante lo que así ocurrió, que cuando la tenían en las oficinas según ellos de la UMAN le dieron unos pedazos de vidrio para que se los comiera pero como se negó, forcejearon y la obligaron a que se los comiera y al parecer era droga, lo que ocasiono que fuera atendida médicamente mas tarde, que cuando regresaron al domicilio hablaron con su madre y esta les entregó la cantidad de cinco mil pesos en efectivo y una cadena gruesa de oro, por lo que se retiraron a bordo de los vehículos, y la bajaron cuabras adelante, llegando por su propio pie a su domicilio; que sabe que al revisar su domicilio estas personas se apoderaron de varias alhajas, así como la cantidad de veinte mil pesos que su mamá traía guardados, que no le mostraron ningún documento que permitiera el ingreso a su domicilio, y que duro detenida aproximadamente dos horas ya que estas personas llegaron a las diecisiete horas a su domicilio y la pusieron en libertad a las diecinueve horas, previo el pagó de la cantidad de cinco mil pesos y la cadena de oro que les entregara su madre, que se le puso a la vista el álbum fotográfico de todos y cada uno de los Agentes adscritos a la Agencia Federal de Investigaciones en la Delegación, y que después de observar detenidamente a cada uno manifestó no reconocer a ninguna de las cuatro personas, (fojas

SE  
M  
T  
E  
R  
M  
I  
N  
A  
D  
O

76 a 88); así como con la declaración ministerial de [REDACTED] del treinta de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora, en la que manifestó que el veintinueve de julio del dos mil cinco, se encontraba en su casa específicamente en su cuarto, pero como un sobrino de ella llo y que es hijo de su hermana [REDACTED] en el otro cuarto fue a arrullarlo pero que entro una persona del sexo masculino quien le dijo en tono alto "ven por favor" que se asusto porque vio que traía una pistola fajada a la cintura, que le dijo que se saliera del cuarto, que esta persona de de tez morena clara de cara redonda, cabello chino un poco largo castaño como con rayitos, sin bigote delgado con pantalón de mezclilla de color azul marino, con camisa amarilla a cuadros y manga corta de aproximadamente un metro setenta centímetros de estatura que me dijo que sentara y me quedara quieta y además me preguntó "donde tienes eso", a lo que le conteste que cosa, que subió otra persona quien me reviso, que también iba una mujer, quien quiso quitarle la blusa y la reviso debajo del brasier, que se opuso por lo que ya no continuaron revisándola ya que querían que se desvistiera, que la persona de camisa cuadrada le pregunto de quien eran los cuartos, que ella les contestó que uno de su hermana y otro de su mamá que además le preguntó que si había escondido algo cuando estaba en el cuatro con el niño, por lo que ella le dijo que no y que no tenía nada, pero que ella les preguntó que citarían una orden para revisar y que le dijeron que si la traían ahí abajo ya que eran de la AFI, pero que no le enseñaron la orden, que quiso llamar a un licenciado y la persona de camisa a cuadros le arrebató un celular y la jalo del brazo fuertemente y le dijo que cooperara si no ya sabía lo que le iba a pasar, que esta misma persona entró al cuarto de su mamá en el que duro como cinco minutos y luego que salió que ya había encontrado lo que buscaba y sacó de la bolsa de su pantalón un envoltorio de papel del cual no dijo que era, que se la iban a llevar a ella a los niños y a ella, que su hermana les dijo que porque se las querían llevar; y fue a la única que se llevaron en un vehículo de color gris del cual no pudo precisar el modelo, año y la marca del mismo, por un lapso de dos o tres horas; que su mamá hablo por teléfono y le comentó lo sucedido, que en cuanto llegó su mamá se comunico con su





hermana a su celular, contestándole un hombre quien le dijo que querían dinero, que al poco rato llegó el mismo sujeto de la camisa a cuadros a platicar con su mamá, pero que no supo que es lo que decían, que lo único que escucho fue que su mamá le dijo que no tenía dinero ni la cantidad que le estaba pidiendo, pero que le daba una cadena de oro que momentos antes le había entregado a ella para que la guardara, por lo que su mamá le pidió la citada cadena, la que le entregó a dicha persona así como dinero en efectivo, que al ponérsele a la vista el álbum fotográfico de los elementos y la plantilla de los elementos federales de investigación adscritos a Morelia, manifestó reconocer plenamente y sin temor a equivocarse la fotografía de quien se llama [REDACTED] Agente C, así como a la de nombre [REDACTED] Agente C; así mismo se le puso a la vista los objetos asegurados, con la finalidad de identificar a alguno de ellos, identificando una cadena de oro tipo florentino y un dije de San Judas Tadeo en oro, como propiedad de [REDACTED] que le regaló su esposo, cuatro anillos de oro que tenía en un alhajero en su buró, dos esclavas de oro, un dije en forma de niña, que su hermana [REDACTED] le dio a su hija Karen de tres años, así como una cadena de oro Florentino de aproximadamente sesenta centímetros, un dije con la figura de la virgen de Guadalupe, una cadena de cuarenta centímetros, un pin con la leyenda MARY KAY, y un dije con la leyenda JAFRA, todo esto propiedad de su hermana [REDACTED] (fojas 113 a 119); con la declaración ministerial de [REDACTED] del treinta de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XIX de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución en Auxilio de la Mesa I Turno I de la Fiscalía Especial del Combate a la Corrupción, en la que manifestó que el veintinueve de julio del año en curso se encontraba en su domicilio y que aproximadamente de entre las diecisiete y las dieciocho horas llegó su hermana [REDACTED] quine le dijo que habían detenido a su sobrina [REDACTED] y que tenía mucho rato y no sabían el motivo por el cual se la habían llevado, por lo que se trasladaron a la casa de su hermana [REDACTED] en la calle [REDACTED] número tres de la colonia [REDACTED] llegando como a las diecisiete horas con treinta minutos, que en

esos momento éstaban dos personas del sexo masculino platicando con su hermana [REDACTED] que dichas personas les dijeron que se metiera a la casa , lo que así hicieron pero que le preguntaron en donde estaba su sobrina [REDACTED] a lo que les respondieron que estaba en al UMAN, sobre el libramiento, en frente del Estadio Morelos, que ella se salió de la casa por la parte de la tienda de abarrotes, y que se dio cuenta que mas adelante del domicilio se encontraban dos carros de los cuales uno sin placas, modelo Ikon, color plata, que el otro no sabe que tipo, ya que desconoce de modelos y automotores pero que era color arena en los cuales había personas a las que no vio bien, que de nueva cuenta regresó al domicilio de su hermana y se dirigió a la persona que vestía una camisa a cuadros color naranja y pantalón de mezclilla azul marino, quien le dijo que no iban a soltar a su sobrina y que una licenciada que se encontraba en uno de los carros quería para ella cincuenta mil pesos para poder soltarla porque le habían encontrado droga, que su hermana [REDACTED] le dijo que no les iba a dar nada ya que su hija no tenía nada de droga, pero que les ofreció una cadena de oro de un eslabón grande y tres eslabones chicos de aproximadamente cincuenta centímetros con un dije y que pesa aproximadamente ciento veinte gramos de catorce kilates, que la placa es cuadrada de aproximadamente diez centímetros de largo por cinco de ancho, y tiene en las esquinas un pico sobresalido, con la imagen de la virgen de Guadalupe, que su hermana se dedica a la compra y venta de oro y presta dinero a réditos desde hace aproximadamente cinco años, que le acepto la cadena y se la iba a enseñar a la licenciada, que se fue a los carros que se encontraban estacionados mas adelante y regresó entre cinco y diez minutos sin la cadena, ya que se la había quedado la licenciada, pero que para ellos no valía mas de diez mil pesos y que le juntaran veinte mil pesos mas, ya que la licenciada quería cincuenta mil pesos, que su hermana Gloria le dijo que ya no tenía mas dinero solamente cinco mil pesos que tenía en el mostrador, por lo que esta persona los tomo y se los llevó, que bajaron a su sobrina del carro, y se fue a la casa retirándose los vehículos sin ver hacia donde, que su sobrina le dijo que estas personas le habían dado algo obligándola a tomárselo y que se sentía muy mal y también la amenazaron diciéndole que si comentaba algo de los hechos le pondrían un kilo



51

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

de droga, (fojas 120 a 123); con la declaración ministerial de [REDACTED] del treinta y uno de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa Investigadora I Turno I de la Fiscalía para el Combate a la Corrupción en la Institución dependiente de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, en la que manifestó que se reserva el derecho de declarar en ese momento y que de manera posterior la rendirá por escrito, (fojas 184 a 189); con la declaración ministerial de [REDACTED] del treinta y uno de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XIX de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución en Auxilio de la Mesa I Turno I de la Fiscalía Especial del Combate a la Corrupción, en la que manifestó que el veintinueve de julio de dos mil cinco se encontraba en su casa, por lo que aproximadamente como a las dieciséis o diecisiete horas con treinta minutos recibió una llamada telefónica de [REDACTED] quien le manifestó que fuera a su domicilio por que los de la UMAN habían sacado a su hija [REDACTED] y que no sabía el motivo que se traslado de inmediato con su hermana [REDACTED] y al llegar a la casa de [REDACTED] observo que se encontraban dos personas del sexo masculino en el interior de esta hablando con [REDACTED] que alzo la escucha que cuanto iba a ofrecer por dejar en libertad a su hija [REDACTED], ya que la tenían en la UMAN, que esas personas le dijeron que se pasaran al interior de la casa porque no querían que se dieran cuenta en al calle lo que ahí sucedía, que al entrar se dio cuenta que las cosas se encontraban en desorden y tiradas en el piso, que en ese momento le dijo que estaba cometiendo un delito a la persona que vestía un pantalón de mezclilla claro y playera negra, toda vez que no contaba con orden de aprehensión, y que el hecho de haber sacado a su sobrina [REDACTED] era un secuestro ya que la había sacado a la fuerza de la casa, que la otra persona de aproximadamente un metro con noventa centímetros de estatura tez moreno claro, de cabello chino o quebrado de color oscuro y que vestía un pantalón de mezclilla azul y camisa cuadrada color amarilla con azul, le dijo que era hijo del comandante de la Agencia Federal de investigación que los mandaba y que la



MINISTERIO PÚBLICO

SE

licenciada quería la cantidad de cincuenta mil pesos, que eran cuatro y que si les ofrecía menos que como les iba a tocar de dinero, que observo que su hermana traía una cadena gruesa con una medalla o dije al parecer con la imagen de la virgen y otra de la cual no recuerda la que le entregó a dicha persona quien se retiro con la misma, de la casa por lo que de inmediato ella salió tras dicho individuo para ver en que lugar tenían a su sobrina, que este camino como dos cuadras hacia arriba sobre la calle donde vive su hermana, que duro como cinco minutos en regresar y le dijo a su hermana [REDACTED] que juntara veinte mil pesos para poderle entregar a su hija [REDACTED] que su hermana le dijo que no contaba con esa cantidad, pero que le entregó dinero sin darse cuenta cual fue la cantidad, la que sacó del interior de su bolso, que estos sujetos se retiraron de la casa de [REDACTED] entre las diecinueve y las veinte horas, que mas tarde regresó [REDACTED] y les contó que le dieron algo de ingerir y que se sentía muy mal, que le iban a poner droga y que la iban a entregar a la UMAN si decía algo, (fojas 194 a 197); y con la declaración preparatoria de [REDACTED] del primero de agosto de dos mil cinco, rendida ante este órgano jurisdiccional, en la que se reservo el derecho declarar acogiéndose a la garantía que en su favor consagra el artículo 20 Constitucional.

Por lo que al delito de **desaparición forzada de persona** se cometió al mantener dolosamente oculta a [REDACTED] en forma de detención y que el actor sea servidor público Agente Federal Investigador, conducta que se encuentra prevista y sancionada por los artículos 215-A y 215-B segundo párrafo, del Código Penal Federal; **de tal manera que el daño y perjuicio que se causó a [REDACTED] lo fue la libertad ya que es el bien jurídico tutelado por la ley, además del psicológico y patrimonial en virtud de que para poder liberarla le pidieron dinero.**

Este delito se acreditó con el escrito de denuncia presentada por de [REDACTED] de veintinueve de julio de dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora en la que en lo conducente manifestó que aproximadamente a las quince





JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

horas con cuarenta y cinco minutos fue a cortarse el pelo a una estética que se encuentra enfrente de la Comercial Mexicana ubicada en la avenida madero poniente, que al salir de la estética iba a pasar por una pizza, para comer en su casa, por lo que le marcó por teléfono a su hija [REDACTED] en varias ocasiones, y al ver que no le contestaba en su domicilio le marco al número de teléfono [REDACTED] y no le contesto, que después le contesto una voz de hombre, que le dijo que si quería ver a su hija, se fuera de inmediato a su casa y le volviera a marcar, que al llegar a su casa volvió a marcar y le contestó su hija [REDACTED] que le dijo que unos señores se habían metido a la casa y se habían llevado a su hermana [REDACTED] por lo que marcó al celular de su hija y le contesto el mismo hombre, el cual le dijo que después pasaba, por lo que ya al estar en su casa, tocaron la puerta y se asomo por la ventana de arriba, y vio que en la calle se encontraba una persona del sexo masculino, que le dijo que bajara, que el era la persona que tenia a su hija, que bajo y abrió la tienda de abarrotes que tiene y el le dijo que si tenía cincuenta mil pesos, a lo que le respondió que ella no tenía dinero, y el dijo si quería ver a su hija, consiguiera los cincuenta mil pesos, ya que le habían encontrado droga a su hija, que ella le dijo que le trajera a su hija, que ella era prestamista que de donde sacaba dinero, que únicamente traía una cadena de eslabones con una placa grande con al imagen de la virgen de Guadalupe y Jesucristo, que esa cadena valía aproximadamente cuarenta mil pesos, que el le preguntó que si no tenía dinero, a lo que le respondió que la dejara ver cuanto dinero juntaba, por lo que le entregó la cadena más cinco mil pesos, y fue que se retiro, que después subió a la planta alta de su casa, y vio que había un tiradero de cosas, que al ver que faltaba se dio cuenta de que le hacían falta veinte mil pesos, que tenía guardados en un saco negro de vestir que se encontraba en el ropero, el cual era como de cuatro mil pesos en billetes de doscientos y cien pesos y lo demás en billetes de quinientos pesos, que le marcó al teléfono celular de su hija para que se la entregaran y no le contestaron, y que como a las diecinueve horas llegó su hija [REDACTED] y le dijo que ya había llegado que se iba a bañar, y después le dijo que se sentía mal y empezó a vomitar y se cayó de las escaleras, que le hablo al licenciado [REDACTED] y le preguntó que podían, que

MICH.

SE  
MICH.

su hija estaba muy mal, y el les preguntó que si querían poner la denuncia, a lo que le contestó que si ya que esa gente no tenía escrúpulos al llegar a su casa y meterse sin autorización alguna, que a su hija [REDACTED] le robaron todas sus alhajas, que esas personas venían en un vehículo chevy, color café arena, sin placas de circulación y un carro marca Aico, color gris plata, placas de circulación [REDACTED], sin saber la entidad, que en los carros andaban dos mujeres y dos hombres, que ella hablo con los dos hombres, y entre ellos se decían que la licenciada no iba a querer que les iba a tocar darle algo al comandante, que ella le entregó el dinero y la cadena a un muchacho, y se fueron en los dos carros con su hija, que ignora porque hicieron eso las personas que detuvieron a su hija, ya que le dijeron que le habían encontrado droga a su hija, pero que ella no sabe si sea verdad, que su hija le manifestó que un muchacho, había entrado a la tienda a comprar un refresco y le habían encontrado droga y que le dijeron que su hija se la había vendido, pero que su hija le dijo que no era verdad eso, que su esposo [REDACTED] el veinte o veintiuno de marzo del año en curso lo detuvo el Director de Seguridad Pública, ya que le encontraron heroína, que a él ya lo habían detenido hace cuatro años, ya que se juntaba con policías y hacía robos, que actualmente se encuentra preso en Centro de Readaptación social de Morelia, que la cadena que le dio al muchacho se la compro a una persona del sexo masculino que vive en su colonia, que se la compró en la cantidad de quince mil pesos, y que los otros cinco mil pesos era el resultado de la venta en la tienda, que la media filiación de la persona que le pidió el dinero es de veinte o veintidós años de edad, de un metro sesenta de estatura, tez moreno claro, robusto, que a esa persona la ha visto en las oficinas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, ya que elle va ahí a vender alhajas, que la persona que lo acompañaba es de veinticinco o veinticuatro años de edad y robusto, que las mujeres no las vio, que la única que las vio fue su hija [REDACTED], que las alhajas que se le perdieron son un anillo de oro de catorce kilates, con un peso de tres gramos con cinco miligramos, con un cerrito que le costo como quinientos pesos hace seis años, un anillo con la virgen de Guadalupe de oro de catorce kilates, que pesa tres o cuatro gramos, con un costo de ochocientos pesos, una esclava con

PRIMERO



256

PROF. JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

varias cadenitas pegadas como de cuatro hilos con una figurita de oro de catorce kilates, que pesa como siete gramos, con un costo de dos mil pesos, una esclava en forma de pulsera de catorce kilates, con peso de cinco gamos, con un costo de mil seiscientos pesos, una esclava con figuras de oro de catorce kilates, que pesa seis gramos, que vale como seiscientos pesos, (fojas 12 a 27); con la tarjeta Informativa del veintinueve de julio de dos mil cinco, signada por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora, en la que manifestó que aproximadamente a las veintitrés horas con treinta minutos, una persona que dijo llamarse [REDACTED] señaló e identifico directamente al Agente Federal de investigación [REDACTED] como un de las personas que se introdujo a su domicilio en donde detuvieron a su hija [REDACTED] en el domicilio ubicado en la calle [REDACTED] número tres de la colonia Guadalupe Victoria, de esta ciudad, y que esas personas le pedían la cantidad de cincuenta mil pesos, para entregarle a su hija [REDACTED] ya que le decían que le habían encontrado droga en su domicilio, pero que eso no es verdad, ya que al llegar la señora [REDACTED] a su domicilio le hablo al celular de su hija y le contestó una voz de hombre que le dijo que ya la habían visto pasar que iban para su casa, que al llegar a su casa, le dijo una persona del sexo masculino que le diera cincuenta mil pesos para poderle devolver a su hija, y la señora [REDACTED] le contestó que no, que ella no tenía dinero que lo único que traía era una cadena que vale como cuarenta mil pesos, y como en la bolsa traía cinco mil pesos, también se los dio y se fue esa persona, por lo que subió a su domicilio y se percató de que faltaban veinte mil pesos que tenía en la bolsa del saco que tenía colgado; además le faltaban unas alhajas, (foja 28); con el oficio número AFI/6069/2005, de fecha treinta de julio de dos mil cinco, suscrito por los Agentes Federales de Investigación, [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual informan al Investigación realizada y ordenada por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora de esta ciudad, en el que manifiestan que se trasladaron a las inmediaciones de la colonia [REDACTED], antes [REDACTED] en la calle [REDACTED] lugar

SE  
 MICH.

donde se ubico el domicilio de [REDACTED], que es un inmueble de dos niveles de material concreto, fachada color amarillo con puertas y ventanas de herrería color negro, un local comercial con cortina de fierro, domicilio que no cuenta con número visible, pero enfrente de los número setenta y ochenta y dos el primero de ellos habitado por [REDACTED] y familia con quien se identificaron como policías Federales Investigadores, a quien le preguntaron si se había percatado de los hechos que se investigan y que ocurrieron el veintinueve de julio del año en curso, persona que les manifestó que no se había dado cuenta de algún problema que se haya suscitado en el domicilio de [REDACTED] ese día, por lo que tocaron en el número ochenta y dos que es habitado por [REDACTED] y familia, a quien igualmente entrevistaron sobre los hechos de referencia, quien les contestó que no se había percatado de que hubiere sucedido algo anormal en el domicilio de la denunciante, lo anterior en virtud de que su madre se encuentra de vacaciones Villa Madero, Michoacán y su padre sale a trabajar de las nueve de la mañana a las veintiuna horas, por lo que no observaron nada inusual en el citado domicilio; que también se constituyeron en el domicilio marcado con el número setenta y tres de la citada calle donde fueron atendidos por [REDACTED] quien también les informo que no se percató de los hechos que se investigan, debido a que trabaja de noche y duerme en el día y despierta normalmente a las diecinueve horas, y que tampoco su hijo le mencionó nada al respecto; que procedieron a entrevistarse con [REDACTED] quien tiene un negocio de abarrotes denominado [REDACTED] en el número veinticuatro de la misma calle quien les indicó que solo sabe que en el domicilio ubicado frente a los números setenta y ochenta y dos habita la señora [REDACTED] desde hace cuatro años, pero que no se percató de los hechos, que se le preguntan, debido a que el día anterior surtió su negocio; que continuando con la investigación se entrevistaron con [REDACTED] quien habita junto con su marido de nombre [REDACTED] en el domicilio marcado con el número cuatro que es un lugar donde se encuentra una herrería con la razón social [REDACTED] quienes les indicaron que ninguno de los dos se percató de los hechos que se les pregunta; que así mismo se entrevistaron

PRIMERO



*[Handwritten signature]*

PODERA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

con [REDACTED] en el área administrativa de la Procuraduría General de la Republica, Delegación Michoacán, en presencia del primer comandante [REDACTED] Encargado provisional de la Jefatura Regional en el Estado, que al preguntarle sobre los hechos materia de la investigación, les indico que se apegaba al articulo 20 Constitucional, por lo que se reservo del derecho de declarar sobre los hechos ocurridos por así convenir a sus intereses, que así mismo y en base a la tarjeta informativa número 568, de treinta de julio de dos mil cinco, signada por el primer comandante [REDACTED] procedieron a entrevistarse con el quien les manifestó que el día veintinueve de los corrientes en entrevista que sostuvo con [REDACTED] este le manifesto que efectivamente el en compañía de [REDACTED] y otras dos personas mas se constituyeron en el domicilio ubicado en la Calle [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de esta ciudad, con al finalidad de detener a las personas que habitan dicho inmueble toda vez que una de las personas que lo acompañaban dijo que en ese lugar había adquirido droga, por lo que procedieron a reventar el domicilio, que encontraron droga en el interior del mismo y que se quedo con esta la persona de la cual no conoce su nombre, por lo que [REDACTED] es entregó una cadena con eslabones y una placa de oro, a cambio de que no se la llevaran detenida, que dicha cadena se la quedó [REDACTED] y que desconoce cual sea su paradero actual, ya que le había llegado su cambio al Estado de Yucatán; que al revisar entre las pertenencias de [REDACTED] que esta deposito de la guardia de Agentes, e encontraron dieciséis piezas de un metal amarillo en diferentes formas y figuras, los cuales se ponen a la disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación que solicitó la Investigación, además copia simple de la Tarjeta referida, placas fotográficas del domicilio de [REDACTED] (fojas 43 a 49); así como con oficio AFI/6070/2005 de treinta de julio de dos mil cinco, signado por [REDACTED], Agente Federal de Investigación, mediante el cual informa la investigación realizada y ordenada por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora, en la que manifestó que realizó una exhaustiva búsqueda en los

MICHOACÁN

SECRETARÍA

archivos de la institución en la que localizó copias simples de puesta a disposición, de oficio número 259/05, con fecha de veinte de marzo del presente año suscrito por los elementos de la policía estatal preventiva [REDACTED] [REDACTED] mediante el cual pusieron a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo, de esta ciudad, a [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] parte informativo de la misma fecha, remisión a barandilla, oficio de investigación cumplida número [REDACTED] de veintidós de marzo de dos mil cinco, de expediente [REDACTED], firmado por [REDACTED] Policía Federal Investigador y [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] Policías Ministeriales del Estado, oficio 76/2005 del expediente [REDACTED] de fecha veintidós de marzo del presente año firmado por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Unidad Mixta de Atención al Narcomenudeo en el cual consigno el expediente antes citado, en el que ejerció acción penal en contra de [REDACTED] y [REDACTED] como probables responsables en la comisión del delito contra la salud y portación de arma de fuego sin licencia, dejándolos recluidos en el Centro de Readaptación Social "General Francisco J. Múgica", (fojas 57 a 66), con la ampliación de declaración de [REDACTED] del treinta de julio de dos mil cinco, ante el licenciado [REDACTED] [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora de esta ciudad, en la que manifestó que los veinte mil pesos que le robaron de un saco de colores que tiene en su domicilio, y que al buscar en la caja de la tienda el dinero que ahí guardaba y que eran como cuatro mil pesos en moneda nacional y que era con lo que iba a surtir el sábado, pero como ya no lo encontró en dicho lugar supone que también se lo robaron, ya que no tiene llave y esta en una caja de madera, por lo que aproximadamente el total del dinero que se llevaron son como treinta mil pesos, (foja 75); y con la declaración ministerial de [REDACTED] del treinta de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XIX de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución en





58

Auxilio de la Mesa I Turno I de la Fiscalía Especial del Combate a la Corrupción, en la que manifestó que ratifica en todas y cada una de sus partes la declaración rendida el veintinueve de julio de dos mil cinco, y que además exhibe tres notas de la venta del Nacional Monte de Piedad con las que acredita la propiedad de las alhajas o joyas que se encontraron en posesión de [REDACTED] [REDACTED] con número 23164, 47650 y 4373, (foja 124 a 128); con el acta del treinta de julio de dos mil cinco, suscrita por el licenciado [REDACTED] Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa Investigadora I Turno I de la Fiscalía para el Combate a la Corrupción en la Institución dependiente de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, en la que hace constar la confrontación entre [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] en la que encontrándose además el licenciado [REDACTED] abogado defensor de [REDACTED] se procedió a realizar la diligencia, para lo cual se formo a todos los Agentes Federales de Investigación, [REDACTED] pasando las personas antes mencionadas y de manera aislada al lugar a donde se lleva la confrontación pasando en primer [REDACTED] quien identifica y toca en el hombro a [REDACTED] por lo que se mueve de posición al citado en último lugar, posteriormente y de manera aislada pasa [REDACTED] quien identifica y toca en el hombro a quien responde al nombre [REDACTED] de nueva cuenta se mueve de posición a [REDACTED] e ingresa de manera aislada [REDACTED] quien identifica y toca en el hombro a quien responde al nombre [REDACTED] de nueva cuenta se cambia de lugar, en ingresa [REDACTED] quien identifica y toca en el hombro a quien responde al nombre [REDACTED] (fojas 198); y con la declaración ministerial de [REDACTED] del treinta de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa Investigadora I Turno I de la Fiscalía para el Combate a la Corrupción en la Institución dependiente de la Visitaduría General de la Procuraduría General

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y FISCALÍA

de la República, en la que manifestó que reconoce el contenido de la declaración del veintinueve de julio de dos mil cinco, rendida en la Averiguación previa [REDACTED], en la que reconoce la firma que obra en el mismo ya que fue la que estampo de su puño y letra y que es la que utiliza en todos sus actos como públicos como privados, que la ratifica en todos y cada uno de sus puntos; y que al ponérsele a la vista la plantilla de personal y álbum fotográfico de los Agentes Federales de Investigación reconoce sin lugar a equivocarse la fotografía que corresponde al nombre de [REDACTED] así mismo lo identifica en la platilla de personal con el número progresivo número 166, y que es la persona que intervino en los hechos, (fojas 199 y 200).

Hechos que se corroboran con la declaración ministerial de [REDACTED] de treinta de julio de dos mil cinco, ante el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora de esta ciudad, en la que manifestó que el día veintinueve de julio del año en curso aproximadamente a las dieciséis horas se encontraba en su domicilio particular ubicado en la calle [REDACTED] número tres de la colonia [REDACTED] en compañía de su hermana [REDACTED] así como de sus tres pequeños hijos, que se encontraba atendiendo una tienda de abarrotes que tienen establecida en el mismo domicilio, a la cual ingresaron cuatro personas dos del sexo masculino y dos del sexo femenino, quines no pidieron nada ya que solamente veían los productos, y como ella se encontraba hablando por teléfono, también entró una persona del sexo masculino quien le solicito le vendiera cigarros sueltos, por lo que las cuatro personas señaladas primeramente le dijeron que ya dejara de atender y que colgara el teléfono, además de que le ordenaron se introdujera al interior de la casa ya que eran investigadores de la UMAN, que así lo hizo y al ingresar las dos personas del sexo femenino la revisaron corporalmente y los otros dos sujetos subieron a la parte alta y empezaron a revisar todas las cosas, ya que señalaron que buscaban droga, pues le hicieron saber que traían detenida a una persona quien la señalaba como la persona que media hora antes le había vendido droga, refiriéndoles que no era verdad mas sin embargo revisaron toda la casa e hicieron un tiradero, sin



9

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

encontrar nada de la droga que decían, no obstante le dijeron que la iban a detener pues así lo hicieron y la sacaron de su domicilio subiéndola a un vehículo de la marca Ikon, de color entre gris y plateado, en cuyo interior se encontraba un muchacho a quien ciertamente reconoció como la persona que media hora antes de que legaran las cuatro personas que la detuvieron había llegado a la tienda y le había vendido un refresco, y que según sus aprehensores era quien me imputaba la venta de la droga, e incluso le mostraron unos pedazos como de vidrio que le dijeron que era la droga que había vendido, por lo que a bordo del vehículo la trasladaron a inmediaciones del Estadio Morelos ya que le dijeron que enfrente estaba la oficina de la UMAN, que se metieron por una puerta que da a una calle en donde se encuentra un mercado y que según sus aprehensores era la parte de atrás e las oficinas de la UMAN, que fue en dicho lugar donde estas personas le dijeron que lo que querían era dinero para dejarla en libertad, pero ella les hizo saber que no disponía de dinero, por lo que la obligaron a llamar de su teléfono celular a su mamá de nombre [REDACTED] con quien se contactaron vía telefónica y acordaron que se entrevistarían en el domicilio de la declarante lo que así ocurrió, que cuando la tenían en las oficinas según ellos de la UMAN le dieron unos pedazos de vidrio para que se los comiera pero como se negó, forcejearon y la obligaron a que se los comiera y al parecer era droga, lo que ocasiono que fuera atendida médicamente mas tarde, que cuando regresaron al domicilio hablaron con su madre y esta les entregó la cantidad de cinco mil pesos en efectivo y una cadena gruesa de oro, por lo que se retiraron a bordo de los vehículos, y la bajaron cuadas adelante, llegando por su propio pie a su domicilio; que sabe que al revisar su domicilio estas personas se apoderaron de varias alhajas, así como la cantidad de veinte mil pesos que su mamá traía guardados, que no le mostraron ningún documento que permitiera el ingreso a su domicilio, y que duro detenida aproximadamente dos horas ya que estas personas llegaron a las diecisiete horas a su domicilio y la pusieron en libertad a las diecinueve horas, previo el pagó de la cantidad de cinco mil pesos y la cadena de oro que les entregara su madre, que se le puso a la vista el álbum fotográfico de todos y cada uno de los Agentes adscritos a la Agencia Federal de Investigaciones en la



Delegación, y que después de observar detenidamente a cada uno manifestó no reconocer a ninguna de las cuatro personas, (fojas 76 a 88); así como con la declaración ministerial de [REDACTED] del treinta de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Segunda Investigadora, en la que manifestó que el veintinueve de julio del dos mil cinco, se encontraba en su casa específicamente en su cuarto, pero como un sobrino de ella lloro y que es hijo de su hermana [REDACTED] en el otro cuarto fue a arrullarlo pero que entro una persona del sexo masculino quien le dijo en tono alto "ven por favor" que se asusto porque vio que traía una pistola fajada a la cintura, que le dijo que se saliera del cuarto, que esta persona de de tez morena clara de cara redonda, cabello chino un poco largo castaño como con rayitos, sin bigote delgado con pantalón de mezclilla de color azul marino, con camisa amarilla a cuadros y manga corta de aproximadamente un metro setenta centímetros de estatura que me dijo que sentara y me quedara quieta y además me preguntó "donde tienes eso", a lo que le conteste que cosa, que subió otra persona quien me reviso, que también iba una mujer, quien quiso quitarle la blusa y la reviso debajo del brasier, que se opuso por lo que ya no continuaron revisándola ya que querían que se desvistiera, que la persona de camisa cuadrada le pregunto de quien eran los cuartos, que ella les contestó que uno de su hermana y otro de su mamá que además le preguntó que si había escondido algo cuando estaba en el cuatro con el niño, por lo que ella le dijo que no y que no tenía nada, pero que ella les preguntó que citarían una orden para revisar y que le dijeron que si la traían ahí abajo ya que eran de la AFI, pero que no le enseñaron la orden, que quiso llamar a un licenciado y la persona de camisa a cuadros le arrebató un celular y la jalo del brazo fuertemente y le dijo que cooperara si no ya sabía lo que le iba a pasar, que esta misma persona entró al cuarto de su mamá en el que duró como cinco minutos y luego que salió que ya había encontrado lo que buscaba y sacó de la bolsa de su pantalón un envoltorio de papel del cual no dijo que era, que se la iban a llevar a ella a los niños y a ella, que su hermana les dijo que porque se las querían llevar, y fue a la única que se llevaron en un vehículo de color gris del cual no pudo precisar el modelo, año y la marca del mismo, por un lapso de dos





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

46

o tres horas; que su mamá hablo por teléfono y le comentó lo sucedido, que en cuanto llegó su mamá se comunico con su hermana a su celular, contestándole un hombre quien le dijo que querían dinero, que al poco rato llegó el mismo sujeto de la camisa a cuadros a platicar con su mamá, pero que no supo que es lo que decían, que lo único que escucho fue que su mamá le dijo que no tenía dinero ni la cantidad que le estaba pidiendo, pero que le daba una cadena de oro que momentos antes le había entregado a ella para que la guardara, por lo que su mamá le pidió la citada cadena, la que le entregó a dicha persona así como dinero en efectivo, que al ponérsele a la vista el álbum fotográfico de los elementos y la plantilla de los elementos federales de investigación adscritos a Morelia, manifestó reconocer plenamente y sin temor a equivocarse la fotografía de quien se llama [REDACTED] Agente C, así como a la de nombre [REDACTED] Agente C; así mismo se le puso a la vista los objetos asegurados, con la finalidad de identificar a alguno de ellos, identificando una cadena de oro tipo florentino y un dije de San Judas Tadeo en oro como propiedad de [REDACTED] que le regaló su esposo, cuatro anillos de oro que tenía en un alhajero en su buro, dos esclavas de oro, un dije en forma de niña, que su hermana [REDACTED] le dio a su hija [REDACTED] de tres años, así como una cadena de oro Florentino de aproximadamente sesenta centímetros; un dije con la figura de la virgen de Guadalupe, una cadena de cuarenta centímetros, un pin con la leyenda MARY KAY, y un dije con la leyenda JAFRA, todo esto propiedad de su hermana [REDACTED] (fojas 113 a 119); con la declaración ministerial de [REDACTED] del treinta de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XIX de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución en Auxilio de la Mesa I Turno I de la Fiscalía Especial del Combate a la Corrupción, en la que manifestó que el veintinueve de julio del año en curso se encontraba en su domicilio y que aproximadamente de entre las diecisiete y las dieciocho horas llegó su hermana [REDACTED] quine le dijo que habían detenido a su sobrina [REDACTED], y que tenía mucho rato y no sabían el motivo por el cual se la habían llevado, por lo que se trasladaron a la casa de su hermana [REDACTED] en la calle

ESTADO DE MICHOACÁN  
S E M

[REDACTED] número tres de la colonia [REDACTED] llegando como a las diecisiete horas con treinta minutos, que en esos momento estaban dos personas del sexo masculino platicando con su hermana [REDACTED] que dichas personas les dijeron que se metiera a la casa, lo que así hicieron pero que le preguntaron en donde estaba su sobrina [REDACTED] a lo que les respondieron que estaba en al UMAN, sobre el libramiento, en frente del Estadio Morelos, que ella se salió de la casa por la parte de la tienda de abarrotes, y que se dio cuenta que mas adelante del domicilio se encontraban dos carros de los cuales uno sin placas, modelo Ikon, color plata, que el otro no sabe que tipo, ya que desconoce de modelos y automotores pero que era color arena en los cuales había personas a las que no vio bien, que de nueva cuenta regresó al domicilio de su hermana y se dirigió a la persona que vestía una camisa a cuadros color naranja y pantalón de mezclilla azul marino, quien le dijo que no iban a soltar a su sobrina y que una licenciada que se encontraba en uno de los carros quería para ella cincuenta mil pesos para poder soltarla porque le habían encontrado droga, que su hermana [REDACTED] le dijo que no les iba a dar nada ya que su hija no tenía nada de droga, pero que les ofreció una cadena de oro de un eslabón grande y tres eslabones chicos de aproximadamente cincuenta centímetros con un dije y que pesa aproximadamente ciento veinte gramos de catorce kilates, que la placa es cuadrada de aproximadamente diez centímetros de largo por cinco de ancho, y tiene en las esquinas un pico sobresalido, con la imagen de la virgen de Guadalupe, que su hermana se dedica a la compra y venta de oro y presta dinero a réditos desde hace aproximadamente cinco años, que le acepto la cadena y se la iba a enseñar a la licenciada, que se fue a los carros que se encontraban estacionados mas adelante y regresó entre cinco y diez minutos sin la cadena, ya que se la había quedado la licenciada, pero que para ellos no valía mas de diez mil pesos y que le juntaran veinte mil pesos mas, ya que la licenciada quería cincuenta mil pesos, que su hermana Gloria le dijo que ya no tenía mas dinero solamente cinco mil pesos que tenia en el mostrador, por lo que esta persona los tomo y se los llevó, que bajaron a su sobrina del carro, y se fue a la casa retirándose los vehículos sin ver hacia donde, que su sobrina le dijo que estas personas le habian dado algo obligándola a





561

tomárselo y que se sentía muy mal y también la amenazaron diciéndole que si comentaba algo de los hechos le pondrían un kilo de droga, (fojas 120 a 123); con la declaración ministerial de [REDACTED] del treinta y uno de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Mesa Investigadora I Turno I de la Fiscalía para el Combate a la Corrupción en la Institución dependiente de la Visitaduría General de la Procuraduría General de la República, en la que manifestó que se reserva el derecho de declarar en ese momento y que de manera posterior la rendirá por escrito, (fojas 184 a 189); con la declaración ministerial de María de la [REDACTED], del treinta y uno de julio de dos mil cinco, rendida ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa XIX de la Dirección General de Delitos Cometidos por Servidores Públicos de la Institución en Auxilio de la Mesa I Turno I de la Fiscalía Especial del Combate a la Corrupción, en la que manifestó que el veintinueve de julio de dos mil cinco se encontraba en su casa, por lo que aproximadamente como a las dieciséis o diecisiete horas con treinta minutos recibió una llamada telefónica de [REDACTED] quien le manifestó que fuera a su domicilio por que los de la UMAN habían sacado a su hija [REDACTED] y que no sabía el motivo que se traslado de inmediato con su hermana [REDACTED] y al llegar a la casa de [REDACTED] observo que se encontraban dos personas del sexo masculino en el interior de esta hablando con [REDACTED] que alcazo a escuchar que cuanto iba a ofrecer por dejar en libertad a su hija [REDACTED] ya que la tenían en la UMAN, que esas personas le dijeron que se pasaran al interior de la casa porque no querían que se dieran cuenta en al calle lo que ahí sucedía, que al entrar se dio cuenta que las cosas se encontraban en desorden y tiradas en el piso, que en ese momento le dijo que estaba cometiendo un delito a la persona que vestía un pantalón de mezclilla claro y playera negra, toda vez que no contaba con orden de aprehensión, y que el hecho de haber sacado a su sobrina [REDACTED] era un secuestro ya que la había sacado a la fuerza de la casa, que la otra persona de aproximadamente un metro con noventa centímetros de estatura tez moreno claro, de cabello chino o quebrado de color oscuro y que vestía un pantalón de mezclilla azul y camisa cuadrada color



SE

amarilla con azul, le dijo que era hijo del comandante de la Agencia Federal de investigación que los mandaba y que la licenciada quería la cantidad de cincuenta mil pesos, que eran cuatro y que si les ofrecía menos que como les iba a tocar de dinero, que observo que su hermana traía una cadena gruesa con una medalla o dije al parecer con la imagen de la virgen y otra de la cual no recuerda la que le entregó a dicha persona quien se retiro con la misma, de la casa por lo que de inmediato ella salió tras dicho individuo para ver en que lugar tenían a su sobrina, que este camino como dos cuadras hacia arriba sobre la calle donde vive su hermana, que duro como cinco minutos en regresar y le dijo a su hermana [REDACTED] que juntara veinte mil pesos para poderle entregar a su hija [REDACTED] que su hermana le dijo que no contaba con esa cantidad, pero que le entregó dinero sin darse cuenta cual fue la cantidad, la que sacó del interior de su bolso, que estos sujetos se retiraron de la casa de [REDACTED] entre las diecinueve y las veinte horas, que mas tarde regresó [REDACTED] y les contó que le dieron algo de ingerir y que se sentía muy mal, que le iban a poner droga y que la iban a entregar a la UMAN si decía algo, (fojas 194 a 197); y con la declaración preparatoria de [REDACTED] [REDACTED] del primero de agosto de dos mil cinco, rendida ante este órgano jurisdiccional, en la que se reservo el derecho declarar acogándose a la garantía que en su favor consagra el artículo 20 Constitucional.

Estas versiones de hechos reúnen las características de verdaderos testimonios en términos del artículo 289, del Código Procesal de la Materia, al haber sido rendidas por personas que por su edad, capacidad e instrucción, les permite juzgar sobre los hechos delictivos en estudio, los cuales conocieron en forma directa y no por inducciones ni referencias de terceros, toda vez que fueron testigos presenciales de los hechos cuando los ejecutaban; además, por la independencia de su posición y antecedentes personales, se presume tienen completa imparcialidad, también debe decirse que tal exposición de hechos fue emitida en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias, sobre la sustancia del hecho y sobre sus circunstancias esenciales, y no obra constancia que indique que los testigos hayan sido obligados por fuerza o miedo, ni mucho menos que





56

hayan sido impulsados por engaño, error o soborno.

Resulta conducente en el caso, citar la tesis jurisprudencial 376, consultable en las páginas 275 y 276, de la Segunda parte del Tomó II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación correspondiente a los años 1917-2000, que a la letra dice:

***“TESTIGOS. APRECIACION DE SUS DECLARACIONES.- Las declaraciones de quienes atestiguan en un proceso penal deben valorarse por la autoridad jurisdiccional teniendo en cuenta tanto los elementos de justipreciación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testimonio sub júdice.”***

Testimonios que además deben considerarse corroborados con las declaraciones tanto ministerial como preparatoria del indiciado [REDACTED] quien en ambas aún y cuando estuvo asistido por en defensor particular este se acogió al beneficio de la garantía consagrada en el artículo 20 constitucional, al no declarar y abstenerse de hacerlo, sin embargo con su actuar pone de manifiesto de que sí tiene conocimiento de los hechos que se le atribuyen, máxime que además al realizar los Agentes Federales de Investigación [REDACTED] y [REDACTED] la investigación ordenada por el Agente del Ministerio Público de la Federación Titular de la Agencia Segunda Investigadora, el treinta de julio del dos mil cinco, le encontraron a dicho acusado en el deposito de la guardia de agentes, dieciséis piezas de un metal de color amarillo, en diferentes formas y figuras, que momentos antes habían sustraído de la casa de la señora [REDACTED] (foja 44).

Con todos y cada uno de los elementos de prueba valorados con anterioridad, al adminicularlos entre sí, permiten al que esto resuelve llegar a la conclusión de que el ahora acusado fue junto con otros la persona que el viernes veintinueve de julio del dos mil cinco, sin ningún motivo aparente detuvieron en forma ilegal manteniéndola oculta dolosamente a [REDACTED]

SE  
M  
T  
E  
N  
C  
I  
A

[REDACTED] lo hicieron cuando se encontraba en su domicilio particular ubicado en la calle [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] y que estaba en compañía de su hermana [REDACTED]; así como de sus tres pequeños hijos, que se encontraba atendiendo una tienda de abarrotes que tienen establecida en el mismo domicilio, cuando ingresaron cuatro personas dos del sexo masculino y dos del sexo femenino, quines no pidieron nada ya que solamente veían los productos, y como ella se encontraba hablando por teléfono, también entró una persona del sexo masculino quien le solicito le vendiera cigarros sueltos, por lo que las cuatro personas señaladas primeramente le dijeron que ya dejara de atender y que colgara el teléfono, además de que le ordenaron se introdujera al interior de la casa ya que eran Investigadores de la UMAN, que así lo hizo y al ingresar las dos personas del sexo femenino la revisaron corporalmente y los otros dos sujetos subieron a la parte alta y empezaron a revisar todas las cosas, ya que señalaron que buscaban droga, pues le hicieron saber que traían detenida a una persona quien la señalaba como la persona que media hora antes le había vendido droga, refiriéndoles que no era verdad mas sin embargo revisaron toda la casa e hicieron un tiradero, sin encontrar nada de la droga que decían, no obstante le dijeron que la iban a detener pues así lo hicieron y la sacaron de su domicilio subiéndola a un vehículo de la marca Ikon, de color entre gris y plateado, en cuyo interior se encontraba un muchacho a quien ciertamente reconoció como la persona que media hora antes de que llegaran las cuatro personas que la detuvieron había llegado a la tienda y le había vendido un refresco, y que según sus aprehensores era quien me imputaba la venta de la droga, y a efecto de obtener su libertad obligaron a su mamá [REDACTED] [REDACTED] que les hiciera entrega de la una cantidad aproximada de dinero de treinta mil pesos; que su mamá les entregó cinco mil pesos y una cadena, además se quedaron con más dinero que sacaron de su domicilio cuando lo revisaron sin orden de cateo.

Por otra parte, de las constancias que integran los autos, no se advierte que el acusado [REDACTED] haya realizado los hechos punibles sin intervención de su voluntad; que





[REDACTED] desahogadas, además de que al acusado se le encontró en su loquer las alhajas que manifiesta la parte acusadora, y por que los demás testigos se sostienen en sus dichos y no arrojan dato nuevo que beneficie al acusado.

Por lo que respecta a las testimoniales con relación a los hechos, aportadas por la defensa durante la instrucción ante este órgano jurisdiccional, a cargo de [REDACTED] de ninguna manera desvirtúa la acusación que en contra del acusado [REDACTED] le hace el Agente del Ministerio Público de la Federación, pues la presente causa se instauró por hechos constitutivos de delito en los cuales fue sorprendido en flagrancia el veintinueve de julio del dos mil cinco, de lo cual esa deponente no fue presencial, toda vez que en forma vaga refirió que el acusado es su concubino y que ese día llegó a la casa a comer como a las quince horas con treinta minutos, que se fueron al restaurante "Kentucky", que se ubica en la calzada la Huerta, que después de comer se salieron como a las diecisiete horas y después llevaron a su hija al centro de esta ciudad pasear un rato, que como a las dieciocho horas con treinta minutos se regresaron a su casa, y su concubino regresó al trabajo entre las veintiún y veintidós horas; pero un ningún momento hizo alusión a los acontecimientos ocurridos, lo que motiva a pensar que en los momentos no cubiertos por la testigo de descargo antes mencionada, pudo aprovecharse por el acusado para cometer el delito que se le reprocha, además de que además de que carecen de valor probatorio en términos del artículo 289 del código adjetivo federal, en virtud de que por el entroncamiento familiar que dicen tener con el ahora acusado, no pueden contar con la completa imparcialidad que exige la fracción II del citado precepto legal, para atestiguar sobre los hechos ilícitos materia de esta causa,



En tanto que el defensor particular del acusado Luis Manuel Lima Santamaría se concretizó en señalar las contradicciones en que para él incurrieron los testigos de cargo [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED]  
 [REDACTED] al ampliar sus declaraciones, en ese sentido debe decirse que esas discrepancias, de ninguna manera son



56

elementos suficientes para que este Juzgador dicte una sentencia absolutoria a favor de [REDACTED] pues fueron contestes y uniformes en lo sustancial de la forma, medio, tiempo y lugar en que se cometió el hecho ilícito, esto es en contra de esas contradicciones existe el caudal de elementos de prueba con los cuales se tuvo por acreditada su plena responsabilidad.

En atención a que en autos no se actualiza alguna circunstancia eximente de responsabilidad a favor del acusado [REDACTED] o que extinga la acción penal ejercida en su contra; antes bien; al encontrarse satisfechos los requisitos exigidos por el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede dictar sentencia condenatoria en su contra por su plena responsabilidad penal en la comisión de los delitos de **extorsión**, previsto y sancionado por el artículo 390 párrafo segundo, del Código Penal Federal, y el diverso ilícito de **desaparición forzada de persona**, previsto y sancionado por los artículos 215-A y 215-B párrafo segundo, en concordancia con los artículos 7, fracción I, (delito instantáneo), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero, (hipótesis del que conociendo de los elementos del tipo, quiere la realización del hecho descrito por la ley), en términos del 13, fracción II, del Código Punitivo Federa.

QUINTO.- La penalidad aplicable al acusado [REDACTED] por la comisión de los delitos de **extorsión**, previsto y sancionado por el artículo 390 párrafo segundo, del Código Penal Federal, y el diverso ilícito de **desaparición forzada de persona**, previsto y sancionado por los artículos 215-A y 215-B párrafo segundo, en concordancia con los artículos 7, fracción I, (delito instantáneo), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero, (hipótesis del que conociendo de los elementos del tipo, quiere la realización del hecho descrito por la ley), en términos del 13, fracción II, del Código Punitivo Federal; establecen en el orden respectivo una pena que fluctúa entre un mínimo de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa, la que se aumentará hasta un tanto más, por ser servidor público como lo es el caso; y para el segundo antisocial se aplicaran de ocho meses a cuatro años.

Sin embargo atendiendo a que con pluralidad de conductas se cometieron dos delitos diversos, en el caso específico se

ESTADO DE CHIHUAHUA  
SECRETARÍA DE JUSTICIA

actualiza la hipótesis a que alude el precepto 64, segundo párrafo, en relación con el 18, segunda parte, ambos del Código Penal Federal, es decir, la del concurso real de delito; y por haberlo solicitado el Ministerio Público, esto es que se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el Título Segundo del libro Primero, aplicable en la época.

*En efecto, el artículo 64 del Código Penal Federal dice: "En caso de concurso ideal, se aplicará la pena correspondiente al delito que merezca la mayor, que se aumentará hasta una mitad del máximo de su duración, sin que pueda exceder de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero.*

*En caso de concurso real, se impondrán las penas previstas para cada uno de los delitos cometidos, sin que exceda de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero.*

*En caso de delito continuado, se aumentará de una mitad hasta las dos terceras partes de la pena que la ley prevea para el delito cometido, sin que exceda del máximo señalado en el Título Segundo del Libro Primero".*

*Por su parte el artículo 51 del Código sustantivo que rige en la materia, dispone: "dentro de los límites fijados por la ley, los Jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiares del delincuente. Cuando se trate de punibilidad alternativa el Juez podrá imponer, motivando su resolución, la sanción privativa de libertad cuando ello sea ineludible a los fines de justicia, prevención general y prevención especial.*

*En los casos de los artículos 60, fracción VI, 61, 63, 64, 64 bis y 65 y en cualesquiera otros en que este código disponga penas en proporción a las previstas para el delito intencional consumado, la punibilidad aplicable es, para todos los efectos legales, la que resulte de la elevación o disminución, según corresponda, de los términos mínimo y máximo de la pena prevista*





46

para aquél. Cuando se trate de prisión, la pena mínima nunca será menor de tres días".

Luego el precepto 52 del Código Penal Federal señala: "el "Juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y "procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con "base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del "agente, teniendo en cuenta:

"I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del "peligro a que hubiere sido expuesto;

"II. La naturaleza de la acción u omisión y de los medios "empleados para ejecutarla;

"III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del "hecho realizado;

"IV. La forma y grado de intervención del agente en la "comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u "ofendido;

"V. La edad, la educación, la ilustración, las costumbres, las "condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los "motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el "procesado perteneciere a un grupo étnico indígena, se tomarán "en cuenta, además, sus usos y costumbres;

"VI. El comportamiento posterior del acusado con relación al "delito cometido; y

"VII. Las demás condiciones especiales y personales en "que se encontraba el agente en el momento de la comisión del "delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la "posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la "norma".

De manera que por ello, el suscrito juez, en uso del arbitrio que le conceden los numerales 51 y 52 invocados, procede a individualizar las sanciones en la forma siguiente:

El acusado [REDACTED] dijo ser

SE  
ESTADO DE CHIHUAHUA

NOTA

mexicano, de veintiséis años de edad ya que su fecha de nacimiento lo es el veintiuno de junio de mil novecientos setenta y nueve, unión libre con [REDACTED] si sabe leer y escribir por haber cursado hasta el quinto grado de la licenciatura en Derecho, no pertenece a ningún grupo étnico, de ocupación Agente Federal de Investigaciones, originario de Amecameca, Estado de México, y vecino de esta ciudad de Morelia, Michoacán, con domicilio en la calle [REDACTED] colonia [REDACTED] [REDACTED], no es adicto al consumo de droga; fuma tabaco comercial, no ingiere bebidas embriagantes; por tanto se estima que contaba con la suficiente capacidad racional para comprender el alcance y gravedad del delito cometido, el cual se realizó en forma dolosa conociendo los elementos del tipo penal que se le imputa, o previendo como posible el resultado típico, quiso o aceptó la realización del hecho descrito por la ley, dado que el veintinueve de los corrientes en compañía de [REDACTED] [REDACTED] y otras dos personas mas se constituyeron en el domicilio ubicado en la Calle [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED], de esta ciudad, con al finalidad de detener a las personas que habitan dicho inmueble toda vez que una de las personas que lo acompañaban dijo que en ese lugar había adquirido droga; por lo que procedieron a reventar el domicilio, que encontraron droga en el interior del mismo y que se quedó con esta la persona de la cual no conoce su nombre, por lo que [REDACTED] les entregó una cadena con eslabones y una placa de oro, a cambio de que no se la llevaran detenida, que dicha cadena se la quedó [REDACTED] [REDACTED] y que desconoce cual sea su paradero actual, ya que le había llegado su cambio al [REDACTED] que al revisar entre las pertenencias de [REDACTED] que esta deposito de la guardia de Agentes, le encontraron dieciséis piezas de un metal amarillo en diferentes formas y figuras, los cuales se ponen a la disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación que solicitó la Investigación, además copia simple de la Tarjeta referida, placas fotográficas del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] por lo que las tenía dentro de su radio de acción y ámbito de disponibilidad inmediata, mismas que le fueron requeridas, por lo que con su actuar ilícito puso en riesgo el bien jurídico protegido por la ley que en este tipo de delitos lo





56

constituye un daño en el patrimonio y la integridad física; que probablemente el móvil del delito lo haya constituido la sensación de obtener un lucro en forma fácil; sin embargo, deben atenderse también los aspectos que le benefician; como son, por una parte la circunstancia de que se trata de una persona útil a la sociedad, en virtud de que dijo ser Agente Federal de Investigación, que como ante la autoridad investigadora de los hechos no rindió declaración ministerial y fue omiso en manifestar la percepción económica, y ante este órgano jurisdiccional en vía de preparatoria señalo tener una percepción económica aproximada de once mil seiscientos pesos mensuales aproximadamente, es evidente que ante tal imprecisión y para los efectos de la imposición de la pena, deberá tomarse como base, el salario mínimo general que se percibía en el lugar y época en que ocurrieron los hechos, que era de \$44.05 (cuarenta y cuatro pesos con cinco centavos, moneda nacional), lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29, párrafo segundo del Código Penal Federal, y la jurisprudencia 598, consultable en las páginas 483 y 484, segunda parte del Tomo II, Materia Penal, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, correspondiente al período comprendido de 1917-2000, cuyo tenor literal es el siguiente:

**MULTA. ANTE LA IMPRECISIÓN DE LOS INGRESOS PERCIBIDOS POR EL ACUSADO, EL SALARIO MÍNIMO SERÁ EL PARÁMETRO PARA ESTABLECER LA CONDENA AL PAGO DE LA.- Si de autos se desprende que no se acreditó de manera fehaciente el monto a que ascendían los ingresos del acusado, el juez de la causa, al momento de determinar la condena en días multa, deberá tomar como base el salario mínimo vigente en la época de la comisión de los hechos delictuosos, conforme lo establece el artículo 29, párrafo tercero del Código Penal Federal.**

También debe decirse que no tiene antecedentes penales registrados, pues así desprende con el oficio SJ/2139/2005, suscrito por el licenciado [REDACTED] director del Centro de Readaptación Social "licenciado David Franco Rodríguez" con residencia en Irapeo municipio de Charo, Michoacán, así como con el diverso oficio 72861 suscrito por el licenciado [REDACTED] Subdirector de Prevención y Readaptación Social en

el Estado residente en esta capital, así como el oficio telegráfico suscrito por el Licenciado [REDACTED] Jefe del Departamento de Identificación de Sentenciados, órgano administrativo desconcentrado de prevención y readaptación social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública en México, Distrito Federal, a través de los cuales hacen saber que en esa dependencia a su cargo no existen antecedentes penales registrados a nombre de [REDACTED]

Por todo lo anterior, se considera que el acusado [REDACTED] [REDACTED] revela un grado de culpabilidad mínimo, así como la gravedad del ilícito resulta leve, por **ello resulta justo y equitativo imponerle**, por lo que hace al antisocial de **extorsión**, previsto y sancionado por el artículo 390 párrafo segundo, del Código Penal Federal, la pena de tres años de prisión y cincuenta días multa; que se ven aumentadas acorde a lo establecido por los indicados preceptos legales, por lo que concierne al antisocial de **desaparición forzada de persona**, previsto y sancionado por los artículos 215-A y 215-B párrafo segundo, en concordancia con los artículos 7, fracción I, (delito instantáneo), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero, (hipótesis del que conociendo de los elementos del tipo, quiere la realización del hecho descrito por la ley), en términos del 13, fracción II, del Código Punitivo Federal, con ocho meses de prisión, resultando entonces como sanciones definitivas la de **tres años ocho meses de prisión y cincuenta días multa, equivalente esta última a la cantidad de \$2,202.50 (dos mil doscientos dos pesos 50/100 moneda nacional)**; tomando como base para la cuantificación del día multa a razón de \$44.05 (cuarenta y cuatro pesos con cinco centavos, moneda nacional), a que ascendía el salario diario mínimo general vigente en esta zona geográfica al momento de ocurrir el evento delictivo en estudio, ello de acuerdo a lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 29 del Código Penal Federal.

La pena de prisión impuesta la compurgará el sentenciado a disposición del Ejecutivo de la Unión, en el sitio que éste designe, a partir del treinta y uno de julio de dos mil cinco, fecha en que aparece fue detenido con motivo de los presentes hechos





567

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

delictuosos, ya que de acuerdo con las constancias de autos, se advierte que se encuentran detenidos, de conformidad con el artículo 25, del Código Penal Federal.

La sanción pecuniaria, se hará efectiva a través de la oficina fiscal federal (en el entendido de que una vez que cause ejecutoria esta resolución, deberá requerirse al sentenciado para que pague la multa judicial que se le impuso.

**SEXO.** Una vez que cause ejecutoria esta resolución, requiérase al sentenciado para que pague la multa judicial que se le impuso, por la cantidad de **\$2,202.50 (dos mil doscientos dos pesos 50/100 moneda nacional)**, apercibido que en caso de no hacerlo en el término que se le fije, se solicitará al Administrador Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con residencia en esta ciudad, iniciar el procedimiento económico coactivo, de conformidad con el artículo 29, párrafo sexto, del código sustantivo federal.

**SÉPTIMO.** Amonéstese públicamente al sentenciado [REDACTED] para prevenir su reincidencia en términos de los artículos 42 del Código Penal Federal y 528, del Código Federal de Procedimientos Penales.

**OCTAVO.-** Toda vez que la pena de prisión que le fue impuesta al sentenciado [REDACTED] no excede de cuatro años y atento a las circunstancias exteriores de ejecución del hecho delictivo de que se trata, tales como la circunstancia de que el acusado el veintinueve de los corrientes en compañía de [REDACTED] y otras dos personas mas se constituyeron en el domicilio ubicado en la [REDACTED], número [REDACTED], de la colonia [REDACTED], de esta ciudad, con al finalidad de detener a las personas que habitan dicho inmueble toda vez que una de las personas que lo acompañaban dijo que en ese lugar había adquirido droga, por lo que procedieron a reventar el domicilio, que encontraron droga en el interior del mismo y que se quedó con esta la persona de la cual no conoce su nombre, por lo que [REDACTED] les entregó una cadena con eslabones y una placa de oro, a cambio de que no se la llevaran detenida, que dicha cadena se la quedó



SE  
EN

[REDACTED] y que desconoce cual sea su paradero actual, ya que le había llegado su cambio al Estado de Yucatán; que al revisar entre las pertenencias de [REDACTED] [REDACTED] que esta deposito de la guardia de Agentes, le encontraron dieciséis piezas de un metal amarillo en diferentes formas y figuras, los cuales se ponen a la disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación que solicitó la Investigación, además copia simple de la Tarjeta referida, placas fotográficas del domicilio de [REDACTED] sin embargo, se estima que con su actuar ilícito puso en riesgo el bien jurídico protegido por la ley que en este tipo de delitos lo constituye el patrimonio y la integridad de las personas.

Así como las circunstancias peculiares del sentenciado, consistentes en que se trata de delincuente primario, tal y como lo manifestó en sus diversos depositos, lo cual como ya se dijo tal afirmación se encuentra corroborada con los informes proporcionados por el Jefe del Departamento de Registro Nacional de Identificación de Sentenciados de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, en México, Distrito Federal; y Director del Centro de Readaptación Social "licenciado David Franco Rodríguez"; con residencia en Irapeo municipio de Charo, Michoacán, y el Director de Prevención y Readaptación Social del Estado, esta última autoridad residente en esta ciudad, ya que todos ellos informaron a este tribunal en la parte que nos interesa que el acusado [REDACTED] no tiene antecedentes penales registrados en esas dependencias; además debe decirse que por esta circunstancia, quedó demostrada la buena conducta observada por el ahora sentenciado antes y después de los hechos delictivos ocurridos.

Además, se trata de persona útil a la sociedad, en virtud de que dijo ser Agente Federal de Investigación, que por la edad que dijo tener y grado de escolaridad, se estima contaba con la suficiente capacidad racional para comprender el alcance y gravedad del delito cometido; por lo que en tales condiciones, atendiendo a la naturaleza y móviles del delito, consistentes en que probablemente la causa que lo motivó a desplegar dicha conducta antisocial haya sido, la pretensión de obtener un lucro económico en forma fácil; finalmente no pasa inadvertido para el





965

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

que esto resuelve que por el hecho de que el sentenciado se vio involucrado en estos hechos delictivos y aún cuando continua privado de su libertad y alejado de su familia, probablemente esa circunstancia le hará recapacitar en su ilícito proceder y de esa forma valorará así el significado de su libertad, valorpreciado por todo ser humano; por lo que en tales consideraciones y en términos de lo dispuesto por el artículo 90 del Código Penal Federal, se le concede al sentenciado [REDACTED] [REDACTED] el beneficio de la condena condicional; de ahí que, para que pueda surtir sus efectos el beneficio de la condena condicional que le fue concedido al sentenciado, deberá exhibir una garantía por el equivalente a la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos, cero centavos, moneda nacional).

Sobre el particular, es de invocarse el criterio sustentado por el máximo tribunal del país en la segunda tesis relacionada con la jurisprudencia número 58, consultable en la página 142 del penúltimo Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que es del siguiente tenor literal:

**“CONDENA CONDICIONAL, MONTO DE LA GARANTIA PARA LA.-** Para que el juzgador, al conceder el beneficio de la condena condicional, pueda aumentar la cantidad que fijó para garantizar el otorgamiento de la libertad provisional, es necesario que exista una obligación de mayor entidad que la garantizada por este último beneficio, verbigracia, el pago de la reparación del daño: por si en el caso particular no existe tal obligación, es indudable que la garantía que el tribunal responsable fije al inculpaado para acogerse a la condena condicional no debe ser superior a la señalada para el otorgamiento de la libertad provisional, ya que la fianza en ambos casos sólo garantiza la obligación del inculpaado para presentarse ante la autoridad judicial”.

Ahora bien, en caso de acogerse a este beneficio, el sentenciado debe obligarse ante la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación en México, Distrito Federal, a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la misma, quien ejercerá sobre el cuidado y vigilancia; desempeñar trabajo lícito, durante el término de la pena; abstenerse de abusos de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares,

SE  
MICH

salvo por prescripción médica y como consecuencia de suspender las penas impuestas.

Apoya a lo anterior la jurisprudencia VI.P.22 P, consultable en las página 982, del tomo XI, Enero de 2000, de la Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra dice:

**“CONDENA CONDICIONAL (DELINCUENTES PRIMARIOS). ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOR PARA CONCEDERLA. La fracción I, inciso b), del artículo 90 de la ley punitiva federal, dispone, como premisa fundamental para el otorgamiento del beneficio, que el sentenciado haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible, por lo que si los informes suscritos por los directores del reclusorio y de readaptación social, recabados en la secuela procesal, evidencian que se trata de delincuente primario, por no contar con antecedentes carcelarios, entonces, es suficiente para comprobar el extremo que se analiza -conducta positiva anterior y posterior al evento criminoso-, y deben sopesarse por el juzgador, considerando además, que en nuestro país, por disposición expresa del artículo 18 de la Carta Magna, la ejecución de las penas por parte del Ejecutivo se sustenta en la base de la readaptación social del interno, y no como en los sistemas represivos -en el castigo-, por lo que resulta de vital importancia que sin dejar de lado el prudente arbitrio que la ley les confiere, para el otorgamiento de beneficios, analicen de modo pormenorizado y exhaustivo el perfil psicológico del reo, la naturaleza, modalidades y móviles del delito para así estar en aptitud de determinar si es factible su reincorporación a la sociedad, o es indispensable que compurguen la pena de prisión”.**



**NOVENO.** Independientemente de que el Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito, en el punto resolutivo tercero de su pliego de conclusiones, haya solicitado a éste órgano jurisdiccional se condenara al sentenciado de que se trata a la reparación del daño; sin embargo no ha lugar a condenar al sentenciado a esa sanción, lo anterior en virtud de que si bien es cierto que existe un dictamen pericial de avalúo de las alhajas, también lo es que estas se encuentran aseguradas en este órgano jurisdiccional; las cuales se ordena devolver a quien acredite su



369

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

legal propiedad, ya que estas no fueron objeto ni instrumento del delito.

**DÉCIMO.** Con fundamento en el artículo 531 del Código Federal de Procedimientos Penales, una vez que cause ejecutoria esta sentencia, remítase copia autorizada de la misma, al Director General de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación en México, Distrito Federal, al Director del Centro de Readaptación Social del Estado "licenciado David Franco Rodríguez", con residencia Zurumbeneo municipio de Cháro, Michoacán, así como a las demás autoridades que corresponda.

**DÉCIMO PRIMERO.** Dése cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en la Circular número 3/94 de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, para lo cual una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Delegado Estatal en Michoacán del Instituto Federal Electoral, haciéndole saber que acorde a lo dispuesto por los artículos 38 fracciones III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, fracción I y 46 del Código Penal Federal, al sentenciado [REDACTED] se le han suspendido sus derechos políticos y civiles, hasta que se extinga la pena de prisión que se le impuso. Suspensión que deberá considerarse en términos de lo dispuesto en el artículo 146.3,d del Código de Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, que preve la obligación del elector de acudir a Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de su domicilio a tramitar su credencial respectiva.

Por lo expuesto y fundado, con apoyo además en el artículo 19 Constitucional reformado se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** [REDACTED] es plenamente responsable por la comisión de los delitos de **extorsión**, previsto y sancionado por el artículo 390 párrafo segundo, del Código Penal Federal, y el diverso ilícito de **desaparición forzada de persona**, previsto y sancionado por los artículos 215-A y 215-B párrafo segundo, en concordancia con los artículos 7, fracción I, (delito

JA, MICH.

SE

instantáneo), 8 (hipótesis de acción dolosa), 9 párrafo primero, (hipótesis del que conociendo de los elementos del tipo, quiere la realización del hecho descrito por la ley), en términos del 13, fracción II, del Código Punitivo Federal.

**SEGUNDO.** Por la comisión de tales ilícitos, se impone a [REDACTED] las penas de **tres años ocho meses de prisión y cincuenta días multa** que equivalen a **\$2,202.50 (dos mil doscientos dos pesos 50/100 moneda nacional)**, sustituible la sanción pecuniaria impuesta, en caso de impago por insolvencia económica, por doscientas ochenta y ocho jornadas de trabajo no remuneradas en favor de la comunidad.

**TERCERO.** Una vez que cause ejecutoria esta resolución, requiérase al sentenciado [REDACTED] para que pague la multa judicial que se le impuso, por la cantidad de **\$2,202.50 (dos mil doscientos dos pesos 50/100 moneda nacional)**, apercibido que en caso de no hacerlo en el término que se le fije, se solicitará al Administrador Local de Recaudación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con residencia en esta ciudad, inicie el procedimiento económico coactivo, de conformidad con el artículo 29, párrafo sexto, del código sustantivo federal.



**CUARTO.** En términos del considerando octavo de esta sentencia, se le concede al sentenciado [REDACTED] el beneficio de la condena condicional a que se refiere el artículo 90 del Código Penal Federal.

**QUINTO.** Independientemente de que el Agente del Ministerio Público de la Federación Adscrito, en el punto resolutive tercero de su pliego de conclusiones, haya solicitado a éste órgano jurisdiccional se condenara al sentenciado de que se trata a la reparación del daño; sin embargo no ha lugar a condenar al sentenciado a esa sanción, lo anterior en virtud de que si bien es cierto que existe un dictamen pericial de avalúo de las alhajas, también lo es que estas se encuentran aseguradas en este órgano jurisdiccional; las cuales se ordena devolver a quien acredite su



570

legal propiedad, ya que estas no fueron objeto ni instrumento del delito.

**SEXTO.** Atento a lo resuelto en el considerando séptimo de este fallo, amonéstese al sentenciado [redacted] para prevenir su reincidencia.

**SEPTIMO.** Como se estipuló en el considerando décimo de esta resolución, remítase copia autorizada de esta resolución a las autoridades aludidas que corresponda.

**OCTAVO.** Dése cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en la Circular número 3/94 de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, para lo cual una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese oficio al Delegado Estatal en Michoacán del Instituto Federal Electoral, haciéndole saber que acorde a lo dispuesto por los artículos 38, fracciones III y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, fracción I y 46 del Código Penal Federal, al sentenciado [redacted] se le han suspendido sus derechos políticos y civiles, hasta que se extinga la pena de prisión que se le impuso. Suspensión que deberá considerarse en términos de lo dispuesto en el artículo 146.3,d del Código de Federal de Instituciones y de Procedimientos Electorales, que prevé la obligación del elector de acudir a Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, de su domicilio a tramitar su credencial respectiva.



SE  
E  
M  
E  
J  
E  
C  
U  
T  
O  
R  
I  
A

**Notifíquese- personalmente a las partes;** hágase saber al sentenciado [redacted] el derecho y término que tiene para apelar esta resolución y, para el caso de que alguna de las partes la recurra, requiérasele para que en el momento de su notificación o dentro de los tres días siguientes, designe defensor que lo asista ante la segunda instancia y exprese si lo autoriza, para que en su nombre y representación reciba sus notificaciones, aun las de carácter personal.

Así lo resolvió y firma el licenciado Efraín Cázares López, Juez Primero de Distrito en el Estado, quien actúa con el licenciado Eduardo Alfaro Correa, secretario que da fe.

ECL/EAC/mnac.